

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

**INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO CON NIVEL DE
SEGURIDAD LIMITADA
AUTORIDAD PARA EL MANEJO SUSTENTABLE DE LA
CUENCA Y DEL LAGO DE AMATITLAN
DEL 01 DE ABRIL DE 2022 AL 31 DE MAYO DE 2024**



GUATEMALA, JULIO DE 2025

1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD AUDITADA	1
1.1 Base legal	1
1.2 Misión	1
1.3 Visión	1
1.4 Función	1
1.5 Materia controlada	2
2. FUNDAMENTO LEGAL PARA LA PRÁCTICA DE LA AUDITORÍA	2
3. IDENTIFICACIÓN DE LAS NORMAS DE AUDITORÍA OBSERVADAS	3
4. NIVEL DE SEGURIDAD	3
5. OBLIGACIONES DE LAS DISTINTAS PARTES	3
6. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	4
6.1 General	4
6.2 Específicos	4
7. ALCANCE	5
Área de cumplimiento	5
Área del especialista	5
8. CRITERIOS	6
9. TÉCNICAS, PROCEDIMIENTOS Y/O METODOLOGÍA	7
10. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	9
Hallazgos relacionados con el cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables	9
Conclusión	109
11. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERÍODO AUDITADO	110



1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD AUDITADA

1.1 Base legal

La Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca y del Lago de Amatitlán, -AMSA-, fue creada de conformidad con la Ley de Creación de la Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca y del Lago de Amatitlán, Decreto Número 64-96 del Congreso de la República de Guatemala de fecha 21 de agosto de 1996. En el artículo 2. Creación: "Se crea como Organismo al más alto nivel, la autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca del Lago de Amatitlán, con el fin específico de planificar, coordinar y ejecutar todas las medidas y acciones del sector público y privado que sean necesarias para recuperar el ecosistema del lago de Amatitlán y todas sus cuencas tributarias". El artículo 4. Jerarquía: "Por la forma de integración la Autoridad actuará al más alto nivel, dependiente directamente de la Presidencia de la República. Todas las instituciones del sector público y privado que efectúen actividades que puedan afectar el ecosistema del lago de Amatitlán y sus cuencas tributarias, están obligadas a acatar las resoluciones, ordenanzas, disposiciones sanitarias, resoluciones o disposiciones que dicte la Autoridad, así como los que ocupen, con el fin de la mejor utilización del territorio de la cuenca, la conservación de los recursos renovables y no renovables propios del Lago y de las zonas de recarga de acuíferos y zonas boscosas", y el Acuerdo Gubernativo Número 186-99 Reglamento de Funcionamiento, de fecha 12 de marzo de 1999, de la Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca y del Lago de Amatitlán.

1.2 Misión

"Somos una institución responsable de velar por el manejo sustentable de la cuenca, para lograr la recuperación y conservación del lago de Amatitlán."

1.3 Visión

"Ser reconocidos como la autoridad que propicia el manejo sustentable de la cuenca y el lago de amatitlán, a través de la aplicación de políticas y normativas ambientales."

1.4 Función

Sus principales funciones son las siguientes:

Dictar, aplicar las disposiciones, ordenanzas y resoluciones de acuerdo al Plan de Manejo Integrado de la Cuenca y sus áreas de influencia PLANDEAMAT, evaluándolo periódicamente. Planificar, ejecutar en coordinación con las



instituciones que correspondan, todos los trabajos que deban realizar para la prevención, promoción, recuperación, rehabilitación del ecosistema de la cuenca y del Lago de Amatitlán.

Frenar y minimizar la degradación ambiental de la cuenca del Lago de Amatitlán con énfasis en el recurso hídrico, con el objetivo de mantener el balance hídrico y mejorar la calidad de vida de los habitantes.

Elaborar los planos, programas y proyectos del plan hidrológico de la cuenca del Lago de Amatitlán, con el fin de administrar, regular y controlar el uso del recurso hídrico. Autorizar previo estudio y análisis cualitativo y cuantitativo, la perforación de pozos para dotación de agua en donde sea requerido, dentro del territorio de la cuenca y mantener un control efectivo con los ya existentes.

1.5 Materia controlada

Evaluación del proceso de adjudicación de la Planta de Separación de Residuos y Desechos Sólidos en cumplimiento al contrato No. 06-2022 de fecha 20/12/2022 con el Número de Operación Guatecompras (NOG) 17087864, asimismo el proceso de adjudicación de la Máquina de Compostaje para el Proyecto "Mejoramiento Infraestructura Tratamiento de desechos sólidos Planta de Separación Km. 22 Villa Nueva, Guatemala", en cumplimiento del contrato No. 10-2022 con Número de Operación Guatecompras (NOG) 18001157, según gestión 949040 de conformidad con las leyes, reglamentos, acuerdos gubernativos y otras disposiciones aplicables.

2. FUNDAMENTO LEGAL PARA LA PRÁCTICA DE LA AUDITORÍA

La Auditoría de Cumplimiento con Seguridad Limitada se realizó con base a:

La Constitución Política de la República de Guatemala, según lo establecido en el artículo 232.

El Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y sus reformas, artículos: 2. Ámbito de competencia; 4. Atribuciones y 7. Acceso y disposición de información.

Acuerdo Gubernativo Número 96-2019, del Presidente de la República, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformado por el Acuerdo Gubernativo 148-2022.

Acuerdo Número A-075-2017, de la Contraloría General de Cuentas, aprobación de las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores



adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT-.

Acuerdo Número A-066-202, de la Contraloría General de Cuentas, se aprueba la actualización del Manual de Auditoría de Cumplimiento Gubernamental.

Nombramiento de Auditoría de Cumplimiento con Nivel de Seguridad Limitada No. DAS-05-0017-2024 de fecha 25 de junio de 2024, emitido por el Director de Auditoría al Sector Medio Ambiente y Recursos Naturales, y con el visto bueno el Subcontralor de Calidad de Gasto Público de la Contraloría General de Cuentas.

3. IDENTIFICACIÓN DE LAS NORMAS DE AUDITORÍA OBSERVADAS

Para efectuar la auditoría de cumplimiento, con nivel de seguridad limitada, de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT- y sus correspondientes actualizaciones, se observaron las normas siguientes:

ISSAI GT-30 Código de Ética.

ISSAI GT-40 Control de Calidad para la EFS.

ISSAI GT-400 Principios Fundamentales de la Auditoría de Cumplimiento.

ISSAI GT-4000 Normas para las Auditorías de Cumplimiento.

4. NIVEL DE SEGURIDAD

La auditoría es con nivel de seguridad limitada. En este nivel de seguridad, los procedimientos suelen estar limitados a revisiones y análisis de la materia controlada, no se realiza análisis de riesgos ni evaluación del diseño del sistema de control interno de la entidad.

5. OBLIGACIONES DE LAS DISTINTAS PARTES

5.1 Obligaciones del Equipo de Auditoría

De conformidad a la función fiscalizadora descrita en la Constitución Política de la República de Guatemala, según lo establecido en el artículo 232, Contraloría General de Cuentas, fuimos designados para efectuar la Auditoría de Cumplimiento, con nivel de Seguridad Limitada mediante el Nombramiento Número DAS-05-0017-2024 del 25 de junio de 2024, de manera objetiva y en el plazo establecido según la planificación de auditoría.

Se observaron las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala, -ISSAI.GT-, leyes, disposiciones vigentes



aplicables a la entidad auditada.

Asimismo, cuándo el equipo de auditoría finalizó el trabajo de campo y de gabinete notificó a los responsables Funcionarios y Empleados Públicos de la entidad del posible hallazgo a una reunión virtual, en la que presentaron su información y documentos pertinentes, posteriormente el equipo de auditoría analizó la información para confirmar o desvanecer el mismo, lo anterior, con la finalidad de cumplir con el debido proceso emanado de la Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 12. Derecho de Defensa y el Decreto Número 2-89, el Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Judicial, artículo 16. Debido Proceso.

5.2 Obligaciones de la Entidad

La Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca y del Lago de Amatitlán, dentro del proceso de auditoría, estuvo obligada a presentar la información y documentación dentro del plazo requerido, a facilitar al equipo de auditoría el acceso a toda la información que fue pertinente para la evaluación de operaciones, registros, documentos y cualquier otro material requerido, a presentar cualquier otra información suplementaria que se solicitó para los fines de la auditoría y a permitir el acceso sin restricciones a aquellas personas de la entidad de las que fue necesario obtener evidencia de auditoría.

6. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

6.1 General

Evaluar la legalidad y transparencia del proceso de la adquisición e instalación de la Planta de Separación de Residuos y Desechos Sólidos en cumplimiento al Contrato No. 06-2022 con el Número de Operación Guatecompras (NOG) 17087864, asimismo el proceso de adjudicación de la Máquina de Compostaje para el Proyecto "Mejoramiento Infraestructura Tratamiento de desechos sólidos Planta de Separación Km. 22 Villa Nueva, Guatemala", en cumplimiento del Contrato No. 10-2022 con Número de Operación Guatecompras (NOG) 18001157. Además, determinar si dichos bienes cumplen con los fines para los cuales fueron adquiridos y si los procesos administrativos se llevaron a cabo de acuerdo con las normas vigentes.

6.2 Específicos

Confirmar los procesos de licitación, adjudicación y adquisición para la planta de separación de residuos y la máquina de compostaje se realizaron conforme a los



procedimientos legales y normativos establecidos.

Revisar las Actas de Recepción (23-2023 y 37-2023) y Liquidación (42-2023 y 52-2023) para verificar el cumplimiento de los términos contractuales, incluyendo plazos y especificaciones técnicas.

Determinar si la planta de separación de residuos y la máquina de compostaje están operando y siendo utilizadas según los objetivos previstos.

7. ALCANCE

Área de cumplimiento

Se evaluó y se verificó la licitación, así como la adjudicación y adquisición de la Planta de Separación de Residuos y Desechos Sólidos en cumplimiento al Contrato No. 06-2022 de fecha 20/12/2022 con Número de Operación Guatecompras (NOG) 17087864, asimismo, el proceso de adjudicación de la Máquina de Compostaje para el Proyecto "Mejoramiento Infraestructura Tratamiento de desechos sólidos Planta de Separación Km. 22 Villa Nueva, Guatemala", en cumplimiento del Contrato No. 10-2022 con Número de Operación Guatecompras (NOG) 18001157, revisando documentos de licitación, contratos, actas y registros financieros; se incluyó inspecciones de la planta de separación de residuos y la máquina de compostaje, y entrevistas con el personal de AMSA, por el período comprendido del 01 abril 2022 al 31 de mayo 2024, de conformidad con las leyes, reglamentos, acuerdos gubernativos y otras disposiciones aplicables.

Área del especialista

La auditoría de cumplimiento, con nivel de seguridad limitada, comprendió la evaluación técnica y jurídica especializada de la Planta de Separación de Residuos y Desechos Sólidos y la Máquina de Compostaje adquiridas por la Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca y del Lago de Amatitlán -AMSA-. La evaluación técnica fue realizada por especialista nombrado por la Dirección de Auditoría al Sector Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante nombramiento interno DAS-05-0016-2024 de fecha 15 de julio de 2024, evaluando especificaciones técnicas contractuales, capacidad operativa y estado físico de los equipos; y la evaluación jurídica por especialista nombrado mediante nombramiento interno DAS-05-0021-2024 de fecha 26 de julio de 2024, comprendiendo procedimientos de licitación, ejecución de garantías, así como el cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado y disposiciones aplicables, durante el período del 01 de abril de 2022 al 31 de mayo de 2024.



8. CRITERIOS

Leyes Generales:

Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 232.

Decreto Número 114-97, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo.

Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto y sus reformas.

Decreto Número 54-2022 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2023, y vigente para el ejercicio fiscal 2024.

Decreto Número 16-2021 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2022.

Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas.

Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto.

Acuerdo Gubernativo 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas.

Acuerdo A-028-2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental (SINASIG).

Acuerdo A-039-2023, Normas Generales y Técnicas de Control Interno Gubernamental.

Leyes Específicas:

Acuerdo Gubernativo Número 186-99, Reglamento de Funcionamiento de la Autoridad para el manejo sustentable de la Cuenca y del Lago de Amatitlán.

Contrato Administrativo No. 6-2022 Para la Adquisición e Instalación de Planta de Separación de Residuos y Desechos Sólidos, Ubicada en el Kilómetro 22, Ruta al



Pacífico, Villa Nueva Guatemala. Fecha 30/09/2022.

Contrato Administrativo No. 10-2022 Para la Adquisición de Máquina de Compostaje para el Proyecto "Mejoramiento Infraestructura Tratamiento de Desechos Sólidos Planta de Separación Km.22, Villa Nueva, Guatemala". Fecha 20/12/2022.

9. TÉCNICAS, PROCEDIMIENTOS Y/O METODOLOGÍA

En el desarrollo de la Auditoría de Cumplimiento con Nivel de Seguridad Limitada aplicada a la Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca y del Lago de Amatitlán -AMSA-, el equipo de auditoría implementó una metodología integral basada en las directrices establecidas en la -ISSAI.GT- 4000 Normas para la auditoría de cumplimiento. Conforme al párrafo 146 de dicha normativa, la obtención de evidencia de auditoría requiere la aplicación de diversas técnicas, entre las cuales se incluyen: a) Observación directa; b) Inspección documental; c) Indagación mediante entrevistas; d) Confirmación con terceros; e) Repetición de procesos; f) Recálculo de operaciones; g) Prueba de confirmación; h) Evaluación de controles clave; i) Procedimientos analíticos y comparativos.

Derivado de lo anterior, el equipo de auditoría realizó los siguientes procedimientos:

El análisis de cumplimiento de los procedimientos legales se inició con la inspección detallada de los expedientes de licitación correspondientes a los Números de Operación Guatecompras NOG 17087864 y NOG 18001157. Durante este proceso se revisaron las bases de licitación, ofertas presentadas, dictámenes de evaluación y contratos administrativos suscritos entre AMSA y Tecnologías Smart Home Sociedad Anónima, verificando el cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado y disposiciones aplicables.

Se estableció que AMSA suscribió los contratos administrativos para la adquisición de los equipos objeto de auditoría, siguientes:

No.	Contrato No.	Fecha del Contrato	Monto (Q)	Contratista	NOG
1	6-2022	30 de septiembre de 2022	15,900,000.00	TECNOLOGÍAS SMART HOME SOCIEDAD ANÓNIMA	17087864
2	10-2022	20 de diciembre de 2022	1,950,000.00	TECNOLOGÍAS SMART HOME SOCIEDAD ANÓNIMA	18001157



La verificación de la ejecución presupuestaria se realizó mediante inspección y recálculo de los Comprobantes Únicos de Registro -CUR- generados, estableciendo que el Contrato No. 6-2022 se ejecutó a través de los CUR 1322 por Q14,310,000.00 y CUR 1323 por Q1,590,000.00, registrados el 29 de diciembre de 2022 como "devengado no pagado". Complementariamente, se aplicó confirmación con el Ministerio de Finanzas Públicas, verificando que los pagos se procesaron en el SICOIN WEB como "Pagos Años Anteriores" en 2023, mediante Acta Administrativa No. 28-2023 y Dictamen No. UDAI-03-2023.

El examen de los procesos de recepción se efectuó mediante inspección de las Actas números 23-2023 del 18 de abril de 2023 para la planta de separación y 37-2023 del 26 de mayo de 2023 para la máquina de compostaje. Se constató que ambas recepciones fueron aprobadas "a plena satisfacción" sin evidencia de evaluación previa de resultados operativos ni pruebas de funcionamiento que demostraran el cumplimiento de especificaciones técnicas.

En cuanto a la competencia técnica de las juntas de licitación, se llevó a cabo inspección de los expedientes del personal designado mediante Acuerdos Internos números 25-2022 y 32-2022. Esta revisión reveló que los integrantes no acreditan experiencia específica en manejo y operación de plantas de separación de residuos ni máquinas de compostaje, a pesar de contar con formación en áreas relacionadas.

La evaluación del funcionamiento operativo se desarrolló a través de observación directa mediante inspecciones de campo en las instalaciones del kilómetro 22, Villa Nueva, complementada con indagación a funcionarios clave incluyendo la Directora Ejecutiva, Asesor de Residuos Sólidos y Jefe de Recolección. Este proceso evidenció que ambas instalaciones no funcionan efectivamente, con operación parcial y problemática desde mayo de 2023 hasta el cese completo el 20 de mayo de 2024.

De conformidad con el informe técnico No. OF-AMSA-ACSL-0025-0017-2024 de fecha 19 de agosto 2024, en el cual presenta el resultado siguiente: Los equipos adquiridos por AMSA no cumplen con las especificaciones contractuales establecidas. La planta de separación de residuos, con una capacidad contractual de 50 toneladas por hora, únicamente procesó 262.5 toneladas en 7 meses de operación durante 2023, representando un 0.47% de su capacidad operativa programada, muy por debajo del 100% estipulado en el Contrato No. 6-2022. Asimismo, la máquina de compostaje no ha sido puesta en operación desde su adquisición, existiendo incertidumbre sobre su funcionamiento adecuado, debido al posible deterioro por su prolongado período de inactividad. Ambos equipos presentan deterioro que sugieren problemas en su mantenimiento o en la calidad de los materiales empleados en su fabricación.



Por otra parte, de conformidad con el informe jurídico sin número de fecha 8 de agosto de 2024, en el cual presenta lo siguiente: Se debe determinar si hubo conciliación con AMSA respecto a las deficiencias de maquinaria para cumplir el contrato. En caso de que no la hubiera o no existiera respuesta, posteriormente, basándose en las irregularidades detectadas por el equipo de auditoría, se debe elaborar un hallazgo por incumplimiento.

Asimismo, durante la evaluación de incumplimientos contractuales específicos, se aplicó inspección documental que confirmó la falta de documentación sobre inducción y certificación del personal, ausencia de acreditación de experiencia de socios proveedores, y no contratación del ingeniero mecánico industrial recomendado por la Jefa de Ejecución de Proyectos de AMSA.

Mediante inspección de informes emitidos por consultores venezolanos y mexicanos, así como la evaluación del técnico asignado mediante oficio OF-AMSA-ACSL-025-0017-2024 de fecha 12 de septiembre de 2024. Estos informes concluyeron que la planta no puede mejorar significativamente su capacidad de recuperación y presenta signos de deterioro debido a su baja utilización.

Finalmente, se indagó con el Asesor Jurídico de AMSA sobre las recomendaciones para ejecutar la fianza de calidad y considerar acciones legales por irregularidades en el funcionamiento y operaciones de los equipos adquiridos, como resultado del proceso conciliatorio de ambas partes, se obtuvieron los endosos de las pólizas de fianza números 929353 y 930914 para extender los plazos de cobertura por diez meses adicionales.

10. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

Hallazgos relacionados con el cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables

Área de cumplimiento

Hallazgo No. 1

Falta de calidad del gasto en la adquisición e instalación de planta de separación de residuos y desechos sólidos y la adquisición de máquina de compostaje.

Condición



A. Planta de Separación de Residuos y Desechos Sólidos

En la Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca y del Lago de Amatitlán (AMSA), se determinó que se suscribió y se firmó el Contrato Administrativo No.6-2022, de fecha 30 de septiembre de 2022, por un monto de Q.15,900,000.00 entre el Director Ejecutivo de (AMSA) y el Representante legal de la Empresa TECNOLOGÍAS SMART HOME SOCIEDAD ANÓNIMA, en la Adquisición e Instalación de Planta de Separación de Residuos y Desechos Sólidos, ubicada en el kilómetro 22, ruta al Pacífico, Bárcenas, Villa Nueva, Guatemala, identificada con el Número de Operación Guatecompras (NOG) 17087864.

Se verificó el proceso de pago del contrato 6-2022 con TECNOLOGÍAS SMART HOME SOCIEDAD ANÓNIMA, por un monto total de Q15,900,000.00, se inició el 29 de diciembre de 2022 con el registro de dos Comprobantes Únicos de Registro (CUR): el 1322 por Q14,310,000.00 y el 1323 por Q1,590,000.00. Ambos se registraron como "devengado no pagado", al 31 de diciembre 2022, el pago lo realizó el Ministerio de Finanzas Públicas en el 2023 en dos partes: la primera de Q14,310,000.00, solicitada el 3 de abril 2023 mediante el Acta Administrativa Número 28-2023 y aprobada por el Dictamen de auditoría No. UDAI-02-2023 del 19 de abril; la segunda de Q1,590,000.00, aprobada por el Dictamen No. UDAI-03-2023 del 20 de junio 2023.

En el proceso se constató que los dictámenes antes referidos, fueron firmados por el Director Ejecutivo, Subdirector Ejecutivo, Jefe Administrativo Financiero Interino, Jefe de Auditoría Interna, y un Contador Público y Auditor Independiente. Se generaron documentos adicionales en el año 2023, como los Comprobantes de Programación de Anticipos No. 15 (19 de abril) y No. 21 (22 de junio), y la Resolución No. 46-2023 (21 de junio) que aprobó la liquidación final del contrato como parte del proceso; El Ministerio de Finanzas Públicas confirmó que los pagos se procesaron en el SICOIN WEB como "Pagos Años Anteriores", y aclaró que la entidad ejecutora es responsable de custodiar la documentación.

Se constató que en la recepción del Contrato Administrativo 6-2022, formalizada en el Acta No. 23-2023 del 18 de abril de 2023, existe una responsabilidad compartida entre la Comisión Receptora y Liquidadora y la Jefa de Ejecución de Proyectos. Ambas partes avalaron la recepción "a plena satisfacción" de la planta sin evidencia de una evaluación previa de resultados operativos. Notablemente, el informe de la Jefa de Ejecución de Proyectos, que respaldó la recepción, no incluye información sobre pruebas de funcionamiento ni datos que demuestren el cumplimiento del procesamiento de toneladas menor o igual a 50, según lo estipulado en el contrato. Aunque la recepción cumplió con aspectos documentales y legales, la ausencia de evidencia sobre el rendimiento real de la planta en el informe y en el proceso de recepción representa una deficiencia



significativa, comprometiendo la efectividad de la inversión y el cumplimiento de los objetivos del proyecto.

B. Máquina de Compostaje

Asimismo, se constató que se adquirió mediante el contrato Administrativo No. 10-2022, fecha del 20 de diciembre de 2022, una Máquina de Compostaje por un monto de Q1,950,000.00. Este contrato fue suscrito entre el Director ejecutivo de (AMSA) y el Representante legal de la empresa TECNOLOGÍAS SMART HOME SOCIEDAD ANÓNIMA. La adquisición forma parte del proyecto 'Mejoramiento Infraestructura Tratamiento de Desechos Sólidos Planta de Separación Km. 22, Villa Nueva, Guatemala', identificado con el Número de Operación Guatecompras (NOG) 18001157.

Se verificó del proceso de recepción del Contrato Administrativo 10-2022, documentado en el Acta No. 37-2023 del 26 de mayo de 2023, se determinó que tanto la Comisión Receptora y Liquidadora como el Jefe de Recolección y Desechos Sólidos, aprobaron la recepción de la Máquina de Compostaje "a entera satisfacción". Esta aprobación conjunta se realizó sin contar con pruebas operativas o datos de rendimiento de la Máquina. Se determinó que la recepción se efectuó sin tener resultados de la Planta de Separación de Residuos de la cual depende el funcionamiento de la Máquina de Compostaje.

Este hecho indica que la adquisición se realizó de forma anticipada, afectando la calidad del gasto público. Actualmente, la Máquina de Compostaje se encuentra sin funcionar, lo que subraya las consecuencias de la recepción.

C. Junta de Licitación

Se determinó que el Director Ejecutivo de (AMSA) nombró, mediante los Acuerdos Internos No. 25-2022 y 32-2022, Juntas de Licitación para la Planta de Separación de Residuos y Desechos Sólidos y la Máquina de Compostaje, respectivamente. Sin embargo, al verificar los expedientes del personal nombrado, se reveló que los integrantes de estas juntas no acreditan experiencia específica en el manejo y la operación de Plantas de Separación de Residuos ni de Máquinas de Compostaje.

Es importante destacar que, aunque algunos integrantes cuentan con especializaciones en áreas relacionadas Ingeniería Agrónoma en Cultivos Tropicales e Ingeniería en Administración de Tierras, carecen de experiencia práctica en el uso y operación de este tipo específico de Plantas de Separación de Residuos y Máquinas de Compostaje. Además, no se ha encontrado que hayan laborado previamente en proyectos similares.



Esta situación plantea dudas sobre la capacidad de los miembros de las juntas para evaluar adecuadamente las propuestas relacionadas con estos proyectos especializados, a pesar de su formación académica en campos afines.

Cuadro detallado de Junta de Licitación de Planta de Separación

No.	Nombre	Experiencia	Junta de Licitación
1	Angela Exceli Gil Marroquín	Licenciatura en Pedagogía y Administración Educativa	Titulares
2	Karen Rocio Villanueva Soto	Pensúm Cerrado Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales	Titulares
3	Rosa María López López	Ingeniera Agrónoma con énfasis en cultivos tropicales	Titulares

Cuadro detallado de Junta de Licitación de Máquina de Compostaje

No.	Nombre	Experiencia	Junta de Licitación
1	Angela Exceli Gil Marroquín	Licenciatura en Pedagogía y Administración	Titulares
2	Brayan Onasis Estevez Ruiz	Ingeniería en Administración Tierras	Titulares
3	Karen Rocio Villanueva Soto	Pensúm Cerrado Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales	Titulares

D. Ejecución y funcionamiento de Planta de Separación de Desechos Sólidos y Máquina de Compostaje

Se verificó que La Planta de Separación de Residuos y la Máquina de Compostaje de (AMSA) enfrentan problemas operativos, técnicos. Según informes de la Directora Ejecutiva, el Asesor de Residuos Sólidos, el Jefe de Recolección y Tratamiento de Desechos Líquidos y Sólidos, y el Asesor Jurídico de AMSA, ambas instalaciones no están funcionando efectivamente debido a limitaciones presupuestarias y técnicas. La planta tiene capacidad limitada para procesar residuos, mientras que la Máquina de Compostaje presenta problemas de integración y diseño. Aunque la planta fue entregada en mayo de 2023, su funcionamiento fue parcial y problemático desde el inicio, con desafíos como falta de personal y electricidad. Las evaluaciones técnicas por consultores venezolanos y mexicanos concluyeron que la planta no puede mejorar significativamente su capacidad de recuperación de residuos, los compromisos iniciales del contratista TECNOLOGÍAS SMART HOME, SOCIEDAD ANÓNIMA.

La operación se detuvo completamente el 20 de mayo de 2024, según el Jefe de Recolección y Tratamiento de Desechos Líquidos y Sólidos.



El Asesor Jurídico de AMSA ha sugerido ejecutar la fianza de calidad y considerar acciones legales por posibles irregularidades en la licitación. Esta situación ha resultado en un aprovechamiento inadecuado de los residuos, especialmente de la fracción orgánica, que es la más abundante, como señalaron tanto la Directora Ejecutiva y respaldado por el Asesor de Residuos Sólidos.

Como resultado a información proporciona la falta de acción respecto a la ejecución de la fianza, a pesar del incumplimiento contractual evidente y las recomendaciones legales internas, sugiere una gestión inadecuada por parte de (AMSA) en la salvaguarda de los intereses públicos. Esta situación ha prolongado las pérdidas asociadas con una planta inoperativa y deficiente, planteando interrogantes sobre la eficacia de los procesos de toma de decisiones y la gestión de recursos públicos en la institución.

Asimismo, se constató en la información proporcionada por la Directora Ejecutiva y la Jefa de Asesoría Jurídica de (AMSA), se han identificado tres problemas principales en la ejecución de un contrato con un contratista. Estos incluyen la falta de documentación sobre inducción y certificación del personal, la ausencia de acreditación de experiencia de los socios proveedores, y la no contratación de un ingeniero mecánico industrial recomendado por la Jefa de Ejecución de Proyectos de (AMSA). Los dos primeros puntos constituyen claros incumplimientos de las cláusulas contractuales.

El contrato establece obligaciones específicas para el contratista, incluyendo la capacitación del personal y la incorporación de socios proveedores con experiencia en el manejo de residuos y desechos sólidos. Además, otorga a (AMSA) la facultad de verificar el cumplimiento del contrato en cualquier momento. Aunque la contratación del ingeniero mecánico no está explícitamente requerida en el contrato original, podría considerarse como una falta de adaptación a las recomendaciones de (AMSA) para mejorar la ejecución del proyecto.

E. Evaluación Técnica de la Comisión de Auditoría

El técnico nombrado y asignado a la comisión de auditoría, mediante OF-AMSA-ACSL-025-0017-2024 de fecha 12 de septiembre de 2024, presenta informe indicando lo siguiente:

Según contrato 6-2022 indica que los resultados deben ser de menor o igual a 50 toneladas por hora de materia prima (basura) de lo cual el objetivo de la adquisición de la planta, es evitar que dicha materia prima llegara al VERTEDERO CONTROLADO y en el resultado de los informes técnicos por el asesor de



desechos sólidos muestran que en 7 meses transcurridos en el año 2023 solo se obtuvieron 262.5 toneladas; en una hora normal de trabajo tendría que ser al menos 400 toneladas por día; en cinco días de trabajo tendrían que ser 2000 toneladas semanales, al mes tendrían que ser 8,000 toneladas, en 7 meses que operaron en el 2023 tendría que tener como resultado 56,000 toneladas tomándolo como un 100% de su operación, y el porcentaje trabajado es de 0.47% lo cual evidencia que los resultados reflejados están muy por debajo a lo que estipula el contrato, que no llega ni al 1%. Se constató que visualmente ya muestra signos de deterioro, lo cual sugiere posibles problemas en su mantenimiento o en la calidad de los materiales empleados en su construcción, considerando su baja utilización.

Se adjunta cuadro de resultados de la Planta de los 7 meses trabajados en 2023

CUADRO COMPARATIVO DE LA PRODUCCIÓN DE LA PLANTA				
EXPRESADO EN TONELADAS				
	Por día	Por semana	Por mes	7 meses
PROGRAMADO	400	2,000	8,000	56,000
REAL	1.875	9.375	37.5	262.5
PORCENTAJE	0.47%	0.47%	0.47%	0.47%

Se ha determinado que la Máquina de Compostaje, desde su adquisición hasta la fecha actual, no ha sido puesta en operación, no existe evidencia de los resultados que podría producir el equipo, y hay incertidumbre sobre su funcionamiento adecuado una vez que se implemente, especialmente considerando el posible deterioro debido a su prolongado período de inactividad, esta situación plantea dudas sobre la eficacia y viabilidad de la inversión realizada. Se ha determinado que la Máquina de Compostaje, desde su adquisición hasta la fecha actual, no ha sido puesta en operación. No existe evidencia de los resultados que podría producir el equipo, y hay incertidumbre sobre su funcionamiento adecuado una vez que se implemente, especialmente considerando el posible deterioro debido a su prolongado período de inactividad. Esta situación plantea dudas sobre la eficacia y viabilidad de la inversión realizada en la Máquina.

Los equipos adquiridos por la entidad no cumplen con las especificaciones indicadas en los respectivos contratos.

Criterio

El Decreto Número 89-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, Artículo 6.



Principios de probidad, establece: "Son principios de probidad los siguientes. a) El cumplimiento estricto de los preceptos constitucionales y legales, b) El ejercicio de la función administrativa con transparencia,...d) La prudencia en la administración de los recursos de las entidades del Estado, y demás entidades descentralizadas y autónomas del mismo...h) La actuación con honestidad y lealtad en el ejercicio del cargo o empleo o prestación de un servicio;..." "...Artículo 10 Responsabilidad Penal, establece: "Genera responsabilidad penal la decisión, resolución, acción u omisión realizada por las personas a que se refiere el artículo 4 de esta ley y que, de conformidad con la ley penal vigente, constituyan delitos o faltas."

El Decreto Numero 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 12. Acreditación de Idoneidad de los Miembros de Juntas, establece: "...Se entenderá por idoneidad, la reunión de las condiciones necesarias para desempeñar una función o puesto, lo cual se acredita con los documentos que hagan constar que el servidor público tiene la experiencia, conocimiento técnico o profesional que corresponda." "...constancias de empleo, u otros que considere necesarios para demostrar que el servidor público conoce o tiene experiencia en los ámbitos legal, financiero o técnico del negocio a adjudicar." "Artículo 28. Criterios de Calificación de Ofertas, establece: "... Para determinar cuál es la oferta más conveniente y favorable para los intereses del Estado, se utilizarán los criterios siguientes: calidad, precio, tiempo, características y demás condiciones que se fijan en las bases, en los cuales también se determinará el porcentaje en que se estimará cada uno de los referidos elementos, salvo que en éstas se solicite únicamente el precio, en cuyo caso, la decisión se tomará con base en el precio más bajo..." Artículo 55. Inspección y Recepción Final, establece: "...El supervisor hará la inspección final dentro de los siguientes quince (15) días hábiles, plazo dentro del cual, si la obra no está conforme a planos y especificaciones, manifestará por escrito sus observaciones al contratista para que éste proceda a corregir las deficiencias..." Artículo 67. De conservación de obra o de calidad o de funcionamiento, establece: "El contratista responderá por la conservación de la obra, mediante depósito en efectivo, fianza, hipoteca o prenda, a su elección, que cubra el valor de las reparaciones de las Tallas o desperfectos que le sean imputables y que aparecieren durante el tiempo de responsabilidad de dieciocho (18) meses contados a partir de la fecha de recepción de la obra. Tratándose de bienes y suministros, deberá otorgarse garantía de calidad y/o funcionamiento, cuando proceda..."

El Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 1. Objeto, establece: "La presente Ley tiene por objeto establecer normas para la constitución de los sistemas presupuestarios, de contabilidad integrada gubernamental, de tesorería y de crédito público, a efecto de:...e) Fortalecer la capacidad administrativa y los sistemas de control y seguimiento para asegurar la calidad del gasto público y el adecuado uso de los



recursos del Estado; f) Responsabilizar a la autoridad superior de cada organismo o entidad del sector público, por la implementación y mantenimiento de:...4) La implementación de los principios de transparencia y disciplina en la administración pública que aseguren que la ejecución del gasto público se lleve a cabo con racionalidad y haciendo un uso apropiado e idóneo de los recursos.”

El Contrato Administrativo Número 6-2022 de fecha 30 de septiembre de 2022, "... CUARTA. OBJETO DEL CONTRATO: Consiste en la ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE PLANTA DE SEPARACIÓN DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS, UBICADA EN EL KILÓMETRO 22, RUTA AL PACÍFICO, VILLA NUEVA, GUATEMALA..." "...QUINTA: "EI CONTRATISTA" se compromete a entregar a "AMSA", la Planta de Separación de Residuos y Desechos Sólidos, instalada y en perfecto funcionamiento..." "...NOVENA, PLAZO DE EJECUCIÓN: "EL CONTRATISTA", manifestándose a través de su ADMINISTRADOR ÚNICO Y REPRESENTANTE LEGAL, se obliga a entregar la Planta de Separación de Residuos y Desechos Sólidos, instalada y en óptimo funcionamiento, a entera satisfacción de "AMSA" en un plazo de CIENTO VEINTE DÍAS (120) CALENDARIOS) a partir de la notificación de aprobación del presente contrato. En caso de prórroga se procederá de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo cincuenta y uno (51) de la ley y cuarenta y tres (43) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas. "...DÉCIMA PRIMERA: VALOR DEL CONTRATO, DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA Y FORMA DE PAGO, establece: "...c) Forma de pago: Los pagos se desembolsarán de la siguiente manera: I) Un primer pago correspondiente al noventa por ciento (90%) del valor total del contrato, posterior a la recepción e instalación de la misma y puesta en funcionamiento de la planta de separación de residuos y desechos sólidos, que equivale a la cantidad de CATORCE MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL QUETZALES EXACTOS (Q.14,310.000.00); la recepción debe incluir los informes de avances físicos congruente con el Programa preliminar de inversión e instalación de los trabajos presentados en la oferta del contratista y sus avances mensuales, y II) Un segundo pago correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, contra entrega de la aprobación de la liquidación del presente contrato, que equivale a la cantidad de UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA MIL QUETZALES EXACTOS (Q.1,590.000.00). Para la conformación de los pagos, los expedientes deberán incluir la documentación siguiente: (original y copia) a) Carta del contratista solicitando el pago; b) Factura electrónica en Línea (FEL), a nombre de la Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca y del Lago Amatitlán, número de identificación tributaria siete millones ochocientos tres mil ochocientos dieciocho (7803818); firmada por el Jefe de División, con visto bueno de la Dirección Ejecutiva; c) Copia de la resolución de aprobación o adjudicación; d) Acta de recepción del objeto de adquisición; e) Informe que se recibió de conformidad, con Visto Bueno de la Dirección Ejecutiva; f) Copia de RTU actualizado y legible; g) Copia simple del contrato; y, h) Copia simple del



acuerdo de aprobación de contrato..."...DÉCIMA TERCERA, GARANTIAS: FIANZAS Y SEGURO a) FIANZA DE CUMPLIMIENTO: "EL CONTRATISTA", se obliga a presentar a favor de la AUTORIDAD PARA EL MANEJO SUSTENTABLE DE LA CUENCA Y DEL LAGO DE AMATITLÁN, fianza de cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, misma que debe ser certificada por la entidad afianzadora, la cual garantizará el fiel cumplimiento de sus obligaciones contractuales. En tanto dicha fianza no esté aceptada por la Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca y del Lago de Amatitlán "AMSA", no podrá hacer ningún pago a "EL CONTRATISTA". Esta fianza se hará efectiva por parte de "AMSA" cuando ocurra incumplimiento, para el efecto se dará audiencia por diez (10) días a la institución afianzadora, para que expresen lo que consideren legal."

El Contrato Administrativo Número 10-2022 de fecha 20 de diciembre de 2022, "CUARTA. OBJETO DEL CONTRATO: Consistente en la ADQUISICIÓN DE MÁQUINA DE COMPOSTAJE PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO INFRAESTRUCTURA TRATAMIENTO DE DESECHOS SÓLIDOS PLANTA DE SEPARACIÓN KM.22, VILLA NUEVA, GUATEMALA..."...QUIINTA "...SEPTIMA. PLAZO DE EJECUCION: "EL CONTRATISTA", manifestándose a través de su ADMINISTRADOR UNICO Y REPRESENTANTE LEGAL, se obliga a entregar la máquina de compostaje instalada a entera satisfacción de "AMSA" en plazo de mas tarde de DOS (2) MESES a partir de la notificación de aprobación del presente contrato. En caso de prórroga se procederá por una sola vez de pertinente. La fianza deberá mantenerse en vigor hasta que "AMSA" reciba la Adquisición e Instalación de la Planta de Separación de Residuos y Desechos Sólidos, a entera satisfacción emitiendo el finiquito correspondiente, y extienda la constancia de haber recibido la fianza en cuestión. En todo caso, tendrá una vigencia mínima CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO, pudiendo convenirse con el contratista su prórroga. Esta garantía cubrirá el cumplimiento del contrato de acuerdo con los documentos contractuales, así como la ejecución del objeto del presente contrato en el tiempo y calidad estipulada. Es entendido que cualquier objeto del presente contrato en el tiempo y calidad estipulada. Es entendido que cualquier incumplimiento garantizado por esta fianza será cubierto en su totalidad y no mediante porcentaje alguno, mientras se encuentre dentro de los límites de la suma que garantiza la póliza de fianza correspondiente. AMSA ejecutará la fianza de cumplimiento en cualquiera de los casos siguientes: a) En caso de evidente negligencia del contratista en la ejecución de las actividades, por insolvencia económica o cualquier otra causa debidamente comprobada e imputable al mismo que le impida cumplir con el objeto del presente contrato; b) Si el Contratista rehúsa proseguir o dejase de entregar la adquisición e Instalación de Planta de Separación de Residuos y Desechos Sólidos, parcial o totalmente de tal manera que no cumpla con la totalidad del objeto del presente contrato, ni garantice su terminación dentro del plazo establecido en este contrato o de adquirir



prórroga o ampliación que se le conceda por la causas indicadas; c) Si deja el contratista de cumplir con cualquiera de las obligaciones que le impone el presente contrato; b) FIANZA DE FUNCIONAMIENTO: Para responder por las reparaciones o desperfectos que sean imputables al CONTRATISTA y que aparezcan durante el plazo de responsabilidad de dieciocho meses constituirá por una suma equivalente al quince por ciento (15%) del monto del CONTRATO; con una vigencia de dieciocho (18) meses a partir de la fecha de recepción a satisfacción por parte del Comisión Receptora y Liquidadora; c) FIANZA DE SALDOS DEUDORES: Esta fianza garantiza el pago de cualquier saldo deudor que pudiera resulta a favor de la Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca y del Lago de Amatitlán, o de terceros por el cinco por ciento (5%) del valor original del presente contrato. Esta garantía de funcionamiento como requisito previo para la recepción de la instalación de la Planta. Aprobada la liquidación sino hubiere saldos deudores, se cancelará esta garantía...” de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo cincuenta y uno (51) de la Ley y cuarenta y tres (43) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas.NOVENA: VALOR DEL CONTRATO, DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA Y FORMA DE PAGO, establece: “...b) El pago se hará de conformidad con el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado aprobado para AMSA, con cargo a la partida presupuestaria número dos mil veintidós guion once millones ciento treinta mil dieciséis guion doscientos diecinueve guion cero cero guion treinta y tres guion cero cero guion cero cero guion cero cero guion cero dos guion cero cero cero guion trescientos veintinueve guion cero ciento quince guion doce guion cero cero cero guion cero cero cero (2022-11130016-219-00-33-00-000-002-000-329-0115-12-0000-0000), o la que corresponda en un futuro...” “...c) Forma de pago: Se realizará en UN SOLO PAGO después de que "EL CONTRATISTA" haya entregado la máquina de compostaje instalada a la Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca y del Lago de Amatitlán y después de haber sido recibida a entera satisfacción por la junta receptora y liquidadora nombrada para el efecto, con el objeto que sea recepcionada la totalidad de la adquisición. El pago se hará en quetzales, moneda de curso legal, "EL CONTRATISTA" deberá conformar el expediente para pago, que deberá incluir como mínimo la documentación siguiente: (original y copia) a) Carta del contratista solicitando el pago; b) Factura electrónica en Línea (FEL), a nombre de la Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca y del Lago Amatitlán, número de identificación tributaria siete millones ochocientos tres mil ochocientos dieciocho (7803818); firmada por el Jefe de División, con visto bueno de la Dirección Ejecutiva; c) Copia de la resolución de aprobación o adjudicación;d) Fotocopia del acta de recepción suscrita por la Comisión Receptora y Liquidadora nombrada para el efecto, que acredite que el objeto del contrato ha sido recibido en su totalidad y a entera satisfacción; e) Informe final realizado por el Supervisor nombrado, remitido a la autoridad administrativa superior; f) Copia de RTU actualizado y legible; g) Copia simple del contrato; h)



Copia simple del acuerdo de aprobación de contrato..."DÉCIMA PRIMERA. GARANTIAS: FIANZAS Y SEGURO a) FIANZA DE CUMPLIMIENTO: "EL CONTRATISTA", se obliga a presentar a favor de la AUTORIDAD PARA EL MANEJO SUSTENTABLE DE LA CUENCA Y DEL LAGO DE AMATITLÁN, fianza de cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, misma que debe ser certificada por la entidad afianzadora, la cual garantizará el fiel cumplimiento de sus obligaciones contractuales. En tanto dicha fianza no esté aceptada por la Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca y del Lago de Amatitlán "AMSA", no podrá hacer ningún pago a "EL CONTRATISTA". Esta fianza se hará efectiva por parte de "AMSA" cuando ocurra incumplimiento, para el efecto se dará audiencia por diez(10) días a la institución afianzadora, para que expresen lo que consideren legal y pertinente. La fianza deberá mantenerse en vigor hasta que "AMSA" reciba la Adquisición de la máquina de compostaje instalada, a entera satisfacción emitiendo el finiquito correspondiente, y extienda la constancia de haber recibido a su satisfacción la fianza de funcionamiento. Esta garantía cubrirá el cumplimiento del contrato de acuerdo con los documentos contractuales, así como la ejecución del objeto del presente contrato en el tiempo y calidad estipulada. Es entendido que cualquier incumplimiento garantizado por esta fianza será cubierto en su totalidad y no mediante porcentaje alguno, mientras se entre dentro de los límites de la suma que garantiza la póliza de fianza correspondiente. "AMSA" ejecutara la fianza de cumplimiento en cualquiera de los casos siguientes: a) En caso de evidente negligencia del contratista en la ejecución de las actividades, por insolvencia económica o cualquier otra causa debidamente comprobada e imputable al mismo que le impida cumplir con el objeto del presente contrato: b) Si "EL CONTRATISTA" rehúsa proseguir o dejase entregar la Adquisición e Instalación de la máquina de compostaje, parcial o totalmente de tal manera que no cumpla con la totalidad del objeto del presente contrato, ni garantice su terminación dentro del plazo establecido en este contrato o de adquirir prórroga o ampliación que se le conceda por la causas indicadas; Si deja "EL CONTRATISTA" de cumplir con cualesquiera de las obligaciones que el impone el presente contrato; b) FIANZA DE FUNCIONAMIENTO: Para responder por las reparaciones o desperfectos que sean imputables a "EL CONTRATISTA" y que aparezcan durante el plazo de responsabilidad de dieciocho meses, constituirá por una suma equivalente al quince por ciento (15%) del monto del CONTRATO; con una vigencia de dieciocho (18) meses a partir de la fecha de recepción a satisfacción por parte de la Comisión Receptora y Liquidadora; y c) FIANZA DE SALDOS DEUDORES: Esta fianza garantiza el pago de cualquier saldo deudor que pudiera resultar a favor de la autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca y del Lago de Amatitlán, o de terceros por el cinco por ciento (5%) del valor original del presente contrato. Esta garantía deberá constituirse simultáneamente con la garantía de funcionamiento como requisito previo para la recepción de la instalación de la máquina de compostaje. Aprobada la liquidación sino hubiere saldos deudores. Se cancelará esta garantía."



ACTA NUMERO 28-2023 con fecha 03 de abril de 2023 CLAUSULA SEGUNDA, establece: "... OBJETO DE LA NEGOCIACIÓN: "EL PROFESIONAL", mediante esta acta se compromete a prestar a "EL ESTADO" sus servicios profesionales para el FORTALECIMIENTO A LA DIRECCIÓN Y SUBDIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA AUTORIDAD PARA EL MANEJO SUSTENTABLE DE LA CUENCA Y DEL LAGO DE AMATITLÁN, el cual quedan regulado en el presente instrumento, como se indica a continuación: a) Elaborar Dictamen de Auditoria para verificar el cumplimiento normativo, correspondiente al pago de expedientes en etapa de COMPROMISO-DEVENGADO NO PAGADO. ..." CLAUSULA CUARTA, "... PLAZO DEL ACTA: El plazo de la presente acta será a partir del tres (3) de abril de dos mil veintitrés (2023) al treinta (30) de abril de dos mil veintitrés (2023), ..."

Causa

La Directora Ejecutiva, tiene el conocimiento de las deficiencias en el funcionamiento de la Planta de Separación de Residuos y la Máquina de Compostaje, prolongó excesivamente el proceso de conciliación con el contratista, sin tomar acciones decisivas para resolver la situación o ejecutar las fianzas correspondientes.

El Director Ejecutivo aprobó contratos y comprobante de programación de anticipos para una Planta de Separación de Residuos y una Máquina de Compostaje con deficiencias evidentes de funcionamiento a la vez nombrando miembros sin la experiencia requerida. Posteriormente, no se llevó a cabo un proceso de conciliación pronta ni se ejecutaron las fianzas correspondientes.

El Subdirector Ejecutivo, no objeto el comprobante de programación de anticipos, a pesar de que la empresa adjudicataria no cumplía con los requisitos de experiencia técnica y financiera establecidos en las bases de licitación y aprobó la liquidación sin la verificación adecuada del funcionamiento la Planta de Separación y Máquina de Compostaje.

El Jefe Interino de la División Administrativa Financiera, firmó los comprobantes de programación de anticipo sin verificar el cumplimiento de las condiciones contractuales y la capacidad real del funcionamiento de la Planta de Separación de Residuos y Desechos Sólidos.

El Profesional, emitió el Dictamen de auditoría del 90% del pago de la Planta de Separación de Residuos y Desechos Sólidos, sin haber consultado una evaluación técnica suficiente del funcionamiento y capacidad real de la planta antes de respaldar el pago.

El Jefe de Auditoría Interna, emitió Dictamen de auditoría para el pago del 10% de



la "Planta de Separación de Residuos y Desechos Sólidos que no detectó las deficiencias en el proceso de contratación y ejecución del proyecto, permitiendo así la continuidad de pagos con deficiencias de funcionamiento de la Planta de Separación.

La Junta Receptora Liquidadora del contrato 6-2022 del libro de actas 23-2023, integrada por el Jefe de Evaluación y Seguimiento, el jefe de Control Calidad Ambiental y Manejo de Lagos y la Encargada de Transportes, aprobaron a plena satisfacción, sin verificar adecuadamente el funcionamiento real de la Planta de Separación de Residuos, omitiendo realizar pruebas para comprobar la capacidad de procesamiento estipulada (menor o igual a 50 toneladas por hora), basando su decisión principalmente en el informe del Jefe de Ejecución de Proyectos sin una evaluación independiente y sin pruebas de funcionamiento de resultados, y fallando en proteger los intereses de AMSA al no señalar las discrepancias evidentes entre lo contratado y lo entregado, permitiendo así la aprobación de un proyecto que no cumplía con las especificaciones técnicas requeridas.

La Junta Receptora Liquidadora del contrato 10-2022, integrada por el Jefe Interino de la División Administrativa Financiera, la Encargada de Transporte y la Encargada de Contabilidad, recibieron liquidaron y aprobaron el Contrato Administrativo 10-2022 sin verificar adecuadamente el funcionamiento real de la Máquina de Compostaje, omitiendo realizar pruebas para comprobar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y la capacidad de procesamiento estipuladas, basando su decisión principalmente en el informe del Jefe de Recolección y Desechos Sólidos y Líquidos sin una evaluación independiente y sin las pruebas de funcionamiento correspondientes de resultados, y fallando en proteger los intereses de AMSA al no señalar las discrepancias evidentes entre lo contratado y lo entregado, permitiendo así la aprobación de un proyecto que no cumplía con los requisitos operativos establecidos.

Los miembros de las Juntas de Licitación los titulares, conformado por el Jefe de Educación Ambiental, Encargada de Cobro, Jefe División Forestal, Jefe de Ordenamiento Territorial, participaron en el proceso de adjudicación sin cumplir con los requisitos de idoneidad, sin experiencia y conocimiento de Plantas de Separación de Residuos y Desechos Sólidos y Máquinas de Compostaje.

El Jefe de la Recolección de Desechos Sólidos y Líquidos, presentó informes de producción de los resultados de la Planta de Separación que no reflejaban adecuadamente su rendimiento real y no supervisó efectivamente el funcionamiento de la Planta y la Máquina de compostaje según lo estipulado en el contrato. Esto resultó en una falta de detección temprana de los problemas operativos y una representación inexacta de la capacidad y eficiencia de la Planta.



Efecto

El incumplimiento de las especificaciones técnicas del proyecto, la falta de objetividad en los informes y dictámenes favorables generaron incertidumbre sobre la correcta ejecución y funcionamiento de la Planta de Separación de Residuos y Desechos Sólidos y la Máquina de Compostaje. Esta situación no solo representa un menoscabo al recurso económico del Estado y evidencia una falta de calidad en el gasto público, sino que también impacta negativamente la gestión eficiente de los residuos, la vida útil del vertedero, los beneficios proyectados para la región y la calidad de vida de los habitantes del área.

Recomendación

Se recomienda que la Directora Ejecutiva reevalúe la situación de la Planta de Separación de Residuos y Desechos Sólidos y la Máquina de Compostaje, considerando seriamente la ejecución de las fianzas correspondientes dado el incumplimiento en el funcionamiento esperado. Debe establecer un plazo firme para la resolución de las deficiencias y, si no se cumplen, proceder con acciones legales para proteger los intereses de la institución. Además, la Directora Ejecutiva debe dar instrucciones claras y específicas a todos los puestos involucrados para corregir las deficiencias identificadas: Al Subdirector Ejecutivo, para mejorar la supervisión de comprobantes de anticipos y verificación de cumplimiento; al Jefe Interino de la División Administrativa Financiera, para fortalecer los procesos de verificación antes de aprobar pagos; al Jefe de Recolección de Desechos Sólidos y Líquidos, para implementar un sistema de monitoreo y reporte más preciso; a los miembros de las Juntas de Licitación, para recibir capacitación adecuada o ser reemplazados por personal con la experiencia necesaria; a las Juntas Receptoras Liquidadoras, para establecer protocolos de verificación más rigurosos y realizar pruebas exhaustivas antes de aprobar proyectos; al Jefe de Auditoría Interna, para mejorar los procesos de auditoría para detectar deficiencias en contrataciones y ejecuciones de proyectos; y al Profesional, respaldarse del funcionamiento de la adquisición con base a los contratos asignados antes de emitir dictámenes, consultando con expertos técnicos.

Comentario de los responsables

En nota sin número de fecha 16 de octubre de 2024, la Licenciada Angela Exceli Gil Marroquín, quien fungió como Jefe de Educación Ambiental, durante el período comprendido del 01 de abril 2022 al 31 de diciembre de 2023, manifiesta: "En relación a lo indicado en el posible hallazgo, específicamente lo que a continuación se transcribe: Los miembros de las juntas de Licitación los titulares, conformado por el jefe de Educación ambiental, encargada de cobro, Jefe División Forestal, Jefe de Ordenamiento territorial, participaron en el proceso de adjudicación sin cumplir con los requisitos de idoneidad, sin experiencia conocimiento de plantas de separación de Residuos y Desechos Sólidos y máquinas de Compostaje.



Es importante resaltar que a través del oficio interno UDC-JRDC-049-2022/jd, de fecha diez de junio de dos mil veintidós, la Encargada de Compras de AMSA solicitó el acuerdo correspondiente para el nombramiento de los integrantes de la Junta de Licitación para el evento denominado "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE PLANTA DE SEPARACIÓN DE RESIDUOS Y DESECHOS SOLIDOS, UBICADA EN EL KILOMETRO 22, RUTA AL PACIFICO, BARCENAS, VILLA NUEVA, GUATEMALA", para lo cual el Director Ejecutivo de AMSA, a través del oficio número OF-DE-AMSA-509-2022/ERZR/sp, de fecha dieciocho de julio de dos mil veintidós, solicitó a Recursos Humanos los perfiles para conformar la Junta de Licitación para el evento antes mencionado, y en respuesta, en oficio número RRHH-209-2022, de fecha dieciocho de julio de dos mil veintidós, se brinda el listado de los perfiles de empleados con conocimiento en ámbito: financiero, técnico y legal.

Finalmente, la Dirección ejecutiva de AMSA, a través del oficio número OF-DE-AMSA-537-2022/ERZR/sp, de fecha veinte de julio de dos mil veintidós, solicitó a Asesoría Jurídica la elaboración del Acuerdo interno para nombrar e integrar la Junta de Licitación, lo cual consta en el Acuerdo Interno No. 25-2022, de fecha veinticinco de julio de dos mil veintidós, en donde se me incluye como Titular, para formar parte de la junta correspondiente.

Caso similar sucede en el evento denominado "ADQUISICIÓN DE MÁQUINA DE COMPOSTAJE PARA EL PROYECTO, MEJORAMIENTO INFRAESTRUCTURA TRATAMIENTO DE DESECHOS SÓLIDOS PLANTA DE SEPARACIÓN KM.22, VILLA NUEVA, GUATEMALA", en donde a través del oficio número OF-DE-AMSA-771-2022/ERZR/sp, de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintidós, el Director Ejecutivo de AMSA, solicitó a Recursos Humanos los perfiles para la conformación de la Junta de Licitación para el evento antes mencionado, en virtud de ello, Recursos Humanos de AMSA informó en oficio número RRHH-286-2022, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, que según el listado de los perfiles de empleados se contaba con recurso humano, con conocimiento en ámbito: financiero, técnico y legal. El proceso continuo y a través del oficio número OF-DE-AMSA-824-2022/ERZR/sp, de fecha siete de octubre de dos mil veintidós el Director Ejecutivo de AMSA solicitó a Asesoría Jurídica, la elaboración del acuerdo interno para el nombramiento del personal que integró la Junta de Licitación, habiéndose me nombrado como Titular en el Acuerdo Interno No. 32-2022 de fecha diecisiete de octubre de dos mil veintidós.

Con lo antes expuesto se pretende evidenciar que existió un debido proceso para la calificación y selección de cada uno de los integrantes de la Junta de Licitación para cada concurso público, los oficios y documentos mencionados en ambos incisos deben constar en cada uno de los expedientes que se encuentran resguardados en AMSA. Corresponde a la autoridad superior competente solicitar



el personal calificado con conocimiento suficiente para los eventos públicos y así mismo realizar los nombramientos, y adjuntar si lo considera necesario, documentación de respaldo, en el presente caso es la Dirección Ejecutiva de AMSA la encargada de dicho proceso.

Para ello hago referencia y me baso en la Ley de Contrataciones del Estado, Título II, Capítulo Único, Órganos Competentes, "Artículo 11. (Reformado por el Artículo 7 del Decreto Número 9-2015 del Congreso de la República) "Integración de las juntas de cotización, licitación o calificación. Los miembros titulares y suplentes de las juntas de cotización, licitación o calificación deberán ser servidores públicos, nombrados por la autoridad competente de las entidades, según cada modalidad de adquisición. La autoridad competente será la responsable de verificar la idoneidad de los servidores públicos nombrados para integrar las juntas..." La integración de las juntas se hará de la forma siguiente: (Literales a), b) y c) reformadas por el Artículo 5 del Decreto Número 46-2016 del Congreso de la República de fecha 27 de octubre de 2016) "a) En el caso de la modalidad de licitación pública, la junta de licitación estará integrada por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes, los cuales deberán ser nombrados por la autoridad superior de la entidad contratante".

Por otro lado, en el Reglamento de la LCE, Título II, Capítulo Único Órganos competentes. Artículo 12. Acreditación de la idoneidad de los miembros de Juntas. Para los efectos de lo regulado en el Artículo 11 de la Ley, se entenderá por idoneidad, la reunión de las condiciones necesarias para desempeñar una función o puesto, lo cual se acredita con los documentos que hagan constar que el servidor público tiene la experiencia, conocimiento técnico o profesional que corresponda. Para tal efecto, en las bases de contratación deberá indicarse el perfil de los miembros titulares y suplentes que integrarán la Junta respectiva. A su vez, la autoridad competente previo al nombramiento deberá solicitar a la Unidad de Recursos Humanos o de Personal de la entidad, el historial laboral de los servidores públicos, y en caso lo considere necesario, podrá anexar a la resolución de nombramiento documentos tales como: diplomas, títulos técnicos o profesionales nacionales o extranjeros, certificaciones, constancias de cursos o capacitaciones, constancias de empleo, u otros que considere necesarios para demostrar que el servidor público conoce o tiene experiencia en los ámbitos legal, financiero o técnico del negocio a adjudicar.

Consta en cada uno de los expedientes la Hoja de Vida de cada uno de los integrantes de las Juntas de Licitación en donde se detalla la experiencia laboral de cada uno y la acreditación de los estudios de cada uno de los miembros, remarcando que fue verificado por las unidades mencionadas por medio del cruce de oficios y se concluyó con la aprobación de los mismos por medio de la autorización para el nombramiento por el Director Ejecutivo.



Además, en las Bases definitivas de ambos eventos, en el Título III. Recepción, Calificación de Ofertas y Adjudicación de la Licitación. Numeral 13. INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DE LICITACIÓN. 13.1 La Junta estará integrada por 3 miembros titulares y 2 miembros suplentes, los cuales deberán ser servidores o empleados públicos nombrados por la Dirección Ejecutiva; asimismo, deberán cumplir con el perfil para el objeto de la presente licitación, de conformidad con los artículos 11 de la Ley de Contrataciones del Estado y 12 de su Reglamento, tomándose en cuenta lo siguiente: i. Los integrantes deben ser nombrados de acuerdo con el tipo de área técnica contando como mínimo con créditos académicos, conocimiento o experiencia en el área, acorde al tipo de bien o servicio que se esté adquiriendo. ii. Experiencia en el ámbito legal, financiero o técnico del negocio.

Cabe resaltar que en el artículo 12, de la LCE, reformado por el Artículo 8 del Decreto 9-2015, se mencionan los impedimentos para integrar las Juntas de Cotización, Licitación o Calificación, y en el artículo 13, de la LCE, reformado por el Artículo 9 del Decreto 9-2015, se mencionan las Excusas obligatorias para integrar las Juntas de Cotización, Licitación o Calificación, y en lo particular NO ocurren tales situaciones que me impidieran integrar la junta de Licitación, en ambos procesos.

Aunado a ello, en las mismas Bases de ambos eventos, literalmente dice en el Numeral 13.8. La ausencia injustificada de alguno de los miembros titulares en cualquier parte del proceso de contratación no suspende su continuidad, debiendo los miembros suplentes asumir la titularidad de forma inmediata para cubrir la ausencia. Los miembros titulares o suplentes de junta, que incumplan con sus funciones o que se ausenten injustificadamente del lugar donde deben estar constituidos, serán sancionados conforme al régimen sancionatorio administrativo del Estado o de la entidad contratante, según sea el caso, sin perjuicio de que se deduzcan las demás responsabilidades civiles y penales que se puedan derivar del hecho. Por lo que mi presencia debía ser obligatoria.

Si bien es cierto, que la Junta de Licitación emite una sola resolución, cada miembro debe verificar lo que le corresponde según el campo de conocimiento por el cual fue nombrado para el evento, en mi caso el estudio de las bases de licitación, verificación de oferta económica, según el listado de documentos requeridos (carta de presentación de la propuesta económica, firmada y sellada por el oferente, formulario de oferta electrónica firmado y sellado por el oferente, garantía de sostenimiento de oferta), verificación de documentos en la oferta técnica (fotocopia legalizada de la patente de comercio, fotocopia legalizada de contratos y/o finiquitos relacionados con contrataciones, que demuestren negociaciones similares que han llevado con instituciones públicas,



principalmente), lo cual puede ser verificado en los expedientes de cada uno de los eventos, pues se cumplió de parte del Oferente.

En la Ley de Contrataciones del Estado establece en su "Artículo 10. (Reformado por el Artículo 6 del Decreto Número 9-2015 del Congreso de la República) "Juntas de cotización, licitación o calificación. Las juntas de cotización, licitación o calificación son los únicos órganos competentes para recibir, calificar ofertas y adjudicar el negocio, las decisiones las tomarán por mayoría simple de votos entre sus miembros. Los miembros de la junta pueden razonar su voto...". En las bases de licitación "TÍTULO III. RECEPCIÓN, CALIFICACIÓN DE OFERTAS Y ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN, numeral 14. FUNCIONES DE LA JUNTA DE LICITACIÓN. La Junta es el único órgano competente para recibir, calificar ofertas y adjudicar el negocio, las decisiones las tomarán por mayoría simple de votos entre sus miembros. Los miembros de la junta pueden razonar su voto...", sin embargo, en el Artículo 36. Aprobación de la adjudicación, dice literalmente "Publicada en GUATECOMPRAS la adjudicación, y contestadas las inconformidades, si las hubiere, la Junta remitirá el expediente a la autoridad superior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes. La autoridad superior aprobará o improbará lo actuado por la Junta, con causa justificada, de conformidad con lo establecido en la ley, dentro de los cinco (5) días de recibido el expediente. La autoridad superior dejará constancia escrita de lo actuado. Es decir, la decisión última correspondió a la máxima autoridad de AMSA, quien analizó y tomó la decisión de continuar con el proceso."

PETICIÓN: Que sea tomado en cuenta los argumentos expuestos y los medios de prueba para desvanecer el posible hallazgo.

MEDIOS DE PRUEBA: 1. Oficio DIRECCION EJECUTIVA OF-509-2022 Solicitud de perfiles, para adquisición e instalación de Planta separadora 2. Oficio DIRECCION EJECUTIVA OF-771-2022 Solicitud de perfiles, para Adquisición de Máquina de compostaje 3. Oficio RECURSOS HUMANOS OF 209-2022 de respuesta con perfiles para la adquisición e instalación de Planta separadora 4. Oficio RECURSOS HUMANOS OF 286-2022 de respuesta con perfiles para la Adquisición de Máquina de compostaje 5. Acuerdo interno generado por Asesoría jurídica NUMERO 25-2022 para adquisición e instalación de Planta separadora 6. Acuerdo interno generado por Asesoría jurídica NUMERO 32-2022 para Adquisición de Máquina de compostaje."

En nota sin número de fecha 17 de octubre de 2024, el Ingeniero Brayan Onasis Estevez Ruiz, quien fungió como Jefe Ordenamiento Territorial, durante el período comprendido del 01 de abril 2022 al 31 de diciembre de 2023, manifiesta: "A través del oficio interno UDC-JRDC-092-2022/jd, de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintidós, la encargada de Compras de AMSA solicitó el acuerdo



correspondiente para el nombramiento de los integrantes de la Junta de Licitación para el evento denominado "ADQUISICIÓN DE MÁQUINA DE COMPOSTAJE PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO INFRAESTRUCTURA TRATAMIENTO DE DESECHOS SÓLIDOS PLANTA DE SEPARACIÓN KM.22, VILLA NUEVA, GUATEMALA" identificado con el Número de Operación Guatecompras (NOG) 18001157; posteriormente, a través del oficio número OF-DE-AMSA-771-2022/ERZR/sp, de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintidós, el director ejecutivo de AMSA, solicitó a la Unidad de Recursos Humanos los perfiles idóneos de posibles candidatos para conformar la Junta de Licitación para el evento ya identificado con anterioridad, en consecuencia, el personal de la Unidad de Recursos Humanos de AMSA informó mediante el oficio número RRHH-286-2022, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintidós el listado de los posibles candidatos a ser elegidos para conformar la junta de licitación, que contarán con el conocimiento en el ámbito: financiero, técnico y legal, continuando con el proceso a través del oficio número OF-DE-AMSA-824-2022/ERZR/sp, de fecha siete de octubre de dos mil veintidós, el director ejecutivo de AMSA solicitó a Asesoría Jurídica, la elaboración del acuerdo interno para el nombramiento del personal que integró la Junta de Licitación para el evento, dando como resultado el nombramiento de la Junta de Licitación por parte del director ejecutivo de AMSA el cual se identifica como Acuerdo Interno Número 32-2022, de fecha 17 de octubre de 2022.

Con lo antes expuesto se evidencia que existió un debido proceso para la selección y calificación de cada uno de los integrantes de la Junta de Licitación para el evento "ADQUISICIÓN DE MÁQUINA DE COMPOSTAJE PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO INFRAESTRUCTURA TRATAMIENTO DE DESECHOS SÓLIDOS PLANTA DE SEPARACIÓN KM.22, VILLA NUEVA, GUATEMALA". Los oficios y documentos mencionados forman parte del expediente del mencionado evento de licitación, resguardados en AMSA.

No corresponde a la Junta de Licitación acreditar su experiencia, como se menciona en el inciso C. del oficio de notificación No.:OF-AMSA-ACSL-032-0017-2024, de fecha 9 de octubre de 2024, Junta de Licitación... "se reveló que los integrantes de estas juntas no acreditan experiencia específica en el manejo y la operación de Plantas de Separación de Residuos ni de Máquinas de Compostaje.". Para ello me fundamento en la Ley de Contrataciones del Estado, Título II, Capítulo Único, Órganos Competentes, "Artículo 11. (Reformado por el Artículo 7 del Decreto Número 9-2015 del Congreso de la República) "Integración de las juntas de cotización, licitación o calificación. Los miembros titulares y suplentes de las juntas de cotización, licitación o calificación deberán ser servidores públicos, nombrados por la autoridad competente de las entidades, según cada modalidad de adquisición. La autoridad competente será la responsable de verificar la idoneidad de los



servidores públicos nombrados para integrar las juntas... por lo cual al ser nombrado por la Dirección Ejecutiva no puedo eximirme del nombramiento ya emitido, haciendo alusión a que fue decisión del director ejecutivo nombrarme para conformar la junta de licitación considerando a mi persona como idónea para conformar la misma.

Efectivamente, como lo establece el Artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado: La idoneidad se verificará mediante la acreditación de la experiencia o el conocimiento suficiente en alguno de los ámbitos legal, financiero y técnico del negocio a adjudicar..., por lo cual, tengo a bien mencionar que fungí como jefe interino de la División de Recolección y Tratamiento de Desechos Líquidos y Sólidos, nombrado mediante Acuerdo Interno Número 11-2020 de fecha 01 de abril de 2020, por parte de la dirección ejecutiva de la Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca y del Lago de Amatitlán, se acuerda: nombrar al Ing. Brayan Onasis Estevez Ruiz para que asuma las funciones administrativas de manera temporal en la División de Recolección y Tratamiento de Desechos Líquidos y Sólidos.

Posteriormente en el Inciso C. del oficio No.:OF-AMSA-ACSL-032-0017-2024, de fecha 9 de octubre de 2024, Junta de Licitación, se menciona que los integrantes de las Juntas de Licitación "(...) carecen de experiencia práctica en el uso y operación de este tipo específico de Plantas de Separación de Residuos y Máquinas de Compostaje. Además, no se ha encontrado que hayan laborado previamente en proyectos similares." Para dar respuesta a este apartado, me fundamento en la Ley de Contrataciones del Estado, en su "Artículo 10. (Reformado por el Artículo 6 del Decreto Número 9-2015 del Congreso de la República) "Juntas de cotización, licitación o calificación. Las juntas de cotización, licitación o calificación son los únicos órganos competentes para recibir, calificar ofertas y adjudicar el negocio, las decisiones las tomarán por mayoría simple de votos entre sus miembros. Los miembros de la junta pueden razonar su voto (...)" En las bases de licitación "TÍTULO III. RECEPCIÓN, CALIFICACIÓN DE OFERTAS Y ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN, numeral 14. FUNCIONES DE LA JUNTA DE LICITACIÓN, La Junta de Licitación es el único órgano competente para recibir, calificar ofertas y adjudicar el negocio, las decisiones las tomarán por mayoría simple de votos entre sus miembros. Los miembros de la junta pueden razonar su voto (...)" Con lo antes escrito, se destaca que, el actuar de la Junta de Licitación inicia con su respectivo nombramiento emitido por la autoridad competente superior en el presente caso la Dirección Ejecutiva de AMSA, continua con la recepción, calificación de ofertas, que fue realizada conforme a lo que se estipulaba en las bases de licitación del evento mencionado y en la Ley de Contrataciones del Estado, rectificando que, el oferente cumpla con todas las características legales y técnicas establecidas en las bases de licitación y finaliza con la adjudicación del negocio en el tiempo y plazo establecido. Lo que se



cumplió a cabalidad y puede ser corroborado en el expediente del evento en cuestión".

MEDIOS DE PRUEBA: 1. Acuerdo Interno Número 11-2020 de fecha 01 de abril de 2020 2. Oficio número OF-DE-AMSA-771-2022/ERZR/sp 3. Oficio número RRHH-286-2022 4. Acuerdo Interno Número 32-2022 de fecha 17 de octubre de 2022 5. Acta de apertura 67-2022 6. Acta de Adjudicación 71-2022 7. Resolución 73-2022.

Sin más sobre el particular, y a la espera que las respuestas se analicen desde el punto de vista legal, me suscribo."

En nota sin número de fecha 18 de octubre de 2024, el Ingeniero Edgar Rolando Zamora Ruiz, quien fungió como Director Ejecutivo, durante el período comprendido del 01 de abril de 2022 al 29 de mayo de 2023, manifiesta: " Con relación a lo indicado en el posible hallazgo detallado anteriormente, no es aplicable a mi caso toda vez que de conformidad con lo establecido en la Causa: "El Director Ejecutivo aprobó contratos y comprobante de programación de anticipos para una Planta de Separación de Residuos y una Máquina de Compostaje con deficiencias evidentes de funcionamiento a la vez nombrando miembros sin la experiencia requerida. Posteriormente, no se llevó a cabo un proceso de conciliación pronta ni se ejecutaron las fianzas correspondientes."

Dichas adquisiciones son un proyecto integral, del Expediente 363-2012 de Plan de Gestión Integral de la Licencia Ambiental de Clausura Progresiva del Relleno Sanitario Transitorio del KM 22, de la Resolución de la Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, No. 06511-2022/DIGARN/CGCA/vclc y Resolución 04925-2022/DIGARN/CGCA/plss. En la cual, en la Resolución 04925-2022/DIGARN/CGCA/plss; indica en el numeral 1. De las medidas de mitigación: Suministro e instalación de planta separadora y clasificación de residuos y desechos sólidos y sus componentes.

El Proyecto se integra en la etapa de Pre cierre del DESARROLLO Y CLAUSURA PROGRESIVA DEL RELLENO SANITARIO TRANSITORIO DEL KILOMETRO 22 MUNICIPIO DE VILLA NUEVA DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

Debido a que el relleno sanitario está llegando al fin de su vida útil y a la falta de un nuevo sitio de disposición final para los desechos sólidos provenientes de los municipios que conforman la Cuenca del Lago de Amatitlán. Como mejoramiento a las condiciones del relleno actual se plantea la instalación de una Planta de Separación de desechos sólidos a través de la cual se promoverá el desarrollo social de las personas que actualmente se dedican a la separación manual en el



relleno actual mejorando la calidad de vida de estas personas dignificándolas a través de un empleo en condiciones de limpieza y seguridad. El proyecto responde a la implementación de una Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos GIRSU que tiene como objetivo la minimización de los impactos asociados al manejo de desechos sólidos. El sistema GIRSU incluye diferentes etapas para el control de generación y manejo de los residuos generados entre ellas el reducir reutilizar reciclar almacenar recolectar y transportar diferentes tipos de tratamientos con recuperación de energía y disposición final. Siendo el objetivo del proyecto colaborar con la preservación del medio ambiente a través de la minimización de los entes contaminantes se plantea la separación de los desechos sólidos provenientes de los hogares de los catorce municipios de la cuenca y municipios aledaños que actualmente utilizan el relleno sanitario del kilómetro 22 como sitio de disposición final. En la actualidad los desechos sólidos simbolizan una pérdida de recursos económicos y energéticos, la separación de los desechos sólidos contribuirá al aprovechamiento de estos. Además de ser una medida de solución al problema de saturación del relleno del kilómetro 22; la instalación de la planta de separación de desechos sólidos generara beneficios económicos a través de la comercialización de los residuos que pueden ser reciclados una vez separados y enfardados. Los ingresos económicos serán manejados bajo los criterios de fondos privativos de AMSA. El proyecto dependiendo la Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca y del Lago de Amatitlán de la Presidencia de la Republica al ser esta la encargada de la ejecución del Proyecto se convertiría en la primera Planta de Separación de Desechos sólidos instalada en Guatemala propiedad del Estado.

Objetivos: General: Realizar una adecuada gestión de los desechos sólidos que ingresan al relleno sanitario del kilómetro 22, de Villa Nueva, Guatemala. Específicos: Aplicación de plan de contingencia y medidas de mitigación. Crear condiciones óptimas para la labor de separación de desechos sólidos. Aprovechar los desechos inorgánicos reciclables y material orgánico.

Entendiendo que la capacidad de la Planta Separadora y de la Maquina de Compostaje son un equipo de naturaleza que no operan independiente de un sistema integral donde sus componentes deben de estar, el recurso humano, los diferentes camiones de volteo, maquinaria variada, para la clasificación y operación preliminar donde los clasificadores realizaran las clasificaciones de los diferentes materiales.

En mis funciones de Director Ejecutivo se suscribo el contrato administrativo con la contratista, en cumplimiento del Decreto Número 57-92 Ley de Contrataciones del Estado en el Artículo 47. Suscripción del Contrato. [...] Cuando se trate de



negociaciones que deben efectuar las dependencias de la Presidencia de la República, serán suscritos por el secretario general, quien podrá delegar dicha facultad, en cada caso, en los titulares de las citadas dependencias. [...].

Para tal caso, la Secretaria General de la Presidencia delego la Suscripción del Contrato Administrativo de la Adquisición de Máquina de Compostaje para el Proyecto "Mejoramiento Infraestructura tratamiento de desechos sólidos planta de separación KM.22, Villa Nueva, Guatemala, según la Resolución Número DAC-EC-2022-103, de la Secretaria General de la Presidencia de la República, Guatemala, con fecha del diecinueve de Diciembre del año dos mil veintidós, en el Director Ejecutivo de AMSA y para el Contrato Administrativo No. 02-2022 la Secretaria General delego la firma, bajo la Resolución Número DAC-EV-2022-090, Secretaria General de la Presidencia de la República de Guatemala, de fecha treinta de Septiembre del año dos mil veintidós, del evento Adquisición e instalación de planta de separación de residuos y desechos sólidos, ubicada en el Kilómetro 22, ruta al Pacífico, Villa Nueva, Guatemala. Y en cumplimiento del Decreto Número 57-92 Ley de Contrataciones del Estado en el Artículo 48. Aprobación del Contrato. El contrato que se refiere el artículo anterior, será aprobado por la misma autoridad que determina el Artículo 9 de esta ley, según el caso. Cuando los contratos sean celebrados por los Organismos Legislativo y Judicial, la aprobación corresponderá a su Junta Directiva o a la Corte Suprema de Justicia.

Y el Decreto Número 57-92 Ley de Contrataciones del Estado en el Artículo 9. Autoridades Competentes. Para los efectos de la aplicación de la presente Ley, se entenderán por autoridades superiores las siguientes: [...] 4. PARA EL ORGANISMO EJECUTIVO: 4.1 Para la Presidencia y Vicepresidencia de la República y las dependencias adscritas a las mismas: a) El Presidente y el Vicepresidente de la República, respectivamente deberán designar, en forma permanente y por plazo indefinido, a los funcionarios que se desempeñen como autoridad administrativa superior para el caso en que el monto no exceda de novecientos mil Quetzales (Q 900,000.00). b) Para la Presidencia y Vicepresidencia de la República y las dependencias adscritas a las mismas, el Presidente y el Vicepresidente de la República, respectivamente deberán designar, en forma permanente y por plazo indefinido, a los funcionarios que se desempeñan como autoridad superior, para el caso en que el monto exceda de novecientos mil Quetzales (Q 900,000.00). [...]. Y en mis funciones de Director Ejecutivo se remitió a la Secretaria General de la República, para la aprobación del Contrato Administrativo No. 10-2022, y aprobado por la Secretaria General por el Acuerdo Administrativo de aprobación de contrato AC-EV-2023-001 Guatemala, de fecha de diez de enero del año dos mil veintitrés de la Secretaria General de la Presidencia de la República, Expediente No. 2023-00438 y aprobación del contrato administrativo No. 06-2022 bajo el Acuerdo Administrativo de Aprobación



de Contrato AC-EV-2022-088 Guatemala, siete de octubre del año dos mil veintidós, la Secretaria General de la Presidencia de la República de Guatemala del evento denominado Adquisición e instalación de Planta de Separación de Residuos Sólidos, ubicada en el Kilómetro 22, Ruta al Pacífico, Villa Nueva, Guatemala. Y como se observa en los expedientes deméritos, la Secretaria General de la Presidencia delego la suscripción de la firma de contrato al Director Ejecutivo de la Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca y del Lago de Amatitlán, y la aprobación de dichos contratos administrativo No. 06-2022 y No. 10-2022, fueron aprobados por la Secretaria General de la Presidencia de la República de Guatemala.

"El Director Ejecutivo aprobó contratos y comprobante de programación de anticipos para una Planta de Separación de Residuos y una Máquina de Compostaje con deficiencias evidentes de funcionamiento a la vez nombrando miembros sin la experiencia requerida. Posteriormente, no se llevó a cabo un proceso de conciliación pronta ni se ejecutaron las fianzas correspondientes."

La aprobación del comprobante de programación de anticipos C05 fue para la ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE PLANTA DE SEPARACIÓN DE RESIDUOS Y DESECHOS SOLIDOS, UBICADA EN EL KILOMETRO 22, RUTA AL PACIFICO, BARCENAS, VILLA NUEVA, GUATEMALA. Siguiendo los requisitos de la Circular Conjunta DCE-DTP-TN No. 1-2020 de la Dirección de Contabilidad del Estado, Dirección Técnica del Presupuesto, Tesorería Nacional; de fecha 27 de noviembre del 2020;

En su artículo "PRIMERO, numeral 2. La Presidencia de la República de Guatemala, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo, como entidades responsables de su ejecución presupuestaria, deberán verificar el cumplimiento de los procesos legales y administrativos de los CUR devengados no pagados que queden registrados en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN- al final de cada ejercicio fiscal, emitiendo para el efecto un dictamen de auditoría, donde se establezca la razonabilidad, detalle y monto de los CUR descritos a los cuales se solicitará pago, con visto bueno de la autoridad superior de la entidad.

3. Las Unidades de Administración Financiera (UDAF) de las entidades, deberán presentar su solicitud de programación de cuota financiera contable a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, previo a solicitar el pago, para lo cual deben realizar su programación de los devengados no pagados de años anteriores, a través del comprobante de programación de anticipos y pagos contables denominados CO5, adjuntando el dictamen de auditoría correspondiente.



4. Aprobada la cuota financiera contable para los devengados que no fueron pagados en años anteriores, las UDAF de cada entidad realizan la solicitud de pago a través del Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-, en menú de Ejecución de Gasto, Registro de Ejecución y Solicitud de Pago Devengados Años Anteriores."

Dicha solicitud de cuota por medio de comprobante de programación de anticipos de años anteriores, para la regularización de la cuenta contable y en cumplimiento del contrato administrativo No. 06-2022, dado que la planta de separación se encontraba instalada, con dictamen de auditoría, llenando en cabalidad la normativa legal vigente positiva y en Funcionamiento.

Adicionalmente, el dictamen del Auditor Independiente de la Unidad de Auditoría Interna cumplía los requisitos solicitados por la Circular Conjunta DCE-DTP-TN No. 1-2020 de la Dirección de Contabilidad del Estado, Dirección Técnica del Presupuesto, Tesorería Nacional; de fecha 27 de noviembre del 2020 "donde se establezca la razonabilidad, detalle y monto de los CUR descritos a los cuales se solicitará pago, con visto bueno de la autoridad superior de la entidad."

Para la realización del primer pago del Contrato Administrativo No. 06-2022 se estuvo en las pruebas de funcionamiento de la Planta de Separación, donde se encontraba la Comisión Receptora y Liquidadora y la Jefa de Ejecución de Proyectos.

Por lo cual únicamente firme el documento de Comprobante de Programación de Anticipos No. 15 de fecha de 19 de abril. Dado que por el Acuerdo Gubernativo No. 10 de fecha de 26 de mayo de 2023, fui REMOVIDO del cargo de Director Ejecutivo de la Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca y del Lago de Amatitlán, por el Señor Presidente de la Republica de Guatemala.

En el tiempo que estuve nombrado como Director Ejecutivo la empresa contratista de ambos contratos, estuve dando seguimiento en la instalación de la Planta de Separación y Planta de Compostaje, donde se pudo verificar que realizaron pruebas de funcionamiento, y la puesta de operación no se pudo realizar dado que la Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca y del Lago de Amatitlán, se encontraba realizando actividades en al Oficina Nacional de Servicio Civil y el Ministerio de Finanzas Públicas, para contar con los recursos y la creación de las puestos, para su posterior contratación de los jornales que debían ser contratados para realizar la operación de dichas máquinas, dado que fue removido por el Señor Presidente de la República de Guatemala el 29 de junio del año 2023; y como indicaba con anterioridad, ni estuve en la inauguración de puesta en funcionamiento del 30 de junio del 2023. Y en los pagos del contrato administrativo No. 10-2022 de ADQUISICIÓN DE MÁQUINA DE COMPOSTAJE PARA EL



PROYECTO "MEJORAMIENTO INFRAESTRUCTURA TRATAMIENTO DE DESECHOS SÓLIDOS PLANTA DE SEPARACIÓN KM.22, VILLA NUEVA, GUATEMALA.No realice la solicitud, ni aprobación de los comprobantes de cuota, ni pago de la ADQUISICIÓN DE MÁQUINA DE COMPOSTAJE PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO INFRAESTRUCTURA TRATAMIENTO DE DESECHOS SÓLIDOS PLANTA DE SEPARACIÓN KM.22, VILLA NUEVA, GUATEMALA. Ya que para dichas fechas donde solicitaron dichos pagos, no fungía como Director Ejecutivo de la Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca y del Lago de Amatitlán.

Pero se pudo observar en la que la Máquina de Compostaje funciona en correctas condiciones en la visita de campo que se realizó en las pruebas de funcionamiento. Y como se indicaba en la Licitación Pública de ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE PLANTA DE SEPARACIÓN DE RESIDUOS Y DESECHOS SOLIDOS, UBICADA EN EL KILOMETRO 22, RUTA AL PACIFICO, BARCENAS, VILLA NUEVA, GUATEMALA; identificado con el NOG: 17087864, con Contrato Administrativo No. 02-2022.

La adquisición de la Planta de separación de residuos y desechos sólidos; se solicitaron: En las Bases de Licitación Pública, indica: En el numeral 21. PROCEDIMIENTO Y FORMA DE PAGO.

La Autoridad Para el Manejo Sustentable de la Cuenca y del Lago de Amatitlán -AMSA- pagará por la "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE PLANTA DE SEPARACIÓN DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS, UBICADA EN EL KILÓMETRO 22, RUTA AL PACÍFICO, VILLA NUEVA, GUATEMALA", un pago por el noventa por ciento (90%) del valor del contrato posterior a la recepción de la misma y un diez por ciento (10%) después de la aprobación de la liquidación del respectivo contrato administrativo, según el artículo 55, 56 y 57 de la Ley de Contrataciones del Estado, contra informe de avance físico congruente con el Programa preliminar de inversión y ejecución de los trabajos presentado en la oferta del contratista y sus avances mensuales.

El pago se realizará por parte del AMSA con cargo a la partida presupuestaria asignada o las que en el futuro se asignen para el efecto. Deberá considerarse lo siguiente: Para hacer efectivo el pago de lo estipulado en el contrato, se hará en dos pagos: 1er pago parcial ----- 90 % 2do pago (pago final) ----- 10 %

Después de finalizar la instalación la planta de separación de residuos y desechos sólidos adquirida, la Autoridad Administrativa Superior nombrará la Comisión Receptora y Liquidadora del Contrato, con el objeto de que sea haga constar la



recepción de la totalidad de dicha adquisición, de conformidad con el artículo 55 de la Ley de Contrataciones del Estado y Sus Reformas, para posteriormente proceder al pago del total, contra factura.

Para fines de pago de la adquisición e instalación realizada, el CONTRATANTE procederá a realizar el pago luego de contar con la documentación correspondiente.

El expediente que soporte el pago incluirá como mínimo la siguiente papelería (1 original y 1 copia): a) Carta del contratista solicitando el pago; b) Factura Electrónica en Línea (FEL), a nombre de la Autoridad para el manejo sustentable de la cuenca y del lago de Amatitlán. Número de Identificación Tributaria: 7803818; firmada por el Jefe de División, con visto bueno de la Dirección Ejecutiva, c) Copia de la resolución de aprobación o adjudicación d) Acta de recepción del objeto de adquisición e) Informe que se recibió de conformidad, con Visto Bueno de la Dirección Ejecutiva f) Copia de RTU actualizado y legible g) Copia simple del contrato h) Copia simple del acuerdo de aprobación de contrato. En cada expediente de pago, se harán los descuentos respectivos establecidos en ley.

Para el último pago, además, deberá presentarse: a. Copia simple de la garantía de funcionamiento y la garantía de saldos deudores, la cual deberán entregar la original al fiduciario, anexando copia de la certificación de autenticidad emitida por la entidad afianzadora de los documentos anteriormente descritos. b. Informe pormenorizado realizado por el Supervisor nombrado, remitido a la autoridad administrativa superior. c. Copia certificada del acta de recepción suscrita por la Comisión Receptora y Liquidadora nombrada para el efecto, que acredite que el objeto del contrato ha sido recibido en su totalidad y a entera satisfacción. d. Informe final del contratista. e. Acta de Liquidación realizada por la Comisión Receptora y Liquidadora. f. Resolución de la Aprobación de la Liquidación por la Autoridad Administrativa Superior.

La Autoridad Para el Manejo Sustentable de la Cuenca y del Lago De Amatitlán - AMSA-, iniciará el proceso de pago dentro del plazo de 30 días hábiles posteriores a la fecha en que fuere presentada la documentación completa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 62 de la Ley de Contrataciones del Estado y 62 bis de su Reglamento.

Según la Real Academia Española -RAE- define la palabra funcionamiento como: "1. m. Acción y efecto de funcionar." y la palabra operación "2. f. Ejecución de algo".

En la entidad Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca y del Lago de



Amatitlán -AMSA- estuve nombrado como Director Ejecutivo del 15 de marzo del 2021 al 29 de mayo de 2023, siendo removido un día antes de la puesta en marcha de la Planta de Separación de Residuos y Desechos Sólidos. Anteriormente a dicha fecha, se realizaron pruebas y el funcionamiento de cada uno de los componentes que conformaban la Planta contaba con funcionamiento de los motores, los metales estaban en optimas condiciones, lo cual, en la cual en la puesta en funcionamiento la realizó el Sub Director Ejecutivo de AMSA, el Gobernador Departamental de Guatemala, el Ministro de Ambiente y Recursos Naturales; siendo las personas encargadas de dicha inauguración.

Como Director Ejecutivo realice mediante los Acuerdos Internos No. 25-2022 y No. 32-2022 para los eventos de ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE PLANTA DE SEPARACIÓN DE RESIDUOS Y DESECHOS SOLIDOS, UBICADA EN EL KILOMETRO 22, RUTA AL PACIFICO, BARCENAS, VILLA NUEVA, GUATEMALA; identificado con el NOG: 17087864, y ADQUISICIÓN DE MÁQUINA DE COMPOSTAJE PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO INFRAESTRUCTURA TRATAMIENTO DE DESECHOS SÓLIDOS PLANTA DE SEPARACIÓN KM.22, VILLA NUEVA, GUATEMALA, identificado con el NOG: 18001157.

El nombramiento de la Junta de licitación se dio en cumplimiento a lo regulado en el Decreto Número 57-92 Ley de Contrataciones del Estado en el Artículo 11. Integración de las Juntas de Cotización, licitación o calificación. Y del Acuerdo Gubernativo Número 122-2016 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 12. Acreditación de la idoneidad de los miembros de la Junta. Y según Terminología en las Bases de Licitación, JUNTA DE LICITACIÓN: Es el órgano competente nombrado por la autoridad superior administrativa, para la recepción, calificación y adjudicación del negocio jurídico. Las decisiones las tomarán por mayoría simple de votos entre sus miembros. La idoneidad se verificará mediante la acreditación de la experiencia o el conocimiento en alguno de los ámbitos legal, financiero y técnico del negocio a adjudicar; y estará integrada por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes. Por lo cual, en el momento oportuno se verifico la idoneidad mediante el acreditamiento de la experiencia o el conocimiento suficiente en los siguientes ámbitos:

Junta de Planta de Separación de Residuos y Desechos Sólidos

No.	Nombre	Nivel académico	Ámbito
1	Angela Exceli Gil Marroquín	Licenciatura en Pedagogía y Administración Educativa	Financiero
2	Karen Rocio Villanueva Soto	Pensúm Cerrado Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales	Jurídico



3	Rosa María López López	Ingeniera Agrónoma con énfasis en cultivos tropicales	Técnico
---	------------------------	---	---------

Cuadro detallado de Junta de Licitación de Máquina de Compostaje

No.	Nombre	Experiencia	Junta de Licitación
1	Angela Exceli Gil Marroquín	Licenciatura en Pedagogía y Administración Educativa	Financiero
2	Brayan Onasis Estevez Ruiz	Ingeniería en Administración Tierras	Técnico
3	Karen Rocío Villanueva Soto	Pensúm Cerrado Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales	Jurídico

Con la idoneidad de los diferentes integrantes, donde la Unidad de Recursos Humanos entregaron copia de los expedientes, con los diferentes conocimientos que deben contener los integrantes.con la idoneidad de los diferentes integrantes, donde la Unidad de Recursos Humanos entregaron copia de los expedientes, con los diferentes conocimientos que deben contener los integrantes.

Según lo regulado en el Decreto No. 57-92 Ley de Contrataciones del Estado, y en el Acuerdo Gubernativo No. 122-2016 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Dado que no precisamente Al ser un proyecto integral e innovador en nuestro país Guatemala, difícilmente se puede contar con personal que con anterioridad trabajaran en proyectos de Plantas de Separación y Composteras en nuestro país. Al ser el tema de los residuos y desechos sólidos una problemática en Guatemala y en diferentes naciones, en cuanto a producción y manejo operativo de residuos y desechos sólidos en los Sitios de tratamiento y de disposición final.

CONCLUSIONES: Como Director Ejecutivo de la Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca y del Lago de Amatitlán -AMSA- realice: El nombramiento de la Junta de licitación se dio en cumplimiento a lo regulado en el Decreto Número 57-92 Ley de Contrataciones del Estado en el Artículo 11. Integración de las Juntas de Cotización, licitación o calificación. Y del Acuerdo Gubernativo Número 122-2016 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 12. Acreditación de la idoneidad de los miembros de la Junta.

Como se evidencia en lo indicado anteriormente las personas que fueron nombradas como miembros titulares de la Junta de Licitación en los diferentes Eventos de Licitación, si cumplían a cabalidad con lo solicitado en dicho perfil financiero, jurídico y técnico; en virtud que dichos integrantes cuentan con la experiencia y conocimiento suficiente para poder llevar a cabo el análisis del proceso correspondiente, al haber tenido con anterioridad experiencia en



diferentes eventos de Cotización y Licitación Pública. Donde dichos servidores públicos aplicaron los conocimientos adquiridos, con responsabilidad, esmero y apegados a lo que la Ley de la materia establece. Y según Terminología en las Bases de Licitación, JUNTA DE LICITACIÓN: Es el órgano competente nombrado por la autoridad superior administrativa, para la recepción, calificación y adjudicación del negocio jurídico. Las decisiones las tomarán por mayoría simple de votos entre sus miembros. La idoneidad se verificará mediante la acreditación de la experiencia o el conocimiento en alguno de los ámbitos legal, financiero y técnico del negocio a adjudicar; y estará integrada por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes.

Adicionalmente, como Director Ejecutivo, suscribe los contratos administrativos: No. 06-2022 de ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE PLANTA DE SEPARACIÓN DE RESIDUOS Y DESECHOS SOLIDOS, UBICADA EN EL KILOMETRO 22, RUTA AL PACIFICO, BARCENAS, VILLA NUEVA, GUATEMALA; y No. 10-2022 de ADQUISICIÓN DE MÁQUINA DE COMPOSTAJE PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO INFRAESTRUCTURA TRATAMIENTO DE DESECHOS SÓLIDOS PLANTA DE SEPARACIÓN KM.22, VILLA NUEVA, GUATEMALA, identificado con el NOG: 18001157. Y fue la Secretaria General de la Presidencia de la República la que realizó la aprobación de los contratos administrativos antes descritos y no fue el Director Ejecutivo de AMSA.

Di visto bueno del Dictamen No. UDAI-02-2023 de fecha 19 de abril de 2023, dado que cumplía con los requisitos de "donde se establezca la razonabilidad, detalle y monto de los CUR descritos a los cuales se solicitará pago, con visto bueno de la autoridad superior de la entidad.", según la Circular Conjunta DCE-DTP-TN No. 1-2020 de la Dirección de Contabilidad del Estado, Dirección Técnica del Presupuesto, Tesorería Nacional; de fecha 27 de noviembre del 2020

Para la realización del primer pago del Contrato Administrativo No. 06-2022 se estuvo en las pruebas de funcionamiento de la Planta de Separación, donde se encontraba la Comisión Receptora y Liquidadora y la Jefa de Ejecución de Proyectos. Y la aprobación del comprobante de programación de anticipos C05 fue para la ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE PLANTA DE SEPARACIÓN DE RESIDUOS Y DESECHOS SOLIDOS, UBICADA EN EL KILOMETRO 22, RUTA AL PACIFICO, BARCENAS, VILLA NUEVA, GUATEMALA. Siguiendo los requisitos de la Circular Conjunta DCE-DTP-TN No. 1-2020 de la Dirección de Contabilidad del Estado, Dirección Técnica del Presupuesto, Tesorería Nacional; de fecha 27 de noviembre del 2020;

En su artículo PRIMERO, numeral 2. La Presidencia de la República de Guatemala, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo, como entidades responsables de su ejecución presupuestaria, deberán



verificar el cumplimiento de los procesos legales y administrativos de los CUR devengados no pagados que queden registrados en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN- al final de cada ejercicio fiscal, emitiendo para el efecto un dictamen de auditoría, donde se establezca la razonabilidad, detalle y monto de los CUR descritos a los cuales se solicitará pago, con visto bueno de la autoridad superior de la entidad.

Tanto la Planta de Separación de residuos y desechos sólidos y la Máquina de Compostaje se encontraban en funcionamiento al 29 de mayo de 2023, fecha en la cual deje de ser Director Ejecutivo de la Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca y del Lago de Amatitlán; donde se realizaron pruebas de funcionamiento de las mismas.

En ningún momento la contratista incumplió con las especificaciones técnicas de las bases de Licitación Pública.

El dictamen realizado por el Auditor Independiente cumplió con la normativa legal vigente, dado que para el pago se solicitaba el correcto funcionamiento de la Planta de separación de residuos y desechos sólidos.

No existe menoscabo de los recursos económicos del Estado dado que se realizó por medio de Licitación Pública, cumpliendo los principios de legalidad, transparencia y publicidad de los actos administrativos.

Dado que fue Removido como Director Ejecutivo no se pudo seguir en las fases de pre operación y operación de dichas máquinas. Por lo cual, tengo conocimiento que a la fecha las mismas siguen en funcionamiento, por lo cual, en mi opinión la institución debería de buscar contar con los recursos financieros, insumos y recursos humanos, para la correcta clasificación de los desechos valorizables y que lleguen una menor cantidad de residuos y desechos sólidos para disposición final, para aumentar la vida útil del Sitio transitorio de disposición final, dado que las diferentes resoluciones del Expediente 363-2012 da Compromisos ambientales y medidas de mitigación para las fases de Pre cierre, Cierre y Post Cierre del mismo.

Medios de prueba: 1. Acuerdo Gubernativo No. 39, de fecha 12 de marzo de 2021, del Presidente de la República, 2. Acuerdo Gubernativo No. 10, de fecha 26 de mayo de 2023, del Presidente de la República, 3. Resolución Conjunta DCE-DTP-TN No. 1-2020 4. Nota del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales <https://www.marn.gob.gt/nueva-planta-separadora-facilitara-la-gestion-integral-de-d>, 5. Acuerdo administrativo de aprobación de contrato AC-EV-2022-086 GUATEMALA, del Contrato administrativo No. 06-2022, 6. Acuerdo administrativo de aprobación de contrato AC-EV-2023-001 GUATEMALA. Del Contrato



administrativo No. 10-2022, 7. Documentación de la Junta de Licitación Pública de Planta de Separación de Residuos y desechos sólidos, 8. Documentación de la Junta de Licitación Pública de Maquina de Compostaje."

En nota sin número de fecha 17 de octubre de 2024, el Licenciado Harold Alexander Cruz Juárez, quien fungió como Jefe de Evaluación y Seguimiento, durante el período comprendido del 01 de abril 2022 al 31 de diciembre de 2023, manifiesta: " Respetables señores auditores, en atención al posible hallazgo identificado al principio de este documento mediante el cual se manifiesta que: "Se constató que en la recepción del Contrato Administrativo 6-2022, formalizada en el Acta No. 23-2023 del 18 de abril de 2023, en donde existe una responsabilidad compartida entre la Comisión Receptora y Liquidadora y la Jefa de Ejecución de Proyectos, ambas partes avalaron la recepción "a plena satisfacción" de la planta sin evidencia de una evaluación previa de resultados operativos. Notablemente, el informe de la Jefa de Ejecución de Proyectos, que respaldó la recepción, no incluye información sobre pruebas de funcionamiento ni datos que demuestren el cumplimiento del procesamiento de toneladas menor o igual a 50, según lo estipulado en el contrato. Aunque la recepción cumplió con aspectos documentales y legales, la ausencia de evidencia sobre el rendimiento real de la planta en el informe y en el proceso de recepción representa una deficiencia significativa, comprometiendo la efectividad de la inversión y el cumplimiento de los objetivos del proyecto".

RESPUESTA 1

Al respecto, informo lo siguiente:

Con fecha 14 de abril del año 2023, por medio del Acuerdo Interno 11-2023 de fecha 14 de abril del año 2023, fuimos nombrados por la Autoridad Superior de AMSA con el objeto de recepcionar y liquidar el Contrato Administrativo Número seis guion dos mil veintidós (6-2022), correspondiente a la "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE PLANTA DE SEPARACIÓN DE RESIDUOS Y DESECHOS SOLIDOS, UBICADA EN EL KILOMETRO 22, RUTA AL PACIFICO, BARCENAS, VILLA NUEVA, GUATEMALA".

Considerando que, de conformidad con el Artículo 55 de la Ley de Contrataciones del Estado, ya se contaba con el informe pormenorizado del supervisor del proyecto, procedimos a tomar como base este documento, sobre todo porque el equipo adquirido por sus componentes y características técnicas requería de la asistencia especializada de un profesional.

Sin embargo, a pesar de la importancia del informe del supervisor, este no representó la decisión final de la comisión, pues dentro de sus obligaciones y



responsabilidades, con fecha diecisiete de abril del año dos mil veintitrés, se solicitó al contratista la puesta en marcha y funcionamiento de la planta de separación de residuos y desechos sólidos, con el objeto de verificar que esta funcionara en perfecto estado y que además, cada uno de sus componentes cumpliera con las medidas, potencias, diámetros, longitudes, materiales y otros aspectos que se describen dentro de la Cláusula QUINTA: del contrato administrativo 06-2023.

Es de mencionar que, dentro de la visita técnica se constató que se cumpliera con lo establecido en el Contrato Administrativo 6-2022, específicamente en: "a) realizar el traslado de los equipos adquiridos hacia el lugar indicado para su instalación donde indique "AMSA"; b) Al montaje del equipo a realizar sobre la base de concreto que está ubicada en AMSA que será el lugar destinado para su montaje y se adecuará según las medidas, peso y diseño ofertado. Todos los equipos se instalarán con sus respectivos accesorios de fábrica; c) Que la planta adquirida será entregada e instalada y en óptimo funcionamiento, operando ≤ 50 toneladas por hora de residuos y desechos sólidos". Por lo que, la evaluación se realizó en este rango.

Un dato de suma importancia a recalcar es que dentro de las condiciones de funcionamiento se solicitó que la planta adquirida opere menor o igual 50 toneladas por hora de residuos y desechos sólidos, es decir, que el rango máximo de operación es de 50 toneladas por hora, sobre fundamento que el signo ≤ de acuerdo con la Real Academia Española, significa menor o igual que (<https://dle.rae.es/menor>).

Por aparte y no menos importante, hemos de mencionar que de conformidad con el Artículo 55 y 56 de la Ley de Contrataciones del Estado, la intervención de la comisión receptora y liquidadora se limita a un aspecto específico y dentro de un determinado tiempo (plazo), es decir que:

- El rendimiento
- El funcionamiento
- La obtención de datos
- La optimización
- El mantenimiento
- La depreciación
- El equipo humano para operarla
- La fuente de energía eléctrica y otros aspectos de uso

No se determinan dentro de las evaluaciones y pruebas que realiza la comisión en el acto de la recepción, estos aspectos se determinan de manera real con el uso frecuente del equipo puesto en marcha, el cual si no cumple con las condiciones



requeridas se solicitan las reparaciones, cambios o en su defecto la ejecución de las fianzas respectivas de acuerdo con la Ley de Contrataciones del Estado; dicho de otra forma, todos los actos de los funcionarios y empleados públicos se circunscriben a un determinado tiempo, modo y lugar, y en este caso en específico estos aspectos corresponden a los encargados de velar por el correcto funcionamiento de la planta y de otros equipos adquiridos por AMSA.

En ese mismo orden de ideas, respetamos la evaluación Técnica de la Comisión de Auditoría, por medio de la cual se establece el cuadro comparativo de la producción de la planta reflejado por días, semanas y meses, tal cual se describe a continuación:

CUADRO COMPARATIVO DE LA PRODUCCIÓN DE LA PLANTA				
EXPRESADO EN TONELADAS				
	Por día	Por semana	Por mes	7 meses
PROGRAMADO	400	2,000	8,000	56,000
REAL	1.875	9.375	37.5	262.5
PORCENTAJE	0.47%	0.47%	0.47%	0.47%

Sin embargo, estos datos obedecen a la operación del equipo puesto ya en uso, el cual ya no corresponden a las funciones de la comisión receptora y liquidadora; pues como lo manifestamos con anterioridad, el buen uso y funcionamiento del equipo corresponde a las personas que lo tienen asignado.

Ejecución y funcionamiento de Planta de Separación de Desechos Sólidos y Máquina de Compostaje

Asimismo, se constató en la información proporcionada por la Directora Ejecutiva y la Jefa de Asesoría Jurídica de (AMSA), se han identificado tres problemas principales en la ejecución de un contrato con un contratista. Estos incluyen la falta de documentación sobre inducción y certificación del personal (...) El contrato establece obligaciones específicas para el contratista, incluyendo la capacitación del personal (...)

RESPUESTA 2

Dentro del Acta Administrativa 23-2023 Recepción del contrato administrativo número seis guion dos mil veintidós (6-2022) para la "Adquisición e instalación de planta de separación de residuos y desechos sólidos, ubicada en el kilómetro veintidós (22), ruta al pacifico, Villanueva, Guatemala" de fecha 18 de abril 2023,



en el punto TERCERO. CUMPLIMIENTO. Se establece que, el compromiso del contratista de brindar el soporte técnico por profesionales y técnicos, así como atender las dudas y las emergencias que se presenten en un horario de veinticuatro (24) horas los siete (7) días de la semana, trescientos sesenta y cinco (365) días durante el periodo que cubre la garantía de la planta, el cual corresponde a dieciocho (18) meses a partir del inicio del funcionamiento de la misma, el cual corresponde a los folios 805 y 861 del expediente con el NOG 17087864, compromiso de la empresa TECNOLOGIAS SMART HOME de brindar la capacitación al personal de AMSA.

Como medios de prueba se presentan: 1) Se documentó mediante álbum fotográfico la visita realizada a la planta de separación de residuos y desechos sólidos el 17 de abril de 2023, que demuestra y documenta el trabajo de la comisión previo a la recepción; 2) Videos que evidencian la visita realizada a la planta de separación de residuos y desechos sólidos el 17 de abril de 2023, donde se constata la evaluación previa realizada por la comisión; 3) Documentación de medios de comunicación y otras fuentes de información que respaldan las respuestas presentadas; 4) La tarjeta de responsabilidad que determina quién es el encargado del cuidado, uso, mantenimiento y operación de la planta de separación de residuos y desechos sólidos, específicamente los folios donde aparece cargada la planta en mención; 5) Copia del Acuerdo Interno Número 11-2023 que contiene el Nombramiento de la Comisión Receptora Liquidadora. Las anteriores pruebas demuestran que la comisión realizó su trabajo conforme a lo establecido en la ley.

Con base en las explicaciones proporcionadas y las pruebas de descargo que se ponen a consideración de los honorables Auditores de la Contraloría General de Cuentas, se evidencia que la COMISIÓN RECEPTORA Y LIQUIDADORA dentro de su quehacer, sí efectuó su trabajo y sus funciones de acuerdo con lo establecido en el nombramiento y las obligaciones que la misma Ley de Contrataciones del Estado le imponen, por lo que el objeto de la compra; uso, mantenimientos, rendimientos, garantías, depreciaciones y otros aspectos fuera de su competencia no lo hacen responsables ni participes de las acciones que conlleven sanciones, multas u otras, por lo cual ruego a ustedes analizar objetivamente nuestras pruebas de descargo y con ello desvanecer el posible hallazgo."

En oficio número, OF-AMSA-ACSL-036-0017-2024 de fecha 09 de octubre 2024, se notificó a la Señorita Jaquelin Abigail Alvarez Arana, quien fungió como Encargada de Contabilidad, en el período comprendido del 01 de abril 2022 al 31 de diciembre del 2023, notificándole el hallazgo para su discusión y presentación de pruebas de descargo el 18 de octubre de 2024, la notificación fue realizada por medio de notificación electrónica, según constancia de comunicación electrónica



No. 22554, de fecha 09 de octubre de 2024; quien no se presentó a la reunión virtual para discusión de hallazgos, ni presentó pruebas de descargo por medio de comunicación electrónica, ni otro medio.

En nota con número de fecha 17 de octubre de 2024, el Ingeniero Joel Abraham Chanchavac Juárez, quien fungió como Jefe de Recolección de Desechos Sólidos y Líquidos, durante el período comprendido del 01 de abril de 2022 al 31 de mayo 2024, manifiesta: "I. Con el objetivo de hacer de conocimiento a la máxima autoridad de AMSA a la Ph. D. Enma Leticia Díaz Lara/ Directora Ejecutiva, se envió a través del oficio RTDLS/jc-142-2024, de fecha 15 de abril de 2024, los diferentes informes de fallas, requerimientos y necesidades presentadas hasta esa fecha de la Planta de Separación Km 22, generados por el profesional de División. Dicho documento fue recibido en Dirección Ejecutiva el 16 de abril de 2024".

II. Se hace de su conocimiento que durante los primero 07 meses (junio a diciembre de 2023), no se presentó algún indicador de producción o de rendimientos, pues correspondían principalmente a la fase de pre operación, esto durante los meses noviembre y diciembre. Dicha información se plasmó en el oficio (De fecha 29 de enero de 2024 y numero RTDLS/jc-142-2024) que se trasladó a Subdirección Ejecutiva de AMSA, para dar respuesta al oficio CGC-DAS-05-AFC-AMSA-OF-06-2023 de la Contraloría General de Cuentas. Dicho documento incluía informe circunstanciado de la operación de la Planta de Separación Km 22, la cual especificaba bitácoras diarias que incluían el material ingresado, mismo que indicaba que la operación fue intermitente, debido principalmente a la falta de maquinaria y equipo complementario, contratación o adquisición de personal operativo, conexión de luz eléctrica, ajustes a banda, entre otros como lo detalla.

III. La información de ingreso de residuos y desechos a la Planta de Separación Km 22, del informe indicado en el numeral II, correspondiente a los primeros 07 meses (junio a diciembre 2023), se resumió en el documento entregado a la Ph. D. Enma Leticia Díaz Lara/ Directora Ejecutiva de AMSA, con fecha 22 de abril de 2024, con numero de oficio RTDLS/jc-509-2024, Informe técnico circunstanciado, de la Adquisición e instalación de Planta de Separación de Residuos y Desechos Sólidos, ubicada en el kilómetro 22, ruta al Pacífico, Villa Nueva, Guatemala, con fecha de recibido en Dirección Ejecutiva el 23 de abril de 2024, dicho resumen se presenta en la Tabla 1. Este oficio no contenía indicadores de producción o de rendimientos. En este se presentaron, justificación del proyecto, informe circunstanciado de aspectos técnicos, rangos de porcentajes de material valorizable, resumen de ingresos y egresos de material de enero a abril de 2024, grafica, efectos positivos, recopilación de precios y la existencia de la Fianza de



Conservación de Obra o Calidad o de Funcionamiento (póliza No.929353). El documento posee un resumen de los ingresos de residuos a la Planta De Separación Km 22 (julio a diciembre 2023), como se muestra en la Tabla 1.

MES	Ingreso de residuos y desechos	Egreso (material de descarte) disposición final en el Vertedero Controlado del Km 22	Material Valorizable Orgánico
julio	1.2	0.7	0.4
agosto	54.1	39.7	14.4
Septiembre	50.3	21.7	28.6
Octubre	11.6	11.1	0.5
Noviembre	70.6	63.2	7.4
Diciembre	74.7	63.2	11.5
Total	262.5		

Este únicamente es un resumen de las bitácoras diarias presentadas en el informe rendido a la Subdirección Ejecutiva de AMSA para la Contraloría General de Cuentas entregado en enero de 2024, mencionado en el numeral II.

IV. Por lo tanto, debe tomarse en cuenta que la operación no fue continua, por ende no se puede analizar de forma promediada, como lo indica el cuadro que se encuentra el inciso E. Evaluación Técnica de la Comisión de Auditoría del documento OFICIO DE NOTIFICACIÓN No.:OF-AMSA-ACSL-037-0017-2024. Para determinar un indicar de medición de trabajo o de producción se deben valorar otros factores que van relacionados a la producción y no de forma aislada en el producto o subproductos generados en el proceso de producción. Siendo uno de los factores importantes a considerar las horas o días trabajados, la programación según los recursos que se posee, entre otros.

CUADRO COMPARATIVO DE LA PRODUCCIÓN DE LA PLANTA				
EXPRESADO EN TONELADAS				
	Por día	Por semana	Por mes	7 meses
PROGRAMADO	400	2,000	8,000	56,000
REAL	1.875	9.375	37.5	262.5
PORCENTAJE	0.47%	0.47%	0.47%	0.47%



V. Para determinar indicadores en mediciones del trabajo o de producción, se deben tomar en cuenta los medios utilizados, tales como; cantidad y capacidad de personal, equipo y maquinaria complementaria, horas trabajadas, horas programadas, metas programadas, insumos de operación, entre otros. Para determinar la eficiencia indicada en el RTDLS/jc-656-2024, de 16 de mayo de 2024 a requerimiento de la Directora Ejecutiva de AMSA la Ph. D. Enma Leticia Díaz Lara, en la cual solicitaba "...según la operación que realizan", se tomaron los informes de aspectos técnicos de la planta de separación km 22, tal como lo indica y como lo resalto en la copia adjunta.

A continuación, se detalla el marco conceptual y la metodología de cálculo, para la obtención de dichos resultados.

A. MARCO CONCEPTUAL

a. Rendimiento Según la Real Academia Española, el rendimiento es la "Proporción entre el producto o el resultado obtenido y los medios utilizados"

b. OEE

EMERSON Process Management (2002), indica "La OEE mide la condición operativa y la fiabilidad de un proceso respecto al nivel de operación deseada. Le puede mostrar que tan bien está usted utilizando los recursos, incluyendo el equipo y la mano de obra, para satisfacer a los clientes al cumplir con sus requerimientos de suministro y calidad del producto"

Uselo (2008), indica "OEE es el acrónimo para Efectividad Global del Equipo (en inglés Overall Equipment Effectiveness) y muestra el porcentaje de efectividad de una máquina con respecto a su máquina ideal equivalente. La diferencia la constituyen las pérdidas de tiempo, las pérdidas de velocidad y las pérdidas de calidad. Sus inicios son inciertos, aunque parece ser que fue creado por Toyota. Hoy en día se ha convertido en un estándar internacional reconocido por las principales industrias alrededor del mundo.

El OEE permite identificar las pérdidas diferenciadas en los siguientes factores:

Disponibilidad: cuánto tiempo ha estado funcionando la máquina o equipo respecto del tiempo que se quería que estuviera funcionando (restando el tiempo de paros no programados).

Rendimiento: durante el tiempo que ha estado funcionando, cuánto ha fabricado (de primera y desecho) respecto de lo que tenía que haber fabricado a tiempo de ciclo ideal (sólo producto de primera).

Calidad: cuánto ha fabricado bueno (producto de primera) a la primera respecto del total de la producción realizada (de primera + desecho). Con estos tres



factores el cálculo del OEE muestra claramente la situación de la efectividad total de la máquina...La diferencia la constituyen las pérdidas de tiempo, las pérdidas de velocidad y las pérdidas de calidad"

B. METODOLOGÍA DE CÁLCULO

a. Datos generales

1. Promedio de densidad de residuos sólidos= 174 kg/m³
2. Ingreso total de residuos en tolva = 6m³ ≈ 1,044 kg.
3. Rango de velocidad del motor = 0 a 50 Hz (0 apagado).
4. Tiempo en descargar tolva de alimentación (Resultados en operación)

A 1Hz, los 6 m³ se descargaban en 6 minutos 57 segundos.

A 50Hz, los 6 m³ se descargaban en 16.57 segundos (Resultados en operación de tolva de alimentación).

Para una operación continua, se determinó en campo, durante la operación que en un rango de 10 a 13 Hz se podían operar 11 toneladas/hora.

Estos datos fueron estimados en lapsos de tiempo corto (entre 1 a 2 horas), debido a la carencia de maquinaria y equipo complementario y escaso personal operativo, se debe tomar en cuenta que en esta fase se implemento la preselección, para extraer los residuos o desechos de gran volumen como; llantas, tubos, tablas, metales de grandes dimensiones, entre otros.

b. Cálculo del OEE

$$\% \text{ OEE} = (\% \text{Disponibilidad})(\% \text{Calidad})(\% \text{Rendimiento o capacidad})$$
$$\% \text{Disponibilidad} = \text{Total disponible} / \text{Total jornada} = 5 \text{ horas} / 8 \text{ horas} = 0.625 = 62.5\%$$

Se resto 1 hora de almuerzo y refacción, 1 hora de limpieza y 1 hora de preselección, por lo que se contabilizaron 5 horas de total disponible.

$$\% \text{Calidad} = \text{por ser residuos no se encuentra una estadística de calidad por lo tanto se tomó el } 100\%$$

$$\% \text{Rendimiento o Capacidad} = \text{Total Real} / \text{total teórico} = (4.45t) / (22t) = 0.201 = 20.25\%$$



% OEE = (0.625)(1)(0.2025) = 12.65%

c. % de fabrica Capacidad máxima era 50 toneladas/hora----100% Capacidad alimentador 11 toneladas/hora-----X% Por lo tanto, utilizando una regla de tres ((11*100) / 50) y según velocidad del alimentador se encontraba en 22% de fábrica.

d. % de funcionamiento

Tabla 2

Proyección m3	Días	metros cúbicos por día programados	Densidad	Kilogramos/días programados	Toneladas/día programadas	Toneladas/horas programadas	% Funcionamiento
33350	42	794.04	174	138,164.29	138.16	17.27	13.64%
Real u obtenido en m3	Días	metros cúbicos por día real	Densidad	Kilogramos/día real u obtenido	Toneladas/día real u obtenido	Toneladas/hora real u obtenido	
4550	42	108.3	174	18,850	18.85	2.3562	

El porcentaje de funcionamiento es de 13.64.

e. % de Eficiencia

Se obtiene de la siguiente manera % Eficiencia = (total de material valorizables + total de material orgánico) / (total de material ingresado a la planta). Para este cálculo, se utilizó el promedio de las eficiencias correspondientes a los datos obtenidos según la producción de enero a mayo del 2024, teniendo un promedio de 30.90%. Para este cálculo se debe tomar en cuenta el material orgánico debido a que es un subproducto del proceso productivo de la planta de separación km 22, es decir es un resultado de toda la operación.

Se desconoce el procedimiento utilizado por Asesor(es) en Desechos Sólidos de la Dirección Ejecutiva de AMSA, para determinar indicadores en mediciones del trabajo o de producción o en su efecto rendimientos u otros datos, debido a que en ningún momento se le visualizó durante una jornada de operación de la maquinaria de la Planta de Separación del Km 22, ni se recibió informe escrito o verbal, que indicara los posibles errores, correcciones, recomendaciones o mejoras en las mediciones que se realizaron en la División de Recolección y Tratamiento de Desechos Líquidos y Sólidos.

"...no supervisó efectivamente el funcionamiento de la Planta y la Máquina de compostaje según lo estipulado en el contrato".



DE LA SUPERVISIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE PLANTA Y MAQUINA DE COMPOSTAJE SE PUEDE INDICAR:

VI. Se hace de su conocimiento que no se recibió ningún nombramiento realizado por la autoridad máxima de AMSA, para la supervisión del funcionamiento de la Planta según lo estipulado en el contrato. Se puede indicar que la supervisión corresponde al Contrato Administrativo 6-2022, mismo que fue liquidado con el Acta Administrativa 43-2023, finalizado así la supervisión de la Planta de Separación de Residuos y Desechos Sólidos.

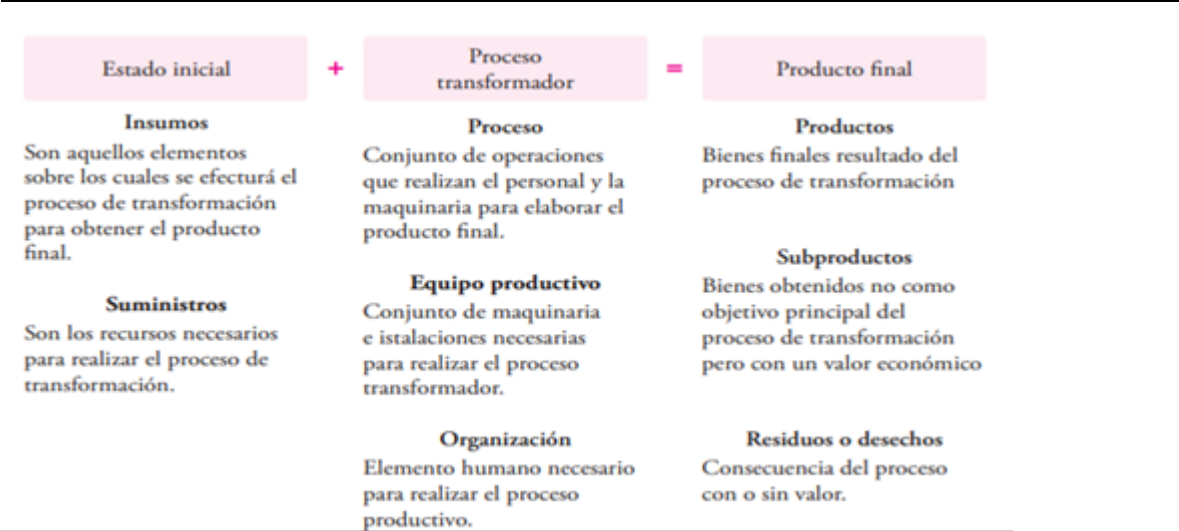
VII. Se hace de su conocimiento que se recibió el nombramiento como supervisor del contrato administrativo 10-2022, realizado por la autoridad máxima en funciones, con fecha 12 de enero de 2023. Se indica que dicho contrato se liquidó con el Acta Administrativa 52-2023 el 25 de septiembre de 2023, culminando así la supervisión nombrada.

VIII. Según nombramiento recibido, se generó el informe en cuanto a la instalación y funcionalidad, como lo indica el contrato 10-2022, en su clausula QUINTA, la que indica: "EL CONTRATISTA" se compromete a entregar a "AMSA", una máquina de compostaje instalada y en perfecto funcionamiento... Por tanto: a. Tomar con relevancia lo siguiente: i. Funcionamiento según la Real Academia Española es el "Hecho de funcionar o realizar la función propia". ii. Baca (2013), indica que "Operación. Significa que se efectúa un cambio o transformación en algún componente del producto, ya sea por medios físicos, mecánicos o químicos, o la combinación de cualquiera de los tres" (pág. 113). c. En dicho informe, además de lo indicado, también se tomó en cuenta el Informe Final y el Manual de Operación de la Maquina de Compostaje emitido por la empresa SMARTHOME.

DE LA OPERACIÓN DE MAQUINA COMPOSTAJE SE INDICA:

IX. Según Baca (2013) el Proceso de Producción corresponde a la siguiente ecuación: Estado inicial + Proceso Transformador = Producto final





X. Para el proceso de producción de compost o compostaje, se necesitaba materia prima la cual se encontraba en fase de descomposición y maduración, según la Guía de Compostaje Municipal del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales del año 2021. También se necesitaban insumos, personal operativo y establecimiento de galpón o estructura que protegiera la maquinaria y al personal que desarrollaría las operaciones, entre otros. Por lo que se generó oficio de requerimiento a Ejecución de Proyectos de AMSA, RTDLS/mces-360-2024 de fecha 22 de marzo de 2024, el cual solicitaba "... incluir los requerimientos pendientes..." para dar continuidad a la operación del proyecto "Mejoramiento Infraestructura tratamiento de desechos sólidos Planta de Separación Km 22, Guatemala", esta acción pretendía obtener información para generar los requerimientos pendientes para el establecimiento de la estructura que protegería a la máquina de compostaje. No se obtuvo una respuesta de manera inmediata y oficial, concerniente a la máquina de compostaje se me envió un correo electrónico con los nuevos planos estructurales de galpón de compostera con el presupuesto general, por lo que se procedió a imprimir y trasladar a la máxima autoridad a la Ph. D Enma Leticia Díaz Lara, Directora Ejecutiva de AMSA, a través del oficio RTDLS/jc-846-2024.

XI. Se hace de su conocimiento que se generó el oficio RTDLS/jc-559-2024 de fecha 30 de abril de 2024, a la Ph. D Enma Leticia Díaz Lara, Directora Ejecutiva de AMSA, el cual contenía informe de la máquina de compostaje, el mismo tenía la información siguiente: a. Antecedentes b. Calculo volumétrico del material orgánico generado por la Planta de Separación, realizado por la División de Ordenamiento Territorial de AMSA, mismo que se encontraba a un costado de la planta, este material era el que se utilizaría para la operación de la maquina de compostaje. c. Indicaba que la operación continua según las fases de la materia orgánica generada en la Planta de Separación, podrían iniciarse en mayo de 2024,



esto tomando en cuenta las temporalidades de la Guía de Compostaje Municipal del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales del año 2021 y otros factores.

XII. El material orgánico generado por la Planta de Separación km 22, que se encontraba a un costado de la misma, generado hasta mayo de 2024, fue removido de ese lugar y llevado a celdas del Vertedero Controlado, el 20 de junio de 2024, por personal técnico operativo que actuó bajo instrucciones del Ing. Cesar Massela, mismo que actuaba según directriz emitida por la Ph. D Enma Leticia Díaz Lara, Directora Ejecutiva de AMSA, según oficio OF-DE-AMSA-268-2024/ELDL-jsab, de fecha 02 de abril, el cual indicaba que el ingeniero Cesar Massella, iniciaría coordinaciones necesarias en garita, planta de separación y el Vertedero Controlado, tanto en recurso humano, como equipamiento y maquinaria pesada.

XIII. El 21 de abril de 2023, con el oficio RTDLS/ao-334-2023 se solicitó al Director Ejecutivo en funciones, el personal para la operación de la Planta de Separación km 22, la cual incluía el personal de la línea de compostaje. Cantidad de personal que no se tuvo para la operación de la maquina de compostaje y la operación continua de la Planta de Separación Km 22.

XIV. Con fecha 29 de mayo del 2024, con numero de oficio RTDLS/lb-724-2024, se trasladó a la Ph. D Enma Leticia Díaz Lara, Directora Ejecutiva de AMSA, informe preliminar, según la experiencia obtenida en la fase de pre operación y operación de la Planta de Separación Km 22, los insumos y recurso necesarios para lograr el manejo de 400 toneladas/seg, mismo que incluía camiones necesarios, cargadores frontales necesarios, mini cargador para traslado de material orgánico, persona en clasificación primaria, personas en limpieza, personas en clasificación secundaria, personas acomodando basura en camión de volteo, personal en precalificación y rompe bolsa, persona pilotando maquinaria, personal de mantenimiento mecánico, personal de mantenimiento eléctrico. Insumos y recurso que no se tuvieron para la operación de la maquina de compostaje y la operación continua de la Planta de Separación Km 22.

XV. En la búsqueda de crear la integración del sector público privado, se generó un borrador de carta de entendimiento con la entidad TEXTILES SOLAFE S.A., teniendo como fin la búsqueda de recursos y suministros para la operación continua de la Planta Seleccionadora Km 22 y el aprovechamiento de desechos con poder calorífico, generados en esa fase de producción, que por sus características (no aptas para reciclar, pero si con poder calorífico, tanto orgánicos como inorgánicos) se destinaban al Vertedero Controlado, es decir no tenían ningún uso. Esto se trasladó a la Ph. D Enma Leticia Díaz Lara, Directora Ejecutiva de AMSA, con el oficio RTDLS/jc-562-2024, de fecha 30 de abril de 2024.



XVI. Por lo antes expuesto solicito a los respetables señores auditores gubernamentales, que con las presente respuesta y pruebas de descargo se desvanezca el (1) posible hallazgo, así mismo, se les solicita que el presente documento se adhiera o incluya de forma integra al informe de auditoria respectiva."

En nota sin número de fecha 17 de octubre de 2024, el Ingeniero José Diego Morales Ortega, quien fungió como Jefe de Control, Calidad Ambiental y Manejo de Lagos, durante el período comprendido del 01 de abril 2022 al 31 de diciembre de 2023, manifiesta: "Se constato que en la recepción del Contrato Administrativo 6-2022, formalizada en el Acta No. 23-2023 del 18 de abril de 2023, en donde existe una responsabilidad compartida entre la Comisión Receptora y Liquidadora y la Jefa de Ejecución de Proyectos, ambas partes avalaron la recepción "a plena satisfacción" de la planta sin evidencia de una evaluación previa de resultados operativos. Notablemente, el informe de la Jefa de Ejecución de Proyectos, que respaldó la recepción, no incluye información sobre pruebas de funcionamiento ni datos que demuestren el cumplimiento del procesamiento de toneladas menor o igual a 50, según lo estipulado en el contrato. Aunque la recepción cumplió con aspectos documentales y legales, la ausencia de evidencia sobre el rendimiento real de la planta en el informe y en el proceso de recepción representa una deficiencia significativa, comprometiendo la efectividad de la inversión y el cumplimiento de los objetivos del proyecto".

RESPUESTA 1

Al respecto, informo lo siguiente:

Con fecha 14 de abril del año 2023, por medio del Acuerdo Interno 11-2023 de fecha 14 de abril del año 2023, fuimos nombrados por la Autoridad Superior de AMSA con el objeto de recepcionar y liquidar el Contrato Administrativo Número seis guion dos mil veintidós (6-2022), correspondiente a la "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE PLANTA DE SEPARACIÓN DE RESIDUOS Y DESECHOS SOLIDOS, UBICADA EN EL KILOMETRO 22, RUTA AL PACIFICO, BARCENAS, VILLA NUEVA, GUATEMALA".

Considerando que, de conformidad con el Artículo 55 de la Ley de Contrataciones del Estado, ya se contaba con el informe pormenorizado del supervisor del proyecto, procedimos a tomar como base este documento, sobre todo porque el equipo adquirido por sus componentes y características técnicas requería de la asistencia especializada de un profesional.

Sin embargo, a pesar de la importancia del informe del supervisor, este no



representó la decisión final de la comisión, pues dentro de sus obligaciones y responsabilidades, con fecha diecisiete de abril del año dos mil veintitrés, se solicitó al contratista la puesta en marcha y funcionamiento de la planta de separación de residuos y desechos sólidos, con el objeto de verificar que esta funcionara en perfecto estado y que además, cada uno de sus componentes cumpliera con las medidas, potencias, diámetros, longitudes, materiales y otros aspectos que se describen dentro de la Cláusula QUINTA: del contrato administrativo 06-2023. Como evidencia de las evaluaciones previas que realizó la comisión, se cuenta con álbum fotográfico y videos que demuestran y documentan el trabajo de la comisión previo a la recepción de la planta de separación de residuos y desechos sólidos; además, este dato si quedó establecido dentro de la CLÁUSULA: TERCERA: del Acta Administrativa Número 23-2023 sobre la RECEPCIÓN DEL CONTRATO ..."Adicional a lo anterior, se verificó, mediante una visita de campo, la instalación y arranque del equipo en el lugar indicado, según contrato suscrito."

Es de mencionar que, dentro de la visita técnica se constató que se cumpliera con lo establecido en el Contrato Administrativo 6-2022, específicamente en: "a) realizar el traslado de los equipos adquiridos hacia el lugar indicado para su instalación donde indique "AMSA"; b) Al montaje del equipo a realizar sobre la base de concreto que está ubicada en AMSA que será el lugar destinado para su montaje y se adecuará según las medidas, peso y diseño ofertado. Todos los equipos se instalarán con sus respectivos accesorios de fábrica; c) Que la planta adquirida será entregada e instalada y en óptimo funcionamiento, operando ≤ 50 toneladas por hora de residuos y desechos sólidos". Por lo que, la evaluación se realizó en este rango.

Un dato de suma importancia a recalcar es que dentro de las condiciones de funcionamiento se solicitó que la planta adquirida opere menor o igual a 50 toneladas por hora de residuos y desechos sólidos, es decir, que el rango máximo de operación es de 50 toneladas por hora, sobre fundamento que el signo ≤ de acuerdo con la Real Academia Española, significa menor o igual que (<https://dle.rae.es/menor>).

Por aparte y no menos importante, hemos de mencionar que de conformidad con el Artículo 55 y 56 de la Ley de Contrataciones del Estado, la intervención de la comisión receptora y liquidadora se limita a un aspecto específico y dentro de un determinado tiempo (plazo), es decir que:

- El rendimiento
- El funcionamiento
- La obtención de datos
- La optimización



- El mantenimiento
- La depreciación
- El equipo humano para operarla
- La fuente de energía eléctrica y otros aspectos de uso

No se determinan dentro de las evaluaciones y pruebas que realiza la comisión en el acto de la recepción, estos aspectos se determinan de manera real con el uso frecuente del equipo puesto en marcha, el cual si no cumple con las condiciones requeridas se solicitan las reparaciones, cambios o en su defecto la ejecución de las fianzas respectivas de acuerdo con la Ley de Contrataciones del Estado; dicho de otra forma, todos los actos de los funcionarios y empleados públicos se circunscriben a un determinado tiempo, modo y lugar, y en este caso en específico estos aspectos corresponden a los encargados de velar por el correcto funcionamiento de la planta y de otros equipos adquiridos por AMSA.

En ese mismo orden de ideas, respetamos la evaluación Técnica de la Comisión de Auditoría, por medio de la cual se establece el cuadro comparativo de la producción de la planta reflejado por días, semanas y meses, tal cual se describe a continuación:

CUADRO COMPARATIVO DE LA PRODUCCIÓN DE LA PLANTA				
EXPRESADO EN TONELADAS				
	Por día	Por semana	Por mes	7 meses
PROGRAMADO	400	2,000	8,000	56,000
REAL	1.875	9.375	37.5	262.5
PORCENTAJE	0.47%	0.47%	0.47%	0.47%

Sin embargo, estos datos obedecen a la operación del equipo puesto ya en uso, el cual ya no corresponden a las funciones de la comisión receptora y liquidadora; pues como lo manifestamos con anterioridad, el buen uso y funcionamiento del equipo corresponde a las personas que lo tienen asignado.

Ejecución y funcionamiento de Planta de Separación de Desechos Sólidos y Máquina de Compostaje

Asimismo, se constató en la información proporcionada por la Directora Ejecutiva y la Jefa de Asesoría Jurídica de (AMSA), se han identificado tres problemas principales en la ejecución de un contrato con un contratista. Estos incluyen la falta de documentación sobre inducción y certificación del personal (...) El contrato establece obligaciones específicas para el contratista, incluyendo la capacitación del personal (...)



RESPUESTA 2

Dentro del Acta Administrativa 23-2023 Recepción del contrato administrativo número seis guion dos mil veintidós (6-2022) para la "Adquisición e instalación de planta de separación de residuos y desechos sólidos, ubicada en el kilómetro veintidós (22), ruta al pacífico, Villanueva, Guatemala" de fecha 18 de abril 2023, en el punto TERCERO. CUMPLIMIENTO. Se establece que, el compromiso del contratista de brindar el soporte técnico por profesionales y técnicos, así como atender las dudas y las emergencias que se presenten en un horario de veinticuatro (24) horas los siete (7) días de la semana, trescientos sesenta y cinco (365) días durante el periodo que cubre la garantía de la planta, el cual corresponde a dieciocho (18) meses a partir del inicio del funcionamiento de la misma, el cual corresponde a los folios 805 y 861 del expediente con el NOG 17087864, compromiso de la empresa TECNOLOGIAS SMART HOME de brindar la capacitación al personal de AMSA.

MEDIOS DE PRUEBA:

Para respaldar lo anteriormente expuesto se presentan los siguientes medios de prueba: 1) Álbum fotográfico que documenta la visita realizada a la planta de separación de residuos y desechos sólidos el 17 de abril de 2023, donde se evidencia el trabajo de evaluación realizado por la comisión previo a la recepción; 2) Videos que registran la visita técnica realizada a la planta de separación de residuos y desechos sólidos el 17 de abril de 2023, donde se demuestra la puesta en marcha y verificación del funcionamiento del equipo; 3) Documentación de medios de comunicación y otras fuentes de información que sustentan las respuestas presentadas; 4) Tarjeta de responsabilidad que establece la designación del encargado del cuidado, uso, mantenimiento y operación de la planta de separación de residuos y desechos sólidos, específicamente los folios donde aparece cargada la planta en mención; 5) Copia del Acuerdo Interno Número 11-2023 que contiene el Nombramiento oficial de la Comisión Receptora Liquidadora.

Con base en las explicaciones proporcionadas y las pruebas de descargo que se ponen a consideración de los honorables Auditores de la Contraloría General de Cuentas, se evidencia que la COMISIÓN RECEPTORA Y LIQUIDADORA dentro de su quehacer, sí efectuó su trabajo y sus funciones de acuerdo con lo establecido en el nombramiento y las obligaciones que la misma Ley de Contrataciones del Estado le imponen, por lo que el objeto de la compra; uso, mantenimientos, rendimientos, garantías, depreciaciones y otros aspectos fuera de su competencia no lo hacen responsables ni partícipes de las acciones que conlleven sanciones, multas u otras, por lo cual ruego a ustedes analizar



objetivamente nuestras pruebas de descargo y con ello desvanecer el posible hallazgo."

En nota sin número de fecha 15 de octubre de 2024, el Licenciado Josué Daniel García Arriaza, quien fungió como Profesional, durante el período comprendido del 03 de abril al 30 de abril de 2023, manifiesta: En Acta número veintiocho guion dos mil veintitrés (28-2023) de fecha tres de abril de dos mil veintitrés, del libro de Actas Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca y del Lago de Amatitlán Presidencia de la República Guatemala, Recursos Humanos, acta en el cual se celebró el acta de Servicios profesionales, con las cláusulas siguientes: "...PRIMERA. BASE LEGAL: la presente acta se suscribe con fundamento en lo que al respecto determina los artículos 1 literal e), 44 literal e), 50, 65 y 85 del Decreto Número 57-92 del Congreso de la República Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; y lo que establece la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado vigente para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés (2023). Decreto 54-2022 del Congreso de la República de Guatemala. Acuerdo Ministerial quinientos sesenta y tres guion dos mil dieciocho 563-2018 del Ministerio de Finanzas Públicas. SEGUNDA: OBJETO DE LA NEGOCIACION: "EL PROFESIONAL", mediante esta se compromete a prestar a "EL ESTADO" sus servicios profesionales para el FORTALECIMIENTO A LA DIRECCIÓN Y SUBDIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA AUTORIDAD PARA EL MANEJO SUSTENTABLE DE LA CUENCA Y DEL LAGO DE AMATITLÁN, el cual quedan regulado en el presente instrumento, como se indica a continuación: a) Elaborar Dictamen de Auditoria para verificar el cumplimiento normativo, correspondiente al pago de expedientes en etapa de COMPROMISO-DEVENGADO NO PAGADO. La presente acta es de servicios de carácter profesional, ..."

Así mismo dentro del informe presentado por mi persona se tomaron los siguientes aspectos:

La Cláusula Décima Valor del Contrato, Disponibilidad Presupuestaria y Forma de Pago literal a) se conviene a pagar AMSA a la entidad mercantil TECNOLOGÍAS SMART HOME, SOCIEDAD ANONIMA, 1) por la importación y transporte de maquinaria y equipo a las instalaciones de AMSA e Instalación y puesta en marcha de la maquinaria y equipo; mencionada en la cláusula quinta del presente contrato, por un noventa por ciento (90%) del valor del contrato, 2) Liquidación del presente Contrato, un diez por ciento (10%) del valor total del contrato, siendo la cantidad total del contrato Quince Millones Novecientos Mil Quetzales Exactos (Q15,900,000.00).

La entidad mercantil en mención presentó la Garantía de Funcionamiento interrumpido de dieciocho meses, iniciando el plazo al momento de iniciar operaciones según FIANZA C-3 Póliza No. 929353.



Como parte del proceso en ACUERDO INTERNO Número 11-2023 de la Dirección Ejecutiva de la Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca y del Lago de Amatitlán, con fecha catorce de abril de dos mil veintitrés, de conformidad al cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado, se ACUERDA: nombrar a los miembros que integran la COMISIÓN RECEPTORA Y LIQUIDADORA para el CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO SEIS GUION DOS MIL VEINTIDÓS, PARA LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE PLANTA DE SEPARACIÓN DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS, UBICADA EN EL KILOMETRO 22, RUTA AL PACÍFICO, VILLA NUEVA, GUATEMALA, nombrando a las personas siguientes: HAROLD ALEXANDER CRUZ JUÁREZ, JOSÉ DIEGO MORALES ORTEGA y STACY IRACÍ FUENTES RUEDA, haciéndoles de su conocimiento que tienen que actuar apegado a ley, como lo establece la Ley de Contrataciones del Estado, sus reformas y reglamento.

Los integrantes de la Comisión Receptora y Liquidadora, de conformidad con ACTA ADMINISTRATIVA Número veintitrés guion dos mil veintitrés (23-2023), de fecha dieciocho de abril de dos mil veintitrés, del libro de Actas Administrativas, autorizado por la Contraloría General e Cuentas, compadecen con el fin de dejar constancia y manifiestan, que la presente recepción sobre CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO SEIS GUION DOS MIL VEINTIDÓS, PARA LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE PLANTA DE SEPARACIÓN DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS, UBICADA EN EL KILOMETRO 22, RUTA AL PACÍFICO, VILLA NUEVA, GUATEMALA, se realiza a entera satisfacción y que la liquidación del presente evento se llevara a cabo de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, sus reformas y reglamento.

Que, a finales del ejercicio fiscal 2022 se reconoció el pago de los expedientes en etapa de COMPROMISO-DEVENGADO NO PAGADO, registrados en SICOIN, correspondientes a la Planta de Separación de residuos y desechos sólidos, pago del 90% de conformidad con el contrato Administrativo Número 06-2022, de adquisición e instalación de planta de separación de residuos y desechos sólidos, ubicada en el kilómetro 22, ruta al Pacífico, Bárcenas Villa Nueva, Guatemala, registrado en CUR No. 1322, de fecha 29 de diciembre de 2022; y Planta de Separación de residuos y desechos sólidos, pago del 10% de conformidad con el contrato Administrativo Número 06-2022, de adquisición e instalación de planta de separación de residuos y desechos sólidos, ubicada en el kilómetro 22, ruta al Pacífico, Bárcenas Villa Nueva, Guatemala, registrado en CUR No. 1323, de fecha 29 de diciembre de 2022.

Que, a la fecha del presente dictamen, de conformidad con lo expuesto en los antecedentes se demuestra el cumplimiento del contrato, sobre la entrega e instalación de la Planta.



Que, se cumplió con los procesos legales y administrativos, del Comprobante Único de Registro CUR 1322, objetos del presente Dictamen, mismos que se encuentran en etapa de COMPROMISO-DEVENGADO NO PAGADO, quedando registrado adecuadamente en el Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental -SICOIN- al final ejercicio fiscal dos mil veintidós, y con fundamento en el contenido de la Resolución Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, DCE-DTP-TN No. 1-2020, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinte, se emite el presente Dictamen, concluyendo en lo siguiente:

La base legal para el cumplimiento de los compromisos de pago de adquisición de la planta de separación de residuos y desechos sólidos, con NOG 17087864, en principio, se fundamenta en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y modificaciones, en la cual se establecen los procedimientos para adquirir bienes y servicios, Decreto 57-92 del Congreso de la República, mismo cuerpo legal que establece y manda el cumplimiento de actividades, funciones y responsabilidades para los funcionarios y empleados públicos que intervienen en cada una de las fases de los procesos de licitación.

Seguidamente y derivado de los procesos de cotización, adjudicación, recepción y liquidación final, el instrumento que declara derechos y obligaciones entre las partes es el contrato número 06-2022 de fecha 30 de septiembre de 2022.

En dicho instrumento contractual, se establecen dos (2) momentos de pago: 1) Un pago por el 90% del valor del contrato (Q 14,310,000.00) y un segundo pago por el 10% restante (Q 1,590,000.00), para un total del valor del contrato por Q 15,900,000.00, los cuales cobran legalidad al dar por aceptado el proceso de recepción y liquidación final del contrato 06-2022 por parte de la comisión nombrada para el efecto, según acta No. 42-2023 del 19 de junio de 2023.

Cur's en estado Devengados No Pagados al 31 de diciembre de 2022:

Como es del conocimiento de la Comisión de Contraloría y lo cual es un procedimiento normal en todas las Instituciones del Estado, los cur's de pago números 1322 y 1323, quedaron en status de gastos devengados no pagados y registrados al 31 de diciembre del año 2022 en el Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN), derivando en las siguientes consideraciones:

El numeral 7.3 Registro de las Operaciones, de la Norma 7, Normas Aplicables al Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental (SICOIN), del Acuerdo No. A-039-2023, Normas Generales y Técnicas de Control Interno Gubernamental del Contralor General de Cuentas indica: "La máxima Autoridad del ente rector de las Finanzas Públicas del Estado, a través de la Dirección de Contabilidad del Estado,



debe normar y emitir procedimientos para el registro de las operaciones contables".

"La Dirección de Contabilidad del Estado y la Máxima Autoridad de cada entidad, deben velar porque en el proceso de registro de las etapas de comprometido, devengado y pagado, en sus respectivos sistemas, corresponda únicamente a las operaciones que previa verificación de las fases anteriores, hayan cumplido satisfactoriamente con todas las condiciones y cuenten con la documentación de soporte, para garantizar la generación de información contable, presupuestaria (física y financiera) y de tesorería confiable y oportuna".

El artículo 37.- Egresos devengados y no pagados, de la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto 101-97 del Congreso de la República, establece: "Los gastos comprometidos y no devengados al treinta y uno de diciembre, previo análisis de su situación, podrán trasladarse al ejercicio siguiente imputándose a los créditos disponibles de cada unidad ejecutora".

"Los gastos devengados y no pagados al treinta y uno de diciembre de cada año se cancelarán durante el año siguiente, con cargo a las disponibilidades de fondos existentes a esa fecha de cada unidad ejecutora".

La Dirección de Contabilidad del Estado, Dirección Técnica del Presupuesto y la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, con el fin de facilitar, transparentar y agilizar el proceso de ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado y considerando que de acuerdo a la disponibilidad financiera y programación de cuotas de pago al final de cada ejercicio fiscal, quedan obligaciones comprometidas y devengadas pendientes de pago registradas en los Estados Financieros del ejercicio anterior, es necesario actualizar el procedimiento para cancelar gastos devengados no pagados que quedan registrados en el Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN) al final de cada ejercicio fiscal.

Resolución Conjunta DEC-DTP-TN No. 1-2020:

De conformidad con la Resolución Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, DCE-DTP-TN No. 1-2020, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinte, la cual aprueba el procedimiento para cancelar los gastos devengados no pagados que queden registrados en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN- al final de cada ejercicio fiscal, se conviene proceder de la siguiente forma:

El numeral 2 del Punto Primero de la Resolución Conjunta DCE-DTP-TN No. 1-2020 indica: "La Presidencia de la República de Guatemala, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo, como entidades



responsables de su ejecución presupuestaria, deberán verificar el cumplimiento de los procesos legales y administrativos de los CUR devengados no pagados que queden registrados en el Sistema de Contabilidad Integrada -(SICOIN)- al final de cada ejercicio fiscal, emitiendo para el efecto un dictamen de auditoría, donde se establezca la RAZONABILIDAD, detalle y monto de los CUR descritos a los cuales se solicitará pago, con visto bueno de la autoridad superior de la entidad".

Con base en la disposición anterior, la Unidad de Auditoría Interna de AMSA procede a emitir los dictámenes correspondientes a los CUR 1322 y 1323 y que al 29 de diciembre de 2022 habían quedado en status de gastos devengados no pagados, cuyos dictámenes de opinión en el texto del apartado ANÁLISIS refieren y enfatizan lo siguiente:

"Para el presente Dictamen se procede a revisar todos los documentos que obran dentro del expediente identificado bajo el NOG 17087864, haciendo énfasis y dejando constancia que cada una de las fases del proceso de la presente negociación, tanto de aspectos técnicos como administrativos, quedan bajo la total responsabilidad de quienes en ellas intervinieron".

Las siguientes fases del procedimiento, correspondientes a las Unidades de Administración Financiera (UDAF), la Dirección Técnica del Presupuesto, la Tesorería Nacional y la Dirección de Contabilidad del Estado, complementarían la finalización del procedimiento aprobado en esta Resolución Conjunta No. 1-2020, de acuerdo a lo que a cada dependencia le corresponda, por lo que por parte de Auditoría Interna de AMSA, se cumplió tal como se solicita en el mismo.

Para enfatizar que por parte del Profesional se circunscribió y actuó con apego a lo que manda la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto 101-97 y específicamente la Resolución Conjunta DCE-DTP-TN No. 1-2020, hago referencia a lo que la misma Comisión de Contraloría manifiesta en el último párrafo del apartado CONDICIÓN del Hallazgo No. 1, que literalmente dice: "Aunque la recepción cumplió con aspectos documentales y legales, la ausencia de evidencia sobre el rendimiento real de la planta en el informe y en el proceso de recepción representa una deficiencia significativa comprometiendo la efectividad de la inversión y el cumplimiento de los objetivos del proyecto".

Que fui contratado para verificar el cumplimiento normativo, correspondiente al pago de expedientes en etapa de COMPROMISO-DEVENGADO NO PAGADO como consta en el Acta de contratación. Precisamente, la emisión del dictamen de Auditoría, se basan en el cumplimiento de los procesos legales y administrativos que respaldaban los Cur's en estado devengados y no pagados, lo que se circunscribe a un análisis documental y en ningún momento referidos a aspectos técnicos del funcionamiento de la planta, sin embargo si se consultó e incluyó lo



manifestado por Los integrantes de la Comisión Receptora y Liquidadora, de conformidad con ACTA ADMINISTRATIVA Número veintitrés guion dos mil veintitrés (23-2023), de fecha dieciocho de abril de dos mil veintitrés, del libro de Actas Administrativas, autorizado por la Contraloría General e Cuentas, donde compadecen con el fin de dejar constancia y manifiestan, que la presente recepción sobre CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO SEIS GUION DOS MIL VEINTIDÓS, PARA LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE PLANTA DE SEPARACIÓN DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS, UBICADA EN EL KILOMETRO 22, RUTA AL PACÍFICO, VILLA NUEVA, GUATEMALA, se realiza a entera satisfacción y que la liquidación del presente evento se llevara a cabo de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, sus reformas y reglamento".

MEDIOS DE PRUEBA:

Para respaldar lo anteriormente expuesto se presentan los siguientes medios de prueba: 1) Acta 28-2023 de fecha 03 de abril de 2023 que documenta los servicios profesionales contratados para la verificación del cumplimiento normativo; 2) Contrato Administrativo 6-2022 que establece los términos y condiciones de la adquisición e instalación de la planta de separación de residuos y desechos sólidos; 3) Acta de recepción 23-2023 que evidencia la recepción a entera satisfacción del proyecto por parte de la Comisión Receptora y Liquidadora; 4) Fianza de Cumplimiento de Contrato que garantiza las obligaciones contractuales establecidas; 5) Informe de Auditoría que obra dentro del expediente en poder de la Comisión de Contraloría General de Cuentas, el cual fundamenta el cumplimiento de los aspectos normativos y legales del proceso de pago."

En nota sin número de fecha 16 de octubre de 2024, el Licenciado Juan Antonio Aguilar, quien fungió como Jefe de Auditoría Interna, durante el período comprendido del 01 de junio de 2023 al 31 de mayo de 2024, manifiesta: "De acuerdo con el Contrato de Servicios Directivos Temporales 01-2023-022-AMSA del 22 de mayo de 2023 y Acuerdo Interno número RH-43-2023 del 1 de junio de 2023, por medio del cual se me nombra en el puesto nominal como Subdirector Ejecutivo II y puesto funcional como Jefe de la Unidad de Auditoría Interna de la entidad Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca y del Lago de Amatitlán, hago referencia al inciso e) Cláusula tercera del referido contrato en el cual se establece: "Asegurar la calidad profesional de los trabajos de la Auditoría Interna de acuerdo a principios éticos, normas de auditoría, reglamentos internos y leyes vigentes, relacionadas a la materia y f) de la misma Cláusula y contrato que indica: "Evaluar permanentemente los sistemas de operación y los procesos de control interno, actuando con imparcialidad en sus apreciaciones sobre hechos examinados".

Con base a lo anterior, quiero manifestar que específicamente estos compromisos



adquiridos en mi contratación, han sido observados y aplicados en todas las actuaciones y desempeño de mi trabajo como Auditor Interno de la Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca y del Lago de Amatitlán, sin dejar de ser menos importantes su observación y aplicación en la elaboración del Dictamen de Auditoría No. -UDAI-003-2023 de fecha 20 de junio de 2023.

Bases de sustentación para la elaboración del Dictamen de Auditoría:

La base legal para el cumplimiento de los compromisos de pago de adquisición de la Planta de Separación de Residuos y Desechos Sólidos, con NOG 17087864, en principio, se fundamenta en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y modificaciones, en la cual se establecen los procedimientos para adquirir bienes y servicios, Decreto 57-92 del Congreso de la República, mismo cuerpo legal que establece y manda el cumplimiento de actividades, funciones y responsabilidades para los funcionarios y empleados públicos que intervienen en cada una de las fases de los procesos de Licitación Pública.

Seguidamente y derivado de los procesos de cotización, adjudicación, recepción y liquidación final, el instrumento que declara derechos y obligaciones entre las partes es el contrato número 06-2022 de fecha 30 de septiembre de 2022.

En dicho instrumento contractual, se establecen dos (2) momentos de pago: 1) Un pago por el 90% del valor del contrato (Q 14,310,000.00) y un segundo pago por el 10% restante (Q 1,590,000.00), para un total del valor del contrato por Q 15,900,000.00, los cuales cobran legalidad al dar por aceptado el proceso de recepción y liquidación final del contrato 06-2022 por parte de la comisión nombrada para el efecto, según acta No. 42-2023 del 19 de junio de 2023.

Cur's en estado Devengados No Pagados al 31 de diciembre de 2022:

Como es del conocimiento de la Comisión de Contraloría y lo cual es un procedimiento normal en todas las Instituciones del Estado, los cur's de pago números 1322 y 1323, quedaron en status de gastos devengados no pagados y registrados al 31 de diciembre del año 2022 en el Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN), derivando en las siguientes consideraciones:

El numeral 7.3 Registro de las Operaciones, de la Norma 7, Normas Aplicables al Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental (SICOIN), del Acuerdo No. A-039-2023, Normas Generales y Técnicas de Control Interno Gubernamental del Contralor General de Cuentas indica: "La máxima Autoridad del ente rector de las Finanzas Públicas del Estado, a través de la Dirección de Contabilidad del Estado, debe normar y emitir procedimientos para el registro de las operaciones contables".



“La Dirección de Contabilidad del Estado y la Máxima Autoridad de cada entidad, deben velar porque en el proceso de registro de las etapas de comprometido, devengado y pagado, en sus respectivos sistemas, corresponda únicamente a las operaciones que previa verificación de las fases anteriores, hayan cumplido satisfactoriamente con todas las condiciones y cuenten con la documentación de soporte, para garantizar la generación de información contable, presupuestaria (física y financiera) y de tesorería confiable y oportuna”.

El ARTICULO 29 Bis. Responsables de la Ejecución Presupuestaria-Autorizadores de Egresos, establece: “Las autoridades superiores de las entidades públicas son responsables de la ejecución presupuestaria de ingresos y egresos de su entidad. Para el efecto registrarán en el Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN), las transacciones presupuestarias y contables, que tendrán efectos contables de pago y financieros”.

“El archivo y custodia de los comprobantes de las transacciones presupuestarias y la documentación de soporte quedarán a cargo de cada entidad, quien será responsable de su custodia, así como del cumplimiento de los procesos legales y administrativos que se deriven de la emisión de los mismos”.

El artículo 37.- Egresos devengados y no pagados, de la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto 101-97 del Congreso de la República, indica: “Los gastos comprometidos y no devengados al treinta y uno de diciembre, previo análisis de su situación, podrán trasladarse al ejercicio siguiente imputándose a los créditos disponibles de cada unidad ejecutora.

“Los gastos devengados y no pagados al treinta y uno de diciembre de cada año se cancelarán durante el año siguiente, con cargo a las disponibilidades de fondos existentes a esa fecha de cada unidad ejecutora”.

La Dirección de Contabilidad del Estado, Dirección Técnica del Presupuesto y la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, con el fin de facilitar, transparentar y agilizar el proceso de ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado y considerando que de acuerdo a la disponibilidad financiera y programación de cuotas de pago al final de cada ejercicio fiscal, quedan obligaciones comprometidas y devengadas pendientes de pago registradas en los Estados Financieros del ejercicio anterior, es necesario actualizar el procedimiento para cancelar gastos devengados no pagados que quedan registrados en el Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN) al final de cada ejercicio fiscal.

Resolución Conjunta DEC-DTP-TN No. 1-2020:



De conformidad con la Resolución Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, DCE-DTP-TN No. 1-2020, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinte, la cual aprueba el procedimiento para cancelar los gastos devengados no pagados que queden registrados en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN- al final de cada ejercicio fiscal, se conviene proceder de la siguiente forma:

El numeral 2 del Punto Primero de la Resolución Conjunta DCE-DTP-TN No. 1-2020 indica: “La Presidencia de la República de Guatemala, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo, como entidades responsables de su ejecución presupuestaria, deberán verificar el cumplimiento de los procesos legales y administrativos de los CUR devengados no pagados que queden registrados en el Sistema de Contabilidad Integrada -(SICOIN)- al final de cada ejercicio fiscal, emitiendo para el efecto un dictamen de auditoría, donde se establezca la RAZONABILIDAD, detalle y monto de los CUR descritos a los cuales se solicitará pago, con visto bueno de la autoridad superior de la entidad”.

Con base en la disposición anterior, la Unidad de Auditoría Interna de AMSA procede a emitir los dictámenes correspondientes a los CUR 1322 y 1323 y que al 29 de diciembre de 2022 habían quedado en status de gastos devengados no pagados, cuyos dictámenes de opinión en el texto del apartado ANÁLISIS refieren y enfatizan lo siguiente:

“Para el presente Dictamen se procede a revisar todos los documentos que obran dentro del expediente identificado bajo el NOG 17087864, haciendo énfasis y dejando constancia que cada una de las fases del proceso de la presente negociación, tanto de aspectos técnicos como administrativos, quedan bajo la total responsabilidad de quienes en ellas intervinieron”.

Lo anterior se sustenta con lo que establece el Artículo 10 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Actuaciones de la Junta de Cotización, Licitación o Calificación, que reza: “La junta actúa en forma colegiada y es autónoma en sus decisiones. Todos los miembros de la Junta gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo el caso de los miembros que hayan razonado su voto en las actas respectivas”.

Las siguientes fases del procedimiento, correspondientes a las Unidades de Administración Financiera (UDAF), la Dirección Técnica del Presupuesto, la Tesorería Nacional y la Dirección de Contabilidad del Estado, complementarían la finalización del procedimiento aprobado en esta Resolución Conjunta No. 1-2020,



de acuerdo con lo que a cada dependencia le corresponda, por lo que por parte de Auditoría Interna de AMSA, se cumplió tal como se solicita y manda en dicho instrumento legal.

Para enfatizar que por parte de Auditoría Interna se circunscribió y actuó con apego a lo que manda la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto 101-97 y específicamente la Resolución Conjunta DCE-DTP-TN No. 1-2020, hago referencia a lo que la misma Comisión de Contraloría manifiesta en el último párrafo del apartado CONDICIÓN del Hallazgo No. 1, que literalmente dice: "Aunque la recepción cumplió con aspectos documentales y legales, la ausencia de evidencia sobre el rendimiento real de la planta en el informe y en el proceso de recepción representa una deficiencia significativa comprometiendo la efectividad de la inversión y el cumplimiento de los objetivos del proyecto".

Precisamente, la emisión de los dictámenes de Auditoría Interna, se basan en el cumplimiento de los procesos legales y administrativos que respaldaban los Cur's en estado devengados y no pagados, Tal como lo dispone y manda la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto 101-97 y la Resolución Conjunta DCE-DTP-TN No. 1-2020, lo que se circunscribe a un análisis documental y en ningún momento referidos a aspectos técnicos del funcionamiento de la planta.

Esperando que los señores contralores se sirvan atender y analizar como corresponde los presentes argumentos y se me desvincule del posible hallazgo notificado, adjunto y presento como medios de prueba la documentación siguiente:

MEDIOS DE PRUEBA:

1. Contrato de Servicios Directivos Temporales No. 01-2023-022-AMSA, del 22 de mayo 2023 2. Contrato Administrativo número 06-2022 de fecha 30 de septiembre de 2022 3. Acta Administrativa No. 42-2023 del 19 de junio de 2023 4. Dictamen de Auditoría No. -UDAI-003-2023 de fecha 20 de junio de 2023."

En nota sin número de fecha 18 de octubre de 2024, el Señor Juan Carlos Pérez Avilez, quien fungió como Jefe Interino de la División Administrativa Financiera durante el período del 01 de febrero al 15 de agosto de 2023, y posteriormente como Encargado de Presupuesto del 16 de agosto al 31 de diciembre de 2023, manifiesta: "Con relación a lo indicado en el posible hallazgo detallado anteriormente, no es aplicable a mi caso toda vez que de conformidad con lo establecido en la Causa: "El Jefe Interino de la División Administrativa Financiera, firmó los comprobantes de programación de anticipo sin verificar el cumplimiento de las condiciones contractuales y la capacidad real del funcionamiento de la Planta de Separación de Residuos y Desechos Sólidos."

Dado que los proyectos:



1. ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE PLANTA DE SEPARACIÓN DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS, UBICADA EN EL KILOMETRO 22, RUTA AL PACÍFICO, BARCENAS, VILLA NUEVA, GUATEMALA; identificado con el NOG: 17087864, con contrato administrativo No. 06-2022

2. ADQUISICIÓN DE MÁQUINA DE COMPOSTAJE PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO INFRAESTRUCTURA TRATAMIENTO DE DESECHOS SÓLIDOS PLANTA DE SEPARACIÓN KM.22, VILLA NUEVA, GUATEMALA, identificado con el NOG: 18001157, con contrato administrativo No. 10-2022

Son un proyecto integral, del Expediente 363-2012 de Plan de Gestión Integral de la Licencia Ambiental de Clausura Progresiva del Relleno Sanitario Transitorio del KM 22, de la Resolución de la Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, No. 06511-2022/DIGARN/CGCA/vclc y Resolución 04925-2022/DIGARN/CGCA/plss.

En la cual, en la Resolución 04925-2022/DIGARN/CGCA/plss; indica en el numeral 1. De las medidas de mitigación: Suministro e instalación de planta separadora y clasificación de residuos y desechos sólidos y sus componentes.

La adquisición de la Planta de separación de residuos y desechos sólidos; se solicitaron:

En las Bases de Licitación Pública, indica: 21. PROCEDIMIENTO Y FORMA DE PAGO. La Autoridad Para el Manejo Sustentable de la Cuenca y del Lago de Amatitlán -AMSA- pagará por la "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE PLANTA DE SEPARACIÓN DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS, UBICADA EN EL KILÓMETRO 22, RUTA AL PACÍFICO, VILLA NUEVA, GUATEMALA", un pago por el noventa por ciento (90%) del valor del contrato posterior a la recepción de la misma y un diez por ciento (10%) después de la aprobación de la liquidación del respectivo contrato administrativo, según el artículo 55, 56 y 57 de la Ley de Contrataciones del Estado, contra informe de avance físico congruente con el Programa preliminar de inversión y ejecución de los trabajos presentado en la oferta del contratista y sus avances mensuales.

El pago se realizará por parte del AMSA con cargo a la partida presupuestaria asignada o las que en el futuro se asignen para el efecto. Deberá considerarse lo siguiente: Para hacer efectivo el pago de lo estipulado en el contrato, se hará en dos pagos: 1er pago parcial ----- 90% 2do pago (pago final) ----- 10%

Después de finalizar la instalación la planta de separación de residuos y desechos sólidos adquirida, la Autoridad Administrativa Superior nombrará la Comisión



Receptora y Liquidadora del Contrato, con el objeto de que sea haga constar la recepción de la totalidad de dicha adquisición, de conformidad con el artículo 55 de la Ley de Contrataciones del Estado y Sus Reformas, para posteriormente proceder al pago del total, contra factura.

Para fines de pago de la adquisición e instalación realizada, el CONTRATANTE procederá a realizar el pago luego de contar con la documentación correspondiente.

El expediente que soporte el pago incluirá como mínimo la siguiente papelería (1 original y 1 copia): a) Carta del contratista solicitando el pago; b) Factura Electrónica en Línea (FEL), a nombre de la Autoridad para el manejo sustentable de la cuenca y del lago de Amatitlán. Número de Identificación Tributaria: 7803818; firmada por el Jefe de División, con visto bueno de la Dirección Ejecutiva, c) Copia de la resolución de aprobación o adjudicación d) Acta de recepción del objeto de adquisición e) Informe que se recibió de conformidad, con Visto Bueno de la Dirección Ejecutiva f) Copia de RTU actualizado y legible g) Copia simple del contrato h) Copia simple del acuerdo de aprobación de contrato En cada expediente de pago, se harán los descuentos respectivos establecidos en ley.

Para el último pago, además, deberá presentarse: a. Copia simple de la garantía de funcionamiento y la garantía de saldos deudores, la cual deberán entregar la original al fiduciario, anexando copia de la certificación de autenticidad emitida por la entidad afianzadora de los documentos anteriormente descritos. b. Informe pormenorizado realizado por el Supervisor nombrado, remitido a la autoridad administrativa superior. c. Copia certificada del acta de recepción suscrita por la Comisión Receptora y Liquidadora nombrada para el efecto, que acredite que el objeto del contrato ha sido recibido en su totalidad y a entera satisfacción. d. Informe final del contratista. e. Acta de Liquidación realizada por la Comisión Receptora y Liquidadora. f. Resolución de la Aprobación de la Liquidación por la Autoridad Administrativa Superior.

La Autoridad Para el Manejo Sustentable de la Cuenca y del Lago De Amatitlán -AMSA-, iniciará el proceso de pago dentro del plazo de 30 días hábiles posteriores a la fecha en que fuere presentada la documentación completa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 62 de la Ley de Contrataciones del Estado y 62 bis de su Reglamento.

En la entidad Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca y del Lago de Amatitlán -AMSA- estuvo nombrado como Jefe Interino de Administración Financiera del 16 de febrero del 2023 al 15 de agosto de 2023, según Acuerdo Interno No. RH-22-2023 de fecha 16 de febrero del año 2023, del 16 de agosto del



año 2023 fui nombrado como Encargado Interino de Presupuesto mediante el Acuerdo Interno No. RH-48-2023 de fecha 16 de agosto del año 2023, con vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2023.

La aprobación del comprobante de programación de anticipos C05 fue para la ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE PLANTA DE SEPARACIÓN DE RESIDUOS Y DESECHOS SOLIDOS, UBICADA EN EL KILOMETRO 22, RUTA AL PACIFICO, BARCENAS, VILLA NUEVA, GUATEMALA. Siguiendo los requisitos de la Circular Conjunta DCE-DTP-TN No. 1-2020 de la Dirección de Contabilidad del Estado, Dirección Técnica del Presupuesto, Tesorería Nacional; de fecha 27 de noviembre del 2020;

En su artículo PRIMERO, numeral 2. La Presidencia de la República de Guatemala, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo, como entidades responsables de su ejecución presupuestaria, deberán verificar el cumplimiento de los procesos legales y administrativos de los CUR devengados no pagados que queden registrados en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN- al final de cada ejercicio fiscal, emitiendo para el efecto un dictamen de auditoría, donde se establezca la razonabilidad, detalle y monto de los CUR descritos a los cuales se solicitará pago, con visto bueno de la autoridad superior de la entidad.

1. Las Unidades de Administración Financiera (UDAF) de las entidades, deberán presentar su solicitud de programación de cuota financiera contable a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, previo a solicitar el pago, para lo cual deben realizar su programación de los devengados no pagados de años anteriores, a través del comprobante de programación de anticipos y pagos contables denominados CO5, adjuntando el dictamen de auditoría correspondiente.

2. Aprobada la cuota financiera contable para los devengados que no fueron pagados en años anteriores, las UDAF de cada entidad realizan la solicitud de pago a través del Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-, en menú de Ejecución de Gasto, Registro de Ejecución y Solicitud de Pago Devengados Años Anteriores.

Dicha solicitud de cuota por medio de comprobante de programación de anticipos de años anteriores, para la regularización de la cuenta contable y en cumplimiento del contrato administrativo No. 06-2022, dado que la planta de separación se encontraba instalada, con dictamen de auditoría, llenando en cabalidad la normativa legal vigente positiva y en Funcionamiento.

Adicionalmente, el dictamen del Auditor Independiente de la Unidad de Auditoría Interna cumplía los requisitos solicitados por la Circular Conjunta DCE-DTP-TN



No. 1-2020 de la Dirección de Contabilidad del Estado, Dirección Técnica del Presupuesto, Tesorería Nacional; de fecha 27 de noviembre del 2020 [...] "donde se establezca la razonabilidad, detalle y monto de los CUR descritos a los cuales se solicitará pago, con visto bueno de la autoridad superior de la entidad." [...]

Dicha gestión forma parte de las funciones y procesos adquiridos al momento del nombramiento. En cuanto a la verificación real del funcionamiento de la Planta en mención no figura dentro de las funciones del jefe Administrativo Financiero. Sin embargo si se realizaron pruebas de funcionamiento de dicha planta el día de su inauguración, la cual fue realizada por el Sub Director Ejecutivo de AMSA, el Gobernador Departamental de Guatemala, el Ministro de Ambiente y Recursos Naturales; siendo las personas encargadas de dicha inauguración.

En la Constitución Política de la República de Guatemala, el principio de legalidad en materia administrativa se encuentra contenido, esencialmente, en dos artículos. El artículo 152, que establece que el poder proviene del pueblo y que su ejercicio está sujeto a las limitaciones señaladas por la Constitución y la ley. Y el artículo 154, el cual señala que los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella. Basados en éste concepto me permito agregar que en mi calidad de Jefe Interino Administrativo Financiero mis funciones limitadas al Manual de Funciones autorizado por la máxima autoridad.

De la máquina de compostaje: ARGUMENTOS DE DEFENSA:

Fui nombrado como integrante de la Junta receptora y liquidadora de la ADQUISICIÓN DE MÁQUINA DE COMPOSTAJE PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO INFRAESTRUCTURA TRATAMIENTO DE DESECHOS SÓLIDOS PLANTA DE SEPARACIÓN KM.22, VILLA NUEVA, GUATEMALA, según acuerdo interno de nombramiento número doce guion dos mil veintitrés (12-2023) de fecha veintiuno de abril de dos mil veintitrés. Cabe mencionar que cuando se presentó el acta administrativa número cincuenta y dos guion dos mil veintitrés (52-2023). Mi función era de ENCARGADO DE PRESUPUESTO y no como se indica en la causa del probable hallazgo.

Como junta receptora y liquidadora, efectivamente como lo indica la ley de Compras y Contrataciones del Estado. Al momento de terminada la obra o entregado el bien, la autoridad superior nos nombró en un plazo de 5 días, por lo cual se emitió el acta administrativa número treinta y siete guion dos mil veintitrés (37-2023), numeral "TERCERO. CUMPLIMIENTO para llevar a cabo la recepción, como Comisión Receptora y Liquidadora, realizamos el análisis de los oficios y documentos que obran en el expediente, también se tomó como base el informe remitido por el señor Joel Abraham Chanchavac, quien fue nombrado mediante



oficio DE-AMSA-15-2023/ERZR/SP como supervisor del contrato administrativo número diez guion dos mil veintidós, de fecha veinte de diciembre de dos mil veintidós, para la ADQUISICIÓN DE MÁQUINA DE COMPOSTAJE PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO INFRAESTRUCTURA TRATAMIENTO DE DESECHOS SÓLIDOS PLANTA DE SEPARACIÓN KM.22, VILLA NUEVA, GUATEMALA" suscrito con la entidad mercantil Tecnologías Smart Home, Sociedad Anónima, a través de su administrador único y representante legal Hernán Alfonso Ríos Balleza, indicando en su informe que se recibió a satisfacción el objeto del contrato. Adicional a lo anterior, se realizó una visita de campo que se llevó a cabo junto con el supervisor antes mencionado, verificando la instalación y arranque de la máquina de compostaje en el lugar indicado, según el contrato suscrito.

MEDIOS DE PRUEBA:

Para respaldar lo anteriormente expuesto se presentan los siguientes medios de prueba: 1) Manual de funciones del Jefe Administrativo Financiero que establece el alcance de las responsabilidades del puesto; 2) Video del funcionamiento de la planta durante su inauguración con presencia de autoridades; 3) Documentación del proceso y pasos según la Ley de Compras y Contrataciones del Estado; 4) Acta administrativa número treinta y siete guion dos mil veintitrés (37-2023) que documenta la recepción del proyecto; 5) Video que evidencia el funcionamiento de la máquina de compostaje durante la visita de campo."

En nota sin número de fecha 17 de octubre de 2024, la Señorita Karen Rocío Villanueva Soto, quien fungió como Encargada de Cobro, durante el período comprendido del 01 de abril 2022 al 01 de junio de 2023, manifiesta: "Con relación al posible hallazgo, específicamente a lo relacionado a la idoneidad de la Junta de Licitación a la que fui nombrada para los eventos de licitación "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE PLANTA DE SEPARACIÓN DE RESIDUOS Y DESECHOS SOLIDOS, UBICADA EN EL KILOMETRO 22, RUTA AL PACIFICO, BARCENAS, VILLA NUEVA, GUATEMALA" identificado con el Número de Operación Guatecompras (NOG) 17087864 y "ADQUISICIÓN DE MÁQUINA DE COMPOSTAJE PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO INFRAESTRUCTURA TRATAMIENTO DE DESECHOS SÓLIDOS PLANTA DE SEPARACIÓN KM.22, VILLA NUEVA, GUATEMALA" identificado con el Número de Operación Guatecompras (NOG) 18001157, es importante resaltar que el artículo 11 del Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, el cual indica lo siguiente: "Artículo 11. Integración de las Juntas de cotización, licitación o calificación... La idoneidad se verifica mediante la acreditación de la experiencia o el conocimiento suficiente en alguno de los ámbitos legal, financiero y técnico del negocio a adjudicar, debiendo la junta contar con miembros idóneos en cada uno de estos ámbitos..."



El Artículo 12 del Acuerdo Gubernativo número 122-2016 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece los procedimientos a realizar para el nombramiento de las Juntas, indicando que la experiencia en los ámbitos legales, financieros y técnicos, se acreditará con documentos tales como diplomas, títulos técnicos o profesionales, certificaciones, constancias de cursos o capacitaciones, constancias de empleo, etc., cualquier documento que acredite conocimiento o que tiene experiencia en mi caso en el ámbito legal.

Es importante resaltar que con base a lo indicado en los artículos citados con anterioridad la junta se integra por personal que tenga conocimiento en los ámbitos legales entre otros, resaltó esta parte, en virtud que en la calidad con la que actué como integrante de la Junta de Licitación para dichos eventos, fue con conocimiento en el ámbito legal, lo cual acredito con los estudios correspondientes relacionados al ámbito legal y jurídico, en tal sentido, mi persona llena los requisitos de idoneidad en el ámbito legal, tal como lo establece la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 11 y su reglamento en el artículo 12. Por lo que es importante recalcar que mi actuación se apegó a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y todas las leyes que regulen los procesos de adquisiciones, llenando todos y cada uno de los requisitos legales y en la calidad con la que actué dentro de la junta de licitación, realice mis funciones constatando que la documentación presentada por los oferentes cumpliera con los requisitos legales establecidos en las Bases de los Eventos de Licitación ya identificados y de las leyes correspondientes que regulan la materia.

Tomando como base lo indicado en los artículos citados de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y lo que consigna el artículo 10 de la Ley del Organismo Judicial, Decreto número 2-89, del Congreso de la República de Guatemala, el que establece: "Las normas se interpretarán conforme a su texto, según el sentido propio de sus palabras; a su contexto y de acuerdo con las disposiciones constitucionales.", por lo que, "Cuando una ley es clara, no se desatenderá su tenor literal con el pretexto de consultar su espíritu." Por lo que la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento son claros al indicar como se demuestra la idoneidad y que dentro de la junta de licitación tiene que nombrarse a un integrante con conocimientos en el ámbito legal, por lo que queda claro que mi actuar como integrante de la Junta de Licitación de los eventos supra citados se apegó a los requisitos de idoneidad en el ámbito legal, establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. En tal sentido, me permito recalcar que si cumplí con los requisitos de idoneidad establecidos en las leyes que regulan la materia.

Aunado a lo anterior, me permito citar nuevamente lo que establece el artículo 11 del Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de



Contrataciones del Estado, el cual indica lo siguiente: "Artículo 11. Integración de las Juntas de cotización, licitación o calificación. Los miembros titulares y suplentes de las juntas de cotización, licitación o calificación deberán ser servidores públicos, nombrados por la autoridad competente de las entidades, según cada modalidad de adquisición. La autoridad competente será la responsable de verificar la idoneidad de los servidores públicos nombrados para integrar las juntas...".

Tomando en cuenta lo establecido en el artículo citado con anterioridad el procedimiento para el nombramiento de la Junta de la cual forme parte fue realizado con todos los requisitos y procedimientos establecidos en dicho artículo, a continuación detallo el procedimientos realizado por la autoridad superior para el nombramiento de la Junta, siendo el Director Ejecutivo el responsable de verificar la idoneidad: a) Acuerdo Interno No. 25-2022 de fecha veinticinco de julio de dos mil veintidós, a través del oficio interno UDC-JRDC-049-2022/jd, de fecha diez de junio de dos mil veintidós, la Encargada de Compras de AMSA solicito el acuerdo correspondiente para el nombramiento de los integrantes de la Junta de Licitación para el evento denominado "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE PLANTA DE SEPARACIÓN DE RESIDUOS Y DESECHOS SOLIDOS, UBICADA EN EL KILOMETRO 22, RUTA AL PACIFICO, BARCENAS, VILLA NUEVA, GUATEMALA" identificado con el Número de Operación Guatecompras (NOG) 17087864; posteriormente a través del oficio número OF-DE-AMSA-509-2022/ERZR/sp, de fecha dieciocho de julio de dos mil veintidós, el Director Ejecutivo de AMSA, solicitó a Recursos Humanos los perfiles idóneos de la Junta de Licitación para el evento ya identificado en el presente inciso, en consecuencia, el personal de Recursos Humanos de AMSA informo en oficio número RRHH-209-2022, de fecha dieciocho de julio de dos mil veintidós, que según el listado de los perfiles de empleados se contaba con recurso humano, con conocimiento en ámbito: financiero, técnico y legal, para nombrar a los miembros de la Junta de Licitación para el evento en mención; continuando con el proceso a través del oficio número OF-DE-AMSA-537-2022/ERZR/sp, de fecha veinte de julio de dos mil veintidós el Director Ejecutivo de AMSA solicitó a Asesoría Jurídica, la elaboración del acuerdo interno para el nombramiento del personal que integro la Junta de Licitación para el evento denominado anteriormente, dando como resultado el nombramiento de la Junta de Licitación por parte del Director Ejecutivo de AMSA; y b) Acuerdo Interno No. 32-2022 de fecha diecisiete de octubre de dos mil veintidós, a través del oficio interno UDC-JRDC-092-2022/jd, de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintidós, la Encargada de Compras de AMSA solicito el acuerdo correspondiente para el nombramiento de los integrantes de la Junta de Licitación para el evento denominado "ADQUISICIÓN DE MÁQUINA DE COMPOSTAJE PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO INFRAESTRUCTURA TRATAMIENTO DE DESECHOS SÓLIDOS PLANTA DE SEPARACIÓN KM.22, VILLA NUEVA,



GUATEMALA" identificado con el Número de Operación Guatecompras (NOG) 18001157; posteriormente a través del oficio número OF-DE-AMSA-771-2022/ERZR/sp, de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintidós, el Director Ejecutivo de AMSA, solicitó a Recursos Humanos los perfiles idóneos de la Junta de Licitación para el evento ya identificado en el presente inciso, en consecuencia, el personal de Recursos Humanos de AMSA informo en oficio número RRHH-286-2022, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, que según el listado de los perfiles de empleados se contaba con recurso humano, con conocimiento en ámbito: financiero, técnico y legal, para nombrar a los miembros de la Junta de Licitación para el evento en mención; continuando con el proceso a través del oficio número OF-DE-AMSA-824-2022/ERZR/sp, de fecha siete de octubre de dos mil veintidós el Director Ejecutivo de AMSA solicitó a Asesoría Jurídica, la elaboración del acuerdo interno para el nombramiento del personal que integró la Junta de Licitación para el evento denominado anteriormente, dando como resultado el nombramiento de la Junta de Licitación por parte del Director Ejecutivo de AMSA.

En el oficio de notificación en su inciso C Junta de Licitación se establece que "se reveló que los integrantes de estas juntas no acreditan experiencia específica en el manejo y la operación de Plantas de Separación de Residuos ni de Máquinas de Compostaje.". Corresponde a la autoridad superior competente solicitar el personal calificado con conocimiento suficiente para los eventos públicos y así mismo realizar los nombramientos, y adjuntar si lo considera necesario la documentación de respaldo, en el presente caso es la Dirección Ejecutiva de AMSA la encargada de dicho proceso. Para ello me fundamento en: El Artículo 11. Integración de las juntas de cotización, licitación o calificación, de la Ley de Contrataciones del Estado, que en su parte conducente establece "... Los miembros titulares y suplentes de las juntas de cotización, licitación o calificación deberán ser servidores públicos, nombrados por la autoridad competente de las entidades...". "La autoridad competente será la responsable de verificar la idoneidad de los servidores públicos nombrados para integrar las juntas..." "... La integración de las juntas se hará de la forma siguiente: a) En el caso de la modalidad de licitación pública, la junta de licitación estará integrada por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes, los cuales deberán ser nombrados por la autoridad superior de la entidad contratante..."; En el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 12. Acreditación de la idoneidad de los miembros de Juntas. Para los efectos de lo regulado en el Artículo 11 de la Ley, se entenderá por idoneidad, la reunión de las condiciones necesarias para desempeñar una función o puesto, lo cual se acredita con los documentos que hagan constar que el servidor público tiene la experiencia, conocimiento técnico o profesional que corresponda. Para tal efecto, en las bases de contratación deberá indicarse el perfil de los miembros titulares y suplentes que integrarán la Junta respectiva. A su vez, la autoridad competente previo al nombramiento deberá



solicitar a la Unidad de Recursos Humanos o de Personal de la entidad, el historial laboral de los servidores públicos, y en caso lo considere necesario, podrá anexar a la resolución de nombramiento documentos tales como: diplomas, títulos técnicos o profesionales nacionales o extranjeros, certificaciones, constancias de cursos o capacitaciones, constancias de empleo, u otros que considere necesarios para demostrar que el servidor público conoce o tiene experiencia en los ámbitos legal, financiero o técnico del negocio a adjudicar. Consta en cada uno de los expedientes la Hoja de Vida de cada uno de los integrantes de las Juntas de Licitación en donde se detalla la experiencia laboral de cada uno y la acreditación de los estudios de cada uno de los miembros. Se puede evidenciar en las bases de licitación de cada uno de los eventos en el Título III. Recepción, Calificación de Ofertas y Adjudicación de la Licitación, numeral 13. Integración de la Junta de Licitación inciso 13.1 La Junta estará integrada por 3 miembros titulares y 2 miembros suplentes, los cuales deberán ser servidores o empleados públicos nombrados por la Dirección Ejecutiva; asimismo, deberán cumplir con el perfil para el objeto de la presente licitación, de conformidad con los artículos 11 de la Ley de Contrataciones del Estado y 12 de su Reglamento, tomándose en cuenta lo siguiente: i. Los integrantes deben ser nombrados de acuerdo al tipo de área técnica contando como mínimo con créditos académicos, conocimiento o experiencia en el área, acorde al tipo de bien o servicio que se esté adquiriendo; y ii. Experiencia en el ámbito legal, financiero o técnico del negocio.

En consecuencia se concluye que: Si bien es cierto, que la Junta de Licitación emite una sola resolución, dentro de la misma, cada miembro debe verificar lo que le corresponde según el campo de conocimiento por el cual fue nombrado para el evento, es por ello que las Juntas de Licitación se integran de tres miembros en diferentes profesiones y experiencias, en mi caso el punto de vista legal por lo que me limito a conocer mi área. Lo cual se cumplió a cabalidad pues las ofertas presentadas cumplen con la documentación tal y como es solicitado en cada una de las bases de licitación. También se puede evidenciar que las Juntas de Licitación fueron nombradas siguiendo el debido proceso, ya que fui calificada como idónea tanto por el personal de Recursos Humanos y por la Dirección Ejecutiva de AMSA, ya que cuento con el conocimiento de respaldo, para participar como miembro de la Junta de Licitación de cada evento.

PETICIÓN: En base a lo anteriormente expuesto solicito se desvanezca el posible hallazgo, en virtud que, mi participación en cada Junta de Licitación se limita al ámbito legal para lo que cumplo con los requisitos de idoneidad, como ya fue expuesto en base a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y las Bases Definitivas de cada uno de los Eventos de Licitación; y, en virtud que, es la Dirección Ejecutiva de AMSA la autoridad competente y responsable de verificar la idoneidad de los servidores públicos nombrados para integrar las juntas.



MEDIOS DE PRUEBA: 1. Constancia de Cierre de Pensum de la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales con títulos de Abogado y notario. 2. Certificación de Cursos de la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales con títulos de Abogado y notario. SE ADJUNTAN LOS DOCUMENTOS DEL EVENTO "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE PLANTA DE SEPARACIÓN DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS, UBICADA EN EL KILOMETRO 22, RUTA AL PACIFICO, BARCENAS, VILLA NUEVA, GUATEMALA" identificado con el Número de Operación Guatecompras (NOG) 17087864. 3. Oficio OF-DE-AMSA-509-2022/ERZR/sp 4. Oficio RRHH-209-2022 5. Acuerdo Interno No. 25-2022 SE ADJUNTAN LOS DOCUMENTOS DEL EVENTO "ADQUISICIÓN DE MÁQUINA DE COMPOSTAJE PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO INFRAESTRUCTURA TRATAMIENTO DE DESECHOS SÓLIDOS PLANTA DE SEPARACIÓN KM.22, VILLA NUEVA, GUATEMALA" identificado con el Número de Operación Guatecompras (NOG) 18001157. 6. Oficio OF-DE-AMSA-771-2022/ERZR/sp 7. Oficio RRHH-286-2022 8. ACUERDO INTERNO NO. 32-2022 Por lo anterior solicito que se admita la presente respuesta al posible hallazgo, con sus respectivos documentos de prueba, se agregue al expediente respectivo y a la espera que la respuesta se analice desde el punto de vista objetivo y legal, me suscribo."

En nota sin número de fecha 16 de octubre de 2024, la Ingeniera Lourdes del Carmen Ponciano Ardón, quien fungió como Jefe de Ejecución de Proyectos, durante el período comprendido correspondiente del 01 de abril 2022 al 31 de diciembre de 2023, manifiesta: "Que con el nombramiento de fecha 13 de octubre de 2022 según oficio OF-DE-AMSA-836-2022/ER/SP como supervisor del Contrato Administrativo 6-2022, se le dio seguimiento desde un inicio a la "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE PLANTA DE SEPARACIÓN DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS, UBICADA EN EL KILOMETRO 22, RUTA AL PACIFICO, BARCENAS, VILLA NUEVA, GUATEMALA" identificado con el Número de Operación Guatecompras (NOG) 17087864. Con fecha 12 abril el supervisor nombrado por el Contratista presenta su informe final hacia mi persona, en el cual se describen las especificaciones técnicas de cada componente instalado de la planta de separación de residuos y desechos sólidos, y se indica que se finalizaron los trabajos realizados, así como las pruebas de funcionamiento y giros de motor de la planta, el cual fue presentado a la Dirección Ejecutiva el 13 abril de 2023. De acuerdo con el informe final como supervisora, presentado el 14 de abril de 2023 a Dirección Ejecutiva, en las disposiciones especiales en el inciso d) se indica que: Cada componente fue instalado en el lugar indicado por la institución y se indica que se realizaron las pruebas de cada motor para la puesta en marcha de la planta. Asimismo, en la parte de Constancias del Supervisor describe lo que se recibió a satisfacción y con lo que el CONTRATISTA debía comprometerse a cumplir, lo cual dice de manera literal: Que el CONTRATISTA cumplió a satisfacción el objeto del contrato, quedando el compromiso de brindar



el soporte técnico por profesionales y técnicos, así como atender las dudas y las emergencias que se presenten en un horario de veinticuatro (24) horas, los siete (7) días de la semana, trescientos sesenta y cinco (365) días, durante el período que cubre la garantía de la planta, el cual corresponde a dieciocho (18) meses a partir del inicio del funcionamiento de la misma. Que el CONTRATISTA queda comprometido a brindar la capacitación y acreditamiento al personal que operará la planta, la cual debe ser realizada por un equipo de ingenieros y personal de la Casa Matriz del Fabricante que vendrá exclusivamente desde China, quienes deben supervisar y respaldar el acreditamiento de conocimiento al personal y acreditar la capacitación a cada participante; el tiempo al cual se comprometen para la capacitación es de un mes, cuatro horas al día, de lunes a viernes como se estableció en el contrato.

La planta fue entregada con todos los componentes descritos en el contrato, y se llevaron a cabo las pruebas de motor y de funcionamiento de estos. Sin embargo, debido a la naturaleza y complejidad de la maquinaria las pruebas iniciales no se realizaron a plena capacidad ya que la planta debía ir ajustándose progresivamente hasta el cumplimiento del procesamiento de ≤ 50 toneladas por hora según lo estipulado en el contrato, y esto dependiendo del manejo y mantenimiento que le diera el jefe encargado de la operación de la planta por parte de AMSA. Como se recomendó en el informe presentado se subrayó la importancia de contratar un ingeniero mecánico industrial para llevar a cabo un plan y programación de mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo, lo cual sería crucial para garantizar el correcto funcionamiento de la planta a largo plazo y el buen estado de conservación del sistema de la planta. Es importante indicar que las pruebas iniciales son esenciales para calibrar los sistemas, verificar la funcionalidad de cada componente y los equipos no deben sobrecargarse en etapas tempranas, por lo cual la operación debía ser gradual y controlada para garantizar que se ajustarán adecuadamente antes de alcanzar su capacidad máxima evitando causar fallos prematuros lo que es una práctica estándar en la ingeniería de plantas industriales.

Cabe recalcar que en Art. 55 de la Ley de Contrataciones, cita: si la comisión comprueba que los trabajos están ejecutados satisfactoriamente, suscribirá el acta de recepción final de los miembros, y en caso contrario hará constar en acta: a) Las correcciones o trabajos extras que debe efectuar el contratista b) El tiempo a emplearse y c) Si el tiempo para ejecutar los trabajos se incluye dentro del plazo contractual o si procede conceder tiempo adicional para ejecutarlo. Así también en la en la Décima Segunda cláusula del Contrato Administrativo 6-2022. Recepción Final y Liquidación, se estableció que la liquidación será aprobada o improbadada por la Autoridad Administrativa Superior, por lo cual de acuerdo con el Art. 55 de la Ley de Contrataciones no se realizaron observaciones formales en los plazos establecidos.



FUNDAMENTOS DE DERECHO: Ley de Contrataciones Artículo 55.- Inspección y recepción final. Cuando la obra esté terminada, el contratista deberá constituir las fianzas de conservación de obra o de calidad, o de funcionamiento, según sea el contrato, y de saldos deudores y dar aviso por escrito al supervisor o su equivalente de la conclusión de los trabajos y con esta diligencia se interrumpirá el plazo de ejecución. El supervisor hará la inspección final dentro de los siguientes quince (15 días) hábiles, plazo dentro del cual si la obra no está conforme a planos y especificaciones, manifestará por escrito sus observaciones al contratista para que éste proceda a corregir las deficiencias, y si los trabajos estuvieran correctamente concluidos, el supervisor rendirá informe pormenorizado a la autoridad administrativa superior de la entidad correspondiente, la que dentro de los cinco (5) días siguientes nombrará la Comisión Receptora y Liquidadora de la obra, integrada con tres miembros, con la que colaborarán el supervisor o su equivalente y el representante del contratista.

Según la magnitud de la obra, la Comisión deberá elaborar el acta de recepción definitiva de la misma dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a la fecha de notificación de su nombramiento. Si la comisión comprueba que los trabajos están ejecutados satisfactoriamente, suscribirá el acta de recepción final de los miembros, y en caso contrario hará constar en acta: a) Las correcciones o trabajos extras que debe efectuar el contratista. b) El tiempo a emplearse. c) Si el tiempo para ejecutar los trabajos se incluye dentro del plazo contractual o si procede conceder tiempo adicional para ejecutarlo.

Al recibirse el aviso por escrito del delegado residente o su equivalente, de encontrarse satisfechos los requerimientos de la Comisión Receptora, ésta dentro del término de cinco (5) días procederá a efectuar nueva inspección, suscribiendo el acta correspondiente. La fecha de recepción definitiva de la obra será la del cierre de la última acta. A partir de la fecha de esta acta la entidad de que se trate deberá velar por la conservación de la obra.

En materia de bienes, suministro y servicios, se estará a lo que dispone este artículo en lo fuere aplicable.

CONCLUSIÓN: Con base en lo expuesto, reitero que el cumplimiento como supervisora del Contrato Administrativo 6-2022 se realizó conforme lo estipulado en el contrato cumpliendo con las especificaciones técnicas y de funcionamiento requeridas y en base a la Ley. No obstante, es evidente que existen factores externos que han limitado su desempeño, lo cuales se encuentran fuera de mi alcance y requieren medidas adicionales por parte de la institución, como la contratación de personal operativo y especializado. Por consiguiente, solicito, respetuosamente que tras un riguroso análisis de los hechos y la evidencia



presentada se proceda al desvanecimiento del presunto hallazgo atribuido a mi persona.

MEDIOS DE PRUEBA: 1. Informe presentado por el supervisor del contratista 2. Informe final de supervisión 3. Videos de funcionamiento de la planta, componentes y motores."

En nota sin número de fecha 16 de octubre de 2024, el Ingeniero Raúl Enrique Orozco Velásquez, quien fungió como Subdirector Ejecutivo, durante el período comprendido del 01 de abril 2022 al 31 de diciembre de 2023, manifiesta: "En relación a lo indicado en el presente hallazgo, específicamente lo que a continuación se transcribe: "El Subdirector Ejecutivo, no objeto el comprobante de programación de anticipos a pesar de que la empresa adjudicataria no cumplía con los requisitos de experiencia técnica y financiera establecidos en las bases de licitación y aprobó la liquidación sin la verificación adecuada del funcionamiento la Planta de Separación y Máquina de Compostaje."

Es importante resaltar lo que establece el Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 10, el cual establece lo siguiente: "Las Juntas de cotización, licitación o calificación son los únicos órganos competentes para recibir, calificar ofertas y adjudicar el negocio...." (lo resaltado y subrayado es propio).

Tomando como base lo indicado en el artículo de la Ley de Contrataciones del Estado y lo que consigna el artículo 10 de la Ley del Organismo Judicial, Decreto número 2-89, del Congreso de la República de Guatemala, el que establece: "Las normas se interpretarán conforme a su texto, según el sentido propio de sus palabras; a su contexto y de acuerdo con las disposiciones constitucionales.", por lo que, "Cuando una ley es clara, no se desatenderá su tenor literal con el pretexto de consultar su espíritu." En tal sentido, la responsabilidad de verificar el cumplimiento en ese momento del proceso no recaía sobre el cargo que desempeñé como subdirector ejecutivo de AMSA.

Me permito acotar que el momento de adjudicación, contratación y programación de anticipo corresponden a dos tiempos diferentes, menciono esto en virtud que, al momento de realizar la programación de anticipo, el proceso de adjudicación, contratación y aprobación de documentos en el cual cada responsable según la fase del proceso verificó el cumplimiento de la empresa en lo requerido a experiencia técnica y financiera ya había finalizado satisfactoriamente y se encontraba en otra fase el proceso de adquisición. Todos los documentos que



respaldan experiencia técnica y financiera de la empresa contratada, se encuentran dentro del expediente de adquisición y contratación del proceso en mención.

Aunado a lo anterior, me permito acotar que tanto la adjudicación y contratación se realizaron con anterioridad al momento de programación de anticipos, ya que estos últimos son una consecuencia de la adjudicación y contratación que se realiza previamente, por lo que al momento de la adjudicación, suscripción y aprobación del contrato respectivo se realizaron todos los procedimientos y verificaciones establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y las leyes relacionadas, interviniendo los responsables según lo establecen las leyes aplicables a la contratación de bienes o servicios, derivado de lo anterior, al momento de programar los anticipos o pagos al contratista, derivado de lo anterior al momento de la programación de anticipos o pagos se ha verificado el cumplimiento de todos los aspectos por diferentes responsables en cada fase del proceso.

En lo que se refiere a la aprobación de la liquidación del contrato sin la verificación del funcionamiento de la planta separadora, es importante resaltar que al momento de realizar el proceso de recepción y liquidación se hicieron visitas de campo en conjunto con la junta de liquidación nombrada, como se menciona en el acta de Recepción número 23 guión 2023, de fecha 18 de abril del año 2023, emitida por la Junta nombrada para recepción y liquidación del contrato administrativo número 6- 2022 de fecha 30 de septiembre de 2022, realizando todas las pruebas pertinentes del funcionamiento de la máquina, la cual mostro un funcionamiento eficaz, dicho funcionamiento fue acorde a lo establecido en el contrato respectivo. Por lo que al verificar que el objeto de dicho contrato se cumpliera en su totalidad, la Junta de recepción y liquidación procedió a liquidar dicho contrato, en tal sentido al momento de realizar dicha aprobación se había cumplido con todos los procedimientos legales y de verificación del funcionamiento de la planta, que en ese momento funcionaba en su totalidad y con las capacidades requeridas, en virtud de lo cual, en el proceso de la aprobación de la liquidación se cumplió con lo establecido en la ley según procedimiento indicado en el artículo 55, 56 y 57 de la Ley de Contrataciones del Estado y con lo establecido en el objeto del contrato en mención, permitiendo de esa manera continuar con el proceso correspondiente.

En el caso del Contrato Administrativo No.10-2022, de fecha 20 de diciembre de 2022, correspondiente a ADQUISICIÓN DE MÁQUINA DE COMPOSTAJE PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO INFRAESTRUCTURA TRATAMIENTO DE DESECHOS SÓLIDOS PLANTA DE SEPARACIÓN KM.22, VILLA NUEVA, GUATEMALA, se hicieron las pruebas de funcionamiento, lo que permitió que el jefe de la División de Recolección y tratamiento de desechos sólidos, y la



Comisión Receptora y Liquidadora, emitieran documentos para continuar con el trámite. Por lo que en cumplimiento de lo establecido en el contrato se procedió a su liquidación. En el expediente obra el informe del Supervisor del Proyecto.

En virtud de lo expuesto recalco que se cumplieron con cada uno de los lineamientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento en lo que respecta a los procesos de aprobación de la liquidación, verificando el correcto funcionamiento de la planta al momento de dicha aprobación.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Fundamento mis argumentos en el los artículos 12 y 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículos 10 de la Ley del Organismo Judicial, Decreto número 2-89, Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92, todos del Congreso de la República de Guatemala. Acuerdo Gubernativo 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

PETICIÓN

Que sean tomados en cuenta e incorporados al expediente correspondiente los argumentos expuestos y los medios de prueba presentados para desvanecer el supuesto hallazgo y en base a los mismos solicito se desvanezca el presente hallazgo.

MEDIOS DE PRUEBA: Planta de Separación 1. Recepción de Ofertas 2. Acta de Adjudicación 3. Aprobación de la Adjudicación 4. Certificación de Acta de Adjudicación 5. Contrato Firmado entre las Partes 6. Acta de Recepción 7. Certificación Acta de Recepción 8. Acta de Liquidación 9. Certificación de Acta de Liquidación.

MEDIOS DE PRUEBA: Máquina de Compostaje 1. Acta de Adjudicación 2. Certificación de Acta de Adjudicación 3. Resolución de Aprobación de Adjudicación 4. Certificación de Aprobación de Adjudicación 5. Contrato 6. Acta de Recepción 7. Traslado de Acta de Recepción 8. Acta de Liquidación 9. Traslado de Acta de Liquidación 10. Resolución de Aprobación de Liquidación 11. Certificación de la Resolución de Aprobación de Liquidación."

En nota sin número de fecha 17 de octubre de 2024, la Ingeniera Rosa María López López de Vides, quien fungió como Jefe División Forestal, durante el período de comprendido del 01 de abril al 31 de julio de 2023 manifiesta: "He de comentarle que los miembros de Junta de Licitación, desconocemos las gestiones a lo interno de Recursos Humanos y los procesos que se llevan a cabo para



seleccionar a cada miembro de junta, considero que ese análisis se realiza con base a los perfiles, documentación y experiencia que obran en los archivos de recursos humanos; por lo que no existiendo causa que justifique los impedimentos, causas o excusas para no conocer sobre un evento de cotización o licitación, formamos parte de cada una de ellas, sobre el entendido que en base a nuestra experiencia, capacidad e idoneidad realizamos el trabajo con la calidad, responsabilidad y excelencia por lo que fuimos contratados, y en aquellos casos donde por la naturaleza de los bienes, insumos, productos y/o servicios ser requiere de un análisis más profundo, buscamos las alternativas legales que la misma Ley de Contrataciones del Estado nos proporcione".

El Artículo 12 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica: ... la autoridad competente previo al nombramiento deberá solicitar a la Unidad de Recursos Humanos o de Personal de la entidad, el historial laboral de los servidores públicos, y en caso lo considere necesario, podrá anexar a la resolución de nombramiento documentos tales como: diplomas, títulos técnicos o profesionales nacionales o extranjeros, certificaciones, constancias de cursos o capacitaciones, constancias de empleo, u otros que considere necesarios para demostrar que el servidor público conoce o tiene experiencia en los ámbitos legal, financiero o técnico del negocio a adjudicar., el reglamento es claro en indicar que la autoridad competente es el encargado de demostrar que el servidor público conoce o tiene experiencia en los ámbitos legal, financiero o técnico del negocio a adjudicar, sin embargo como prueba de descargo al posible hallazgo, presento el ACUERDO INTERNO RH-046-A-20, de fecha 03 de noviembre de 2020, el cual en el Artículo 1: Nombra como jefe interino a la Ingeniera: ROSA MARÍA LÓPEZ LÓPEZ DE VIDES, para que asuma las funciones administrativas de manera temporal en la División de Recolección y Tratamiento de Desechos Líquidos y Sólidos y medios de prueba los siguientes documentos: Diploma de Aprobación del IV Expo-Curso Internacional 2019 de Manejo de Desechos Industriales y Municipales, conmemorando DIADESOL, realizado del 6 al 27 de septiembre de 2019, con una duración de 48 horas, otorgado por el Colegio de Ingenieros Químicos de Guatemala. Diplomado en Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión Pública, impartido por el Instituto Nacional de Administración Pública, Guatemala -INAP-. Realizado en la Ciudad de Guatemala, del 20 de septiembre al 14 de noviembre de 2021. Con una Duración de 60 horas.

En virtud de lo anterior consideramos que los miembros de la Junta de Licitación hemos cumplido en apago a las normativas vigentes, siguiendo el debido proceso, realizando nuestro trabajo de manera objetiva e imparcial, de manera idónea y con capacidades para resolver asuntos, técnicos, administrativos, financieros y legales que se han evaluado en el proceso de Licitación Pública identificado como "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE PLANTA DE SEPARACIÓN DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS, UBICADA EN EL KILÓMETRO 22, RUTA AL PACÍFICO,



VILLA NUEVA, GUATEMALA, identificado con el Número de Operaciones Guatecompras (NOG) 17087864.

MEDIOS DE PRUEBA: 1. Oficio OF-DE-AMSA-509-2022/ERZR/sp 2. Oficio RRHH-209-2022 3. ACUERDO INTERNO NO. 25-2022 4. ACUERO INTERNO RH-046-A-20 5. Diplomas Rosa López.

Sin más sobre el particular, y a la espera que la respuesta se analice desde el punto de vista legal, me suscribo."

En nota sin número de fecha 17 de octubre de 2024, la Señorita Stacy Irací Fuentes Rueda, quien fungió como Encargada de Transporte, durante el período comprendido del 01 de abril al 2022 al 31 de diciembre de 2023, manifiesta: "RESPUESTA 1 "Al respecto, informo lo siguiente: Con fecha 14 de abril del año 2023, por medio del Acuerdo Interno 11-2023 de fecha 14 de abril del año 2023, fuimos nombrados por la Autoridad Superior de AMSA con el objeto de recepcionar liquidar el Contrato Administrativo Número seis guion dos mil veintidós (6-2022), correspondiente a la "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE PLANTA DE SEPARACIÓN DE RESIDUOS Y DESECHOS SOLIDOS, UBICADA EN EL KILOMETRO 22, RUTA AL PACIFICO, BARCENAS, VILLA NUEVA, GUATEMALA".

Considerando que, de conformidad con el Artículo 55 de la Ley de Contrataciones del Estado, ya se contaba con el informe pormenorizado del supervisor del proyecto, procedimos a tomar como base este documento, sobre todo porque el equipo adquirido por sus componentes y características técnicas requería de la asistencia especializada de un profesional.

Sin embargo, a pesar de la importancia del informe del supervisor, este no representó la decisión final de la comisión, pues dentro de sus obligaciones y responsabilidades, con fecha diecisiete de abril del año dos mil veintitrés, se solicitó al contratista la puesta en marcha y funcionamiento de la planta de separación de residuos y desechos sólidos, con el objeto de verificar que esta funcionara en perfecto estado y que además, cada uno de sus componentes cumpliera con las medidas, potencias, diámetros, longitudes, materiales y otros aspectos que se describen dentro de la Cláusula QUINTA: del contrato administrativo 06-2023. Como evidencia de las evaluaciones previas que realizó la comisión, adjunto se remite álbum fotográfico y videos que demuestran y documentan el trabajo de la comisión previo a la recepción de la planta de separación de residuos y desechos sólidos; además, este dato si quedó establecido dentro de la CLÁUSULA: TERCERA: del Acta Administrativa Número



23-2023 sobre la RECEPCIÓN DEL CONTRATO ..."Adicional a lo anterior, se verificó, mediante una visita de campo, la instalación y arranque del equipo en el lugar indicado, según contrato suscrito."

Es de mencionar que, dentro de la visita técnica se constató que se cumpliera con lo establecido en el Contrato Administrativo 6-2022, específicamente en: "a) realizar el traslado de los equipos adquiridos hacia el lugar indicado para su instalación donde indique "AMSA"; b) Al montaje del equipo a realizar sobre la base de concreto que está ubicada en AMSA que será el lugar destinado para su montaje y se adecuará según las medidas, peso y diseño ofertado. Todos los equipos se instalarán con sus respectivos accesorios de fábrica; c) Que la planta adquirida será entregada e instalada y en óptimo funcionamiento, operando ≤ 50 toneladas por hora de residuos y desechos sólidos". Por lo que, la evaluación se realizó en este rango.

Un dato de suma importancia a recalcar es que dentro de las condiciones de funcionamiento se solicitó que la planta adquirida opere menor o igual a 50 toneladas por hora de residuos y desechos sólidos, es decir, que el rango máximo de operación es de 50 toneladas por hora, sobre fundamento que el signo menor o igual de acuerdo con la Real Academia Española, significa menor o igual que (<https://dle.rae.es/menor>).

Por aparte y no menos importante, hemos de mencionar que de conformidad con el Artículo 55 y 56 de la Ley de Contrataciones del Estado, la intervención de la comisión receptora y liquidadora se limita a un aspecto específico y dentro de un determinado tiempo (plazo), es decir que: El rendimiento. El funcionamiento La obtención de datos La optimización El mantenimiento La depreciación, El equipo humano para operarla La fuente de energía eléctrica y otros aspectos de uso

No se determinan dentro de las evaluaciones y pruebas que realiza la comisión en el acto de la recepción, estos aspectos se determinan de manera real con el uso frecuente del equipo puesto en marcha, el cual si no cumple con las condiciones requeridas se solicitan las reparaciones, cambios o en su defecto la ejecución de las fianzas respectivas de acuerdo con la Ley de Contrataciones del Estado; dicho de otra forma, todos los actos de los funcionarios y empleados públicos se circunscriben a un determinado tiempo, modo y lugar, y en este caso en específico estos aspectos corresponden a los encargados de velar por el correcto funcionamiento de la planta y de otros equipos adquiridos por AMSA.

En ese mismo orden de ideas, respetamos la evaluación Técnica de la Comisión de Auditoría, por medio de la cual se establece el cuadro comparativo de la producción de la planta reflejado por días, semanas y meses, tal cual se describe a continuación:



Sin embargo, estos datos obedecen a la operación del equipo puesto ya en uso, el cual ya no corresponden a las funciones de la comisión receptora y liquidadora; pues como lo manifestamos con anterioridad, el buen uso y funcionamiento del equipo corresponde a las personas que lo tienen asignado.

Ejecución y funcionamiento de Planta de Separación de Desechos Sólidos y Máquina de Compostaje Asimismo, se constató en la información proporcionada por la Directora Ejecutiva y la Jefa de Asesoría Jurídica de (AMSA), se han identificado tres problemas principales en la ejecución de un contrato con un contratista. Estos incluyen la falta de documentación sobre inducción y certificación del personal (...) El contrato establece obligaciones específicas para el contratista, incluyendo la capacitación del personal (...)

RESPUESTA 2

Dentro del Acta Administrativa 23-2023 Recepción del contrato administrativo número seis guion dos mil veintidós (6-2022) para la "Adquisición e instalación de planta de separación de residuos y desechos sólidos, ubicada en el kilómetro veintidós (22), ruta al pacifico, Villanueva, Guatemala" de fecha 18 de abril 2023, en el punto TERCERO. CUMPLIMIENTO. Se establece que, el compromiso del contratista de brindar el soporte técnico por profesionales y técnicos, así como atender las dudas y las emergencias que se presenten en un horario de veinticuatro (24) horas los siete (7) días de la semana, trescientos sesenta y cinco (365) días durante el periodo que cubre la garantía de la planta, el cual corresponde a dieciocho (18) meses a partir del inicio del funcionamiento de la misma, el cual se adjunta los folios 805 y 861 del expediente con el NOG 17087864, compromiso de la empresa TECNOLOGIAS SMART HOME de brindar la capacitación al personal de AMSA. Se muestran las cartas de compromiso remitidas por TECNOLOGIAS SMART HOME.

Con base en las explicaciones proporcionadas y las pruebas de descargo que se ponen a consideración de los honorables Auditores de la Contraloría General de Cuentas, se evidencia que la COMISIÓN RECEPTORA Y LIQUIDADORA dentro de su quehacer, sí efectuó su trabajo y sus funciones de acuerdo con lo establecido en el nombramiento y las obligaciones que la misma Ley de Contrataciones del Estado le imponen, por lo que el objeto de la compra; uso, mantenimientos, rendimientos, garantías, depreciaciones y otros aspectos fuera de su competencia no lo hacen responsables ni partícipes de las acciones que conlleven sanciones, multas u otras, por lo cual ruego a ustedes analizar objetivamente nuestras pruebas de descargo y con ello desvanecer el posible hallazgo.



MEDIOS DE PRUEBA: 1. 1: Fotografías de la visita realizada a la planta de separación de residuos y desechos sólidos el 17 de abril de 2023 2. 2: Videos de la visita realizada a la planta de separación de residuos y desechos sólidos el 17 de abril de 2023 3. 3: Medios de comunicación y otras fuentes de información que respaldan las respuestas 4. 4: Tarjeta de responsabilidad que determina quién es el encargado del cuidado, uso, mantenimiento y operación de la planta de separación de residuos y desechos sólidos 5. 5: Acuerdo Interno Número 11-2023, Nombramiento de Comisión Receptora Liquidadora.

RESPUESTA 1

Al respecto, informo lo siguiente: Con fecha veintiuno de abril de dos mil veintitrés (21/04/2023), por medio del acuerdo Interno 12-2023, fuimos nombrados por la Autoridad Superior de AMSA con el objetivo de recepcionar y liquidar el contrato Administrativo numero diez guion dos mil veintidós (10-2022), correspondiente a la "ADQUISICIÓN DE MÁQUINA DE COMPOSTAJE PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO INFRAESTRUCTURA TRATAMIENTO DE DESECHOS SÓLIDOS PLANTA DE SEPARACIÓN KM.22, VILLA NUEVA, GUATEMALA".

Considerando que de conformidad con el Artículo 55 de la Ley de Contrataciones del Estado, ya se contaba con el informe pormenorizado del supervisor del proyecto procedimos a tomar como base este documento, sobre todo porque el equipo adquirido por sus componentes y características técnicas requería de la asistencia especializada de un profesional.

Sin embargo, a pesar de la importancia del informe del supervisor, este no representó la decisión final de la comisión, pues dentro de sus obligaciones se solicitó al contratista la puesta en marcha y funcionamiento de la Máquina de compostaje, con el objeto de verificar que esta funcionara en perfecto estado y que además, cada uno de sus componentes cumpliera con las medidas, potencias, diámetros, longitudes, materiales y otros aspectos que se describen dentro de la Cláusula QUINTA: del contrato administrativo 10-2023. Como evidencia de las evaluaciones previas que realizó la comisión, adjunto se remite álbum fotográfico y videos que demuestran y documentan el trabajo de la comisión previo a la recepción de la Maquina de Compostaje; además, este dato si quedó establecido dentro de la CLÁUSULA: SEGUNDA: del Acta Administrativa Número 37-2023 sobre la RECEPCIÓN DEL CONTRATO ..."Adicional a lo anterior, se verificó, mediante una visita de campo, la instalación y arranque del equipo en el lugar indicado, según contrato suscrito."

Cabe mencionar que, dentro de la visita técnica se constató que se cumpliera con lo establecido en el Contrato Administrativo 10-2022, específicamente en: "a) realizar el traslado de los equipos adquiridos hacia el lugar indicado para su



instalación donde indique "AMSA"; b) Al montaje del equipo a realizar sobre la base de concreto que está ubicada en AMSA que será el lugar destinado para su montaje y se adecuará según las medidas, peso y diseño ofertado. Todos los equipos se instalarán con sus respectivos accesorios de fábrica.

Por aparte y no menos importante, hemos de mencionar que de conformidad con el Artículo 55 y 56 de la Ley de Contrataciones del Estado, la intervención de la comisión receptora y liquidadora se limita a un aspecto específico y dentro de un determinado tiempo (plazo), es decir que:

- El rendimiento.
- El funcionamiento
- La obtención de datos
- La optimización
- El mantenimiento
- La depreciación,
- El equipo humano para operarla
- La fuente de energía eléctrica y otros aspectos de uso

No se determinan dentro de las evaluaciones y pruebas que realiza la comisión en el acto de la recepción, estos aspectos se determinan de manera real con el uso frecuente del equipo puesto en marcha, el cual si no cumple con las condiciones requeridas se solicitan las reparaciones, cambios o en su defecto la ejecución de las fianzas respectivas de acuerdo con la Ley de Contrataciones del Estado; dicho de otra forma, todos los actos de los funcionarios y empleados públicos se circunscriben a un determinado tiempo, modo y lugar, y en este caso en específico estos aspectos corresponden a los encargados de velar por el correcto funcionamiento de la planta y de otros equipos adquiridos por AMSA.

Ejecución y funcionamiento de Planta de Separación de Desechos Sólidos y Máquina de Compostaje Asimismo, se constató en la información proporcionada por la Directora Ejecutiva y la Jefa de Asesoría Jurídica de (AMSA), se han identificado tres problemas principales en la ejecución de un contrato con un contratista. Estos incluyen la falta de documentación sobre inducción y certificación del personal (...) El contrato establece obligaciones específicas para el contratista, incluyendo la capacitación del personal (...)

RESPUESTA 2

Dentro del contrato administrativo número diez guion dos mil veintidós (10-2022) para la "Adquisición de Máquina de Compostaje para el Proyecto Mejoramiento Infraestructura Tratamiento de Desechos Sólidos Planta de Separación Km.22, Villa Nueva, Guatemala" de fecha 20 de diciembre de 2022, en la cláusula



SEPTIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN. Se establece que el compromiso del contratista es entregar la máquina debidamente instalada.

Con base en las explicaciones proporcionadas y las pruebas de descargo que se ponen a consideración de los honorables Auditores de la Contraloría General de Cuentas, se evidencia que la COMISIÓN RECEPTORA Y LIQUIDADORA dentro de su quehacer, sí efectuó su trabajo y sus funciones de acuerdo con lo establecido en el nombramiento y las obligaciones que la misma Ley de Contrataciones del Estado le imponen, por lo que el objeto de la compra; uso, mantenimiento, rendimientos, garantías, depreciaciones y otros aspectos fuera de su competencia no lo hacen responsables ni partícipes de las acciones que conlleven sanciones, multas u otras, por lo cual ruego a ustedes analizar objetivamente nuestras pruebas de descargo y con ello desvanecer el posible hallazgo.

MEDIOS DE PRUEBA: 1. 1: Fotografías de la visita realizada a la MÁQUINA DE COMPOSTAJE el 26 de mayo de 2023 2. 2: Videos de la visita realizada a la MÁQUINA DE COMPOSTAJE el 26 de mayo de 2023 3. 3: Medios de comunicación y otras fuentes de información que respaldan las respuestas."

En Oficio con número OF-DE-AMSA-1169-2024/ELDL/ejma de fecha 16 de octubre de 2024, la Licenciada Enma Leticia Díaz Lara, quien fungió como Directora Ejecutiva, durante el período comprendido del 23 de enero al 31 de mayo de 2024, manifiesta: "1. El día 23 de enero de 2024, tomo posesión del cargo de Directora Ejecutiva de la dependencia Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca y del Lago de Amatitlán -AMSA-, esto mediante Acuerdo Gubernativo No. 53 de fecha 22 de enero del 2024, suscrito por el Presidente de la República de Guatemala Bernardo Arévalo de León, el cual establece en su artículo 1 "Nombrar a la señora Enma Leticia Díaz Lara, en el cargo de Directora Ejecutiva de la Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca y del Lago de Amatitlán.

2. Durante la siguiente semana de haber tomado posesión en el puesto de Directora Ejecutiva, sostuve reuniones con los diferentes jefes de división y encargados de unidades de AMSA, En este proceso, el señor Joel Abraham Chanchavac Juárez, Jefe de la División de Recolección y Tratamiento de Desechos Líquidos y Sólidos, me informó acerca del oficio RTDLS/mces-060-2024 de fecha 17 de enero 2024 medio de prueba III enviado a la empresa mercantil Tecnologías Smart home S.A., en el cual dan a conocer el informe del estado actual de la mesa de discos de la Planta Separadora del Km. 22 y solicita que se realicen las gestiones necesarias para poder reestablecer las actividades operativas de la maquina en cuestión. Se hace referencia de este oficio, porque para la fecha del oficio en mención, la Planta Separadora del km. 22 ya



presentaba fallas y no estaba realizando las actividades operativas para lo cual fue adquirida. Siendo los responsables de no haber actuado en relación a un proceso de conciliación o ejecución de fianzas las autoridades antecesoras a mi nombramiento.

ACCIONES DECISIVAS PARA RESOLVER LA SITUACION A PARTIR DEL 15 DE FEBRERO DEL 2024

Periodo de solicitud de Mantenimiento y Reparación a la Planta Separadora del Km. 22 por parte de AMSA a la empresa Mercantil Smart Home, S.A.

Según oficio OF-DE-AMSA-65-2024/ELDL-bp de fecha 15 de febrero, dirigido a la Empresa Tecnologías Smart Home, S.A. en el cual se les informa que el señor Joel Abraham Chanchavac Juárez, en su calidad de Jefe de la División de Recolección y Tratamiento de Desechos Líquidos y Sólidos de la Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca y del Lago de Amatitlán, se encargará de realizar todas las gestiones pertinentes y necesarias para el adecuado funcionamiento de la planta de conformidad con el contrato administrativo número seis guión dos mil veintidós (06-2022). Medios de Prueba IV.

El día 19 de febrero del 2024, el señor Joel Abraham Chanchavac Juárez, Jefe de la División de Recolección y Tratamiento de Desechos Líquidos y Sólidos, envía oficio RTDLS/jc-238-2024 a Tecnologías Smart home S.A., informando "que se realizado la activación de la línea de separación, el panel indicaba una falla en el imán 2. Al momento de la revisión se observó que había un atasco en la línea, se procedió a realizar la limpieza y consulta con el electricista, dando como resultado: 1. Seguro de bobina resultado dañada. 2. El motor del imán está en y había un corto circuito. Motivo por el cual, se solicita a Smart Home S.A. la pronta intervención con personal técnico y operativo para realizar las reparaciones o acciones necesarias, y así, poner en funcionamiento la línea de operación de la Planta de Separación del Km. 22, que ya se encuentra detenida por dicho inconveniente. Medios de prueba V.

El día 21 de febrero del 2024, el señor Joel Abraham Chanchavac Juárez, Jefe de Recolección y Tratamiento de Desechos Líquidos y Sólidos, envía oficio RTDLS/jc-244-2024 a Tecnologías SmartHome, Medios de Prueba VI, en el que se "solicita su participación en reunión técnica para el día 27 de febrero del año en curso, en las instalaciones de AMSA a las 10:00 horas. Esto para coordinar procesos sobre reparación y mantenimiento de la máquina instalada en Planta Seleccionadora Km. 22. A su vez, se le solicita: 1. Trasladar documento que contenga especificaciones técnicas de operación, específicamente de producción en línea para determinar los niveles de carga de material. 2. Nombrar a la brevedad la persona profesional y técnica, que coordinará con esta institución,



aspectos técnicos y operativos. 3. Dar continuidad a lo pendiente del Acta Administrativa 06-2022 a) GARANTÍA DE FUNCIONAMIENTO ININTERRUMPIDO. Durante los dieciocho (18) meses que esté vigente la fianza de calidad o funcionamiento suministrada por el CONTRATISTA al momento de entregar el equipo, como CONTRATISTA garantiza el funcionamiento ininterrumpido al equipo instalado. b) El CONTRATISTA, se compromete a brindar la capacitación y acreditamiento al personal que operará la planta, esta será realizada por nuestro equipo de ingeniero y el personal de nuestra Casa Matriz Fabricante que vendría exclusivamente desde China para poder supervisar y respaldar el acreditamiento de conocimiento al personal, acreditando esta capacitación de cada participante, el equipo de capacitación impartido será el periodo de un mes, cuatro horas al día de lunes a viernes. c) Otros."

El día 6 de marzo del 2024, el señor Hernán Alfonso Ríos Balleza, Administrador Único y Representante Legal de la empresa Mercantil Smart Home S.A., envía oficio SMH-PA-06032024, Medios de Prueba VII en el cual solicita reunión para tratar temas de la Planta Separadora de Residuos, se recibe el 7 de marzo 2024, en la Dirección Ejecutiva de AMSA, y se procede a llamar en varias ocasiones de días diferentes y no se obtiene respuesta para confirmar día y hora para llevar a cabo la reunión.

El 25 de marzo del 2024, el señor Joel Abraham Chanchavac Juárez, Jefe de la División de Recolección y Tratamiento de Desechos Líquidos y Sólidos, envía oficio RTDLS/jc-371-2024 a Tecnologías Smart home S.A., Medios de Prueba VIII indicando que la máquina presentó falla en las uniones del eje de la banda que transporta materiales voluminosos del Trommel, por lo que se solicita la pronta intervención con personal técnico y operativo para realizar la reparación o acciones necesarias para poner en funcionamiento la línea de operación de la Planta de Separación Km. 22, ya que se encuentra detenida.

El día 16 de abril del 2024, el señor Joel Abraham Chanchavac Juárez, Jefe de la División de Recolección y Tratamiento de Desechos Líquidos y Sólidos, envía oficio RTDLS/jc-477-2024 al señor Hernán Alfonso Ríos Balleza, Representante Legal de Tecnologías Smart Home Sociedad Anónima, Medios de Prueba IX, en el que se hace referencia al Contrato Administrativo 6-2022 para la adquirió e instalación de la Planta de Separación de Residuos y Desechos Sólidos ubicada en el km.22 ruta al Pacífico, Villa Nueva, Guatemala, mismo en el que se hace mención "EL CONTRATISTA, garantizará el efectivo y eficiente funcionamiento de la planta cubriendo una garantía de dieciocho (18) meses, ..." Por lo anterior se solicita de manera urgente lo siguiente: 1. Realizar la reparación de los siguientes fallos encontrados. Fallo de ejes en bandas rectificadas por deformación plástica que proveniente de instalación inicial. - Fallo de motores por atasco debido a guarda motores eléctricos inadecuados a los requerimientos de sobre carga



eléctrica. – Instalación de robot clasificador pendiente de instalación y puesta en marcha para clasificación de materiales livianos. – Pendiente de capacitación para uso de maquinaria y PLC por parte de los fabricantes de la maquinaria. 2. Sobre los pendientes encontrados, dar cumplimiento a los siguiente: Instalación de robot clasificador pendiente de instalación y puesta en marcha para clasificación de materiales livianos, pendiente de capacitación para uso de maquinaria y PLC por parte de los fabricantes de maquinaria. Se adjunta informe de fallos operativos en planta separadora en –AMSA- el cual consta de 13 páginas impresas en su anverso.

Según oficio de fecha 21 de mayo del 2024, sin referencia, Medios de Prueba X la empresa mercantil Tecnologías Smart Home S.A indica que el día 24 de mayo del 2024, Medios de Prueba XI, enviarán personal para conformar un grupo técnico, con la presencia del personal de AMSA para realizar evaluación a la Planta de Separación del Km. 22, esto a solicitud realizada en reunión sostenida con ellos el día 20 de mayo de 2024. Medios de Prueba XII.

Como se puede observar en la cronología de fechas y hechos, esta Dirección Ejecutiva, conjuntamente con la Jefatura de la División de Recolección y Tratamiento de Desechos Líquidos y Sólidos, realizaron las solicitudes necesarias para hacer de conocimiento a la Empresa Tecnologías Smart Home S.A. los desperfectos y problemas de la planta de separación ubicada en el km. 22, ruta al Pacífico.

Periodo de Conciliación entre la Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca y del Lago de Amatitlán y la Empresa Tecnologías Smart Home S.A.

Derivado a los problemas ya mencionados en los numerales antes expuestos, esta Dirección Ejecutiva, con base a los análisis e informes técnicos, financieros y jurídicos por parte de los asesores contratados se da inicio con el proceso de conciliación.

1. El día 22 de julio de 2024, a las 11:00 horas, en las instalaciones de AMSA, se lleva a cabo la reunión donde la empresa Tecnologías Smart Home S.A. da a conocer los informes de los resultados de la revisión, diagnóstico, reparaciones pendientes que necesita la Planta de Separación del Km. 22 para garantizar el efectivo y eficiente funcionamiento de la Planta. Medios de Pruebas XIII Acta administrativa 22-2024, suscrita en el libro de Actas Administrativas de la Autoridad para el manejo sustentable de la cuenca y del lago de Amatitlán, folios 4657, 4658, 4659, 4660). Medios de Pruebas XIV.

2. El día 26 de julio de 2024, se envía oficio OF-DE-AMSA-775-2024/ELDL-ejma, a la empresa Tecnologías Smart home S.A. solicitando reunión para el día 01 de



agosto 2024, a las 9:30 horas en las instalaciones de AMSA, para tratar temas de la Planta de Separación del Km. 22, con el objetivo de potencializar la recepción, recuperación y comercialización de residuos valorizables, orgánicos de potencial calorífico al porcentaje que se requiere, establecido en el contrato administrativo 6-2022. Medios de Pruebas XV.

3. El día 07 de agosto de 2024, a las 11:00 horas, en las instalaciones de AMSA, se lleva a cabo reunión donde se da a conocer a la empresa Tecnologías Smart Home S.A. que es necesario que presente una propuesta formal en la que garanticen el buen funcionamiento de la Planta Separadora de Residuos, adjuntando las cauciones que garanticen el cumplimiento de los compromisos que se adquieran. (Acta administrativa 23-2024, suscrita en el libro de Actas Administrativas de la Autoridad para el manejo sustentable de la cuenca y del lago de Amatitlán, folios 4668, 4669, 4670, 4671). Medios de Pruebas XVI.

4. El día 07 de agosto de 2024, se envía oficio OF-DE-AMSA-805-2024/ELDL/bp, a la empresa Tecnologías Smart home S.A. solicitando reunión para el día 13 de agosto 2024, a las 9:30 horas en las instalaciones de AMSA, para resolver las diferencias y reclamos de forma conciliatoria y de no ser posible un acuerdo, que se someta a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, conforme artículo 102 de la Ley de Contrataciones del Estado. Medios de Pruebas XVII.

5. El día 13 de agosto de 2024, a las 11:00 horas, en las instalaciones de AMSA, se lleva a cabo la reunión donde la empresa Tecnologías Smart Home S.A. da a conocer que, en aras de lograr un acuerdo satisfactorio para ambas partes, presentara un plan de trabajo detallando los ajustes o reparaciones, adecuaciones, enmiendas para lograr el funcionamiento de la citada Planta de Separación, incluyendo cronograma de actividades y las acciones a desarrollar. Ambas partes concluyen en que a la brevedad la empresa Tecnologías Smart Home S.A., presentara formalmente a AMSA un plan de trabajo, detallando los aspectos técnicos, financieros y un cronograma de acciones a desarrollar, comprometiéndose el Ingeniero Javier Estrada Von Ahn a realizar las consultas a la compañía afianzadora sobre la ampliación o extensión de la Fianza de Conservación de Obra o Calidad o de Funcionamiento Póliza No. 929353 de la Aseguradora FIDELIS, o bien algún otro seguro de caución que respalde y garantice el fiel cumplimiento de los trabajos a realizar por parte de la empresa relacionada. Medios de Pruebas XVIII.

1. Se adjunta informes técnicos de fechas 16 de agosto 2024, 27 de agosto 2024 emitidos por el Ing. Juan Pablo Mazariegos Colegiado No.799. Medios de Pruebas XIX y XX.

2. Se adjunta informe de fecha 30 de agosto 2024 emitido por el Ingeniero Juan



Pablo Mazariegos, con la opinión profesional consideradas en el proceso de puesta en operación de la Planta de Clasificación y la Máquina de Compostaje y la negociación en el proceso de la solicitud de ampliación de los plazos de cobertura de las fianzas de funcionamiento. Medios de Pruebas XXI.

3. Se adjunta informe de fecha 6 de septiembre emitido por los Ingenieros Cesar Augusto Massella Colegiado 4739 y Juan Pablo Mazariegos Colegiado 799 que contiene la propuesta técnica y financiera de estimaciones posibles para mejoras de la Planta de Separación de Residuos de Desechos Sólidos, así como de la máquina de compostaje. Medios de Pruebas XXII.

RESULTADOS DEL PROCESO DE CONCILIACION:

1. Que en el numeral 11 de las Fianzas originales, establece que la ejecución de fianza se podrá llevar a cabo en un plazo de treinta días posteriores al vencimiento de la vigencia o cobertura de la fianza original. Medios de Pruebas XXIII y XXIV

2. En apego a lo indicado en la Cláusula Vigésima Cuarta .Controversias que indica el Contrato Administrativo número seis guión dos mil veintidós, (6-2022) Medios de Pruebas XXV, y la Cláusula Vigésima Segunda, Controversias que indica el Contrato Administrativo número diez guión dos mil veintidós, (10-2022) Medios de Pruebas XXVI, la Dirección a mi cargo agotó las últimas instancias para que la Empresa Tecnologías Smart Home S.A realizara el Compromiso de poner en funcionamiento la planta de tratamiento y la máquina de compostaje en un plazo de diez meses adicionales, las cuales fueron caucionada mediante endoso de las pólizas No. 929353 y No.930914, es decir período en que la planta separadora y la máquina de compostaje funcionarán de acuerdo a los planes establecidos inicialmente.

3. Habiendo velado por los intereses de la Institución y del Estado mismo, esta Dirección a mi cargo realizó las negociaciones necesarias, con la finalidad de evitar la JUDICIALIZACION, de los contratos mediante ampliaciones de los plazos de tiempo de cobertura, con los endosos de las fianzas originales identificadas con los números Fianza C-3 929353 y la Fianza C-3 930914, mismas que obran de forma adjunta a la presente. Medios de Pruebas XXVII y XXVIII.

Derivado a todo lo expuesto anteriormente y adjuntando documentos que demuestran que mi actuar en este proceso ha sido efectivamente con la finalidad de velar por los intereses de la institución y del estado, respetuosamente solicito a la honorable Comisión de Auditoría, sean tomados en cuenta dichos argumentos y documentos de descargo para que sea desvanecido dicho hallazgo hacia mi persona."



Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo a la Licenciada Angela Exceli Gil Marroquín, quien fungió como Jefe de Educación Ambiental, durante el período comprendido del 01 de abril de 2022 al 31 de diciembre de 2023, en virtud que sus comentarios y pruebas de descargo no son suficientes para desvanecerlo. Si bien se siguieron los procedimientos administrativos para su nombramiento de la Junta de Licitación identificado con el número de Operación (NOG) 17087864, no se cumplió con el requisito fundamental establecido en el Artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, que exige: "La idoneidad se verificará mediante la acreditación de la experiencia o el conocimiento suficiente en alguno de los ámbitos legal, financiero y técnico del negocio a adjudicar, debiendo la junta contar con miembros idóneos en cada uno de estos ámbitos...". La formación en pedagogía con especialización en administración educativa no proporciona la experiencia técnica específica requerida para evaluar proyectos de Plantas de separación de Residuos y Máquinas de Compostaje, y no se presentó evidencia de su conocimiento técnico en manejo de Residuos y Compostaje, ni de que se hubiera buscado asesoría especializada. Aunque existen deficiencias en el proceso de selección y nombramiento, esto no exime a Angela Exceli Gil Marroquín de su responsabilidad por aceptar un cargo para el cual no estaba calificada. En conclusión la causa radica en la falta de verificación rigurosa de la idoneidad técnica específica de los miembros de la Junta de Licitación por parte de la autoridad responsable, y en no haber aplicado la disposición del Artículo 11 que permite nombrar "...a servidores públicos de otras dependencias del Estado, toda vez se verifique y asegure su idoneidad...", para complementar la falta de experiencia específica requerida.

Se confirma el hallazgo al Ingeniero Brayan Onasis Estevez Ruiz, quien fungió como Jefe de Ordenamiento Territorial, durante el período comprendido del 01 de abril 2022 al 31 de diciembre de 2023, en virtud que sus comentarios y pruebas de descargo relacionadas con la deficiencia notificada, no son suficientes para desvanecer el hallazgo. Se constató que relacionado ser miembro de la Junta de Licitación, identificado con el número de Operación Guatecompras (NOG) 18001157, se verificó que en el Artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, elemento esencial para asegurar la idoneidad técnica y la eficacia en las adquisiciones públicas, establece claramente que "...La idoneidad se verificará mediante la acreditación de la experiencia o el conocimiento suficiente en alguno de los ámbitos legal, financiero y técnico del negocio a adjudicar..." Esta disposición es crucial para garantizar que las personas involucradas en los procesos de licitación posean las competencias necesarias para tomar decisiones informadas y técnicamente sólidas, en este sentido, no se logró acreditar la experiencia específica en el ámbito técnico relacionado con máquinas de compostaje. Si bien se reconoce la formación como ingeniero en administración de tierras y la experiencia como jefe interino de la División de Recolección y Tratamiento de Desechos Líquidos y Sólidos del involucrado, estas no



proporcionan evidencia suficiente del conocimiento técnico específico requerido para evaluar la adquisición de una máquina de compostaje, como lo exige la ley. La participación en la Junta de Licitación sin la experiencia adecuada pudo haber contribuido a una evaluación inadecuada de las propuestas técnicas. Esto se evidencia en el hecho de que la máquina adquirida no ha sido puesta en operación desde su adquisición, planteando serias dudas sobre la eficacia del proceso de selección y adquisición. Esta situación ilustra cómo el incumplimiento de los requisitos legales de idoneidad técnica en los miembros de las Juntas de Licitación puede tener consecuencias directas en la calidad y eficacia de las adquisiciones públicas, afectando negativamente el uso de los recursos del Estado. Es importante señalar que el hecho de haber sido nombrado para el cargo no exime de la responsabilidad de cumplir con los requisitos de idoneidad establecidos por la ley. Este caso subraya la importancia crítica de adherirse estrictamente a las disposiciones legales en materia de contrataciones públicas, las cuales están diseñadas para proteger el interés público y asegurar el uso eficiente de los recursos estatales.

Se confirma el hallazgo al Ingeniero Edgar Rolando Zamora Ruíz, quien fungió como Director Ejecutivo, durante el período comprendido del 01 de abril 2022 al 29 de mayo de 2023, en virtud que sus comentarios y pruebas de descargo relacionadas con la deficiencia notificada, no son suficientes para desvanecer el hallazgo por las situaciones siguientes: Se verificó y se manifiesta que el argumento sobre la distinción entre "funcionamiento" y "operación" basándose en definiciones de la Real Academia Española no es procedente ni desvirtúa el hallazgo, ya que el Contrato Administrativo No. 6-2022 en su cláusula quinta vincula expresamente ambos conceptos al establecer que "la planta adquirida será entregada e instalada y en óptimo funcionamiento, operando menor o igual a 50 toneladas por hora de residuos y desechos sólidos". Esta cláusula no permite separar el concepto de funcionamiento de su operación, pues establece claramente que el óptimo funcionamiento está condicionado a una capacidad específica de procesamiento, la cual constituye un parámetro técnico medible y verificable que debió cumplirse independientemente de cualquier interpretación semántica. Significativamente, como Director Ejecutivo autorizó el pago del 90% del contrato, equivalente a Q14,310,000.00, sin contar con los respaldos necesarios que exigía el contrato. Según la Cláusula Décima Primera, este pago procedía "posterior a la recepción e instalación de la misma y puesta en funcionamiento"; sin embargo, no existe en el expediente evidencia documental de pruebas técnicas que demostraran que la planta efectivamente tenía la capacidad de procesar hasta menor o igual a 50 toneladas por hora como se requería contractualmente, no simplemente que pudiera operar en una capacidad inferior. Adicionalmente, el contrato en su cláusula quinta establece que "EL CONTRATISTA se compromete a brindar la capacitación y acreditamiento al personal que operará la planta" y que "incorporaremos en nuestro equipo a



expertos en la materia", siendo estas condiciones y la verificación de las especificaciones técnicas requisitos fundamentales que debieron documentarse y verificarse previo a la autorización del desembolso. Asimismo, argumenta que los problemas operativos posteriores se debieron a falta de personal y recursos, no a deficiencias técnicas. Sin embargo, considerando que la capacitación y el personal experto formaban parte de las obligaciones contractuales establecidas. En cuanto al nombramiento de las Juntas de Licitación mediante los Acuerdos Internos No. 25-2022 y 32-2022, se incumplió con lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que "la autoridad competente será la responsable de verificar la idoneidad de los servidores públicos nombrados para integrar las juntas". Si bien argumenta que al ser un proyecto innovador era difícil contar con personal experimentado, el mismo artículo 11 establece que "...en caso la o las entidades no cuenten con personal idóneo, se podrá nombrar a servidores públicos de otras dependencias del Estado...", acción que no fue realizada ni considerada. Los resultados demuestran que durante siete meses de operación únicamente se procesaron 262.5 toneladas, representando un rendimiento del 0.47% de la capacidad contratada. Esta deficiencia significativa no puede atribuirse únicamente a falta de personal y recursos, especialmente considerando que no existe evidencia de que la planta hubiera demostrado en algún momento su capacidad máxima de procesamiento establecida en el contrato. Así mismo sobre la delegación de firma por parte de la Secretaría General de la Presidencia tampoco es procedente, ya que dicha delegación no lo exime de su responsabilidad como Director Ejecutivo en la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas contractuales. Como resultado se derivó en un gasto de Q15,937,500.00 que no alcanzó los resultados esperados. La falta de verificación y documentación de la capacidad máxima de procesamiento contratada, compromete la efectividad de la inversión y el cumplimiento de los objetivos del proyecto, afectando significativamente la calidad del gasto público y los intereses del Estado.

Se confirma el hallazgo al Licenciado Harold Alexander Cruz Juárez, quien fungió como Jefe de Evaluación y Seguimiento, durante el período comprendido del 01 de abril de 2022 al 31 de diciembre de 2023, en virtud que sus comentarios y pruebas de descargo relacionadas con la deficiencia notificada no son suficientes para desvanecer el hallazgo. Se constató, como miembro de la Junta Receptora Liquidadora del contrato 6-2022, según Acta No. 23-2023, presentó videos que muestran el funcionamiento de la planta y su inauguración. Sin embargo, estas evidencias solamente reflejan una verificación visual del equipo, sin documentar el cumplimiento de la capacidad de procesamiento de menor o igual a 50 toneladas por hora establecida contractualmente. Por consiguiente, esta situación contraviene el Decreto No. 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, en su Artículo 55 que establece: "...Si la comisión comprueba que los trabajos están ejecutados satisfactoriamente, suscribirá el acta



de recepción final de los mismos, y en caso contrario hará constar en acta: a) Las correcciones o trabajos extras que debe efectuar el contratista. b) El tiempo a emplearse. c) Si el tiempo para ejecutar los trabajos se incluye dentro del plazo contractual o si procede conceder tiempo adicional para ejecutarlo..."También manifiesta que todos los equipos se instalarán con sus respectivos accesorios de fábrica; c) Que la planta adquirida será entregada e instalada y en óptimo funcionamiento, operando menor o igual 50 toneladas por hora de residuos y desechos sólidos". Por lo que, la evaluación se realizó en este rango, Un dato de suma importancia a recalcar es que dentro de las condiciones de funcionamiento se solicitó que la planta adquirida opere menor o igual 50 toneladas por hora de residuos y desechos sólidos, es decir, que el rango máximo de operación es de 50 toneladas por hora, sobre fundamento que el signo menor o igual , significa menor o igual de acuerdo con la Real Academia Española. Sin embargo, este argumento no es válido puesto de lo que el símbolo en las especificaciones técnicas se refiere a la capacidad que tiene la planta, no a su rendimiento mínimo aceptable. La verificación debe incluir pruebas que demostraran que la planta tenía la capacidad de procesar hasta 50 toneladas por hora, no simplemente que se puede operar a una capacidad inferior. Adicionalmente, si bien el responsable argumenta que según los artículos 55 y 56 de la Ley de Contrataciones del Estado su intervención se limitaba a aspectos específicos y que factores como rendimiento, funcionamiento, obtención de datos, optimización, mantenimiento y otros no eran parte de su evaluación, esta interpretación es incorrecta. La Cláusula QUINTA del contrato específicamente requería la entrega "en óptimo funcionamiento", lo que implica la verificación de la capacidad operativa real del equipo. La simple verificación visual y el funcionamiento básico no son suficientes para garantizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas contratadas. El hecho de basarse en el informe del supervisor no lo exime de su responsabilidad como miembro de la Junta Receptora Liquidadora. Por lo tanto, como resultado de estas circunstancias, se ha ocasionado un gasto económico al Estado por Q15,937,500.00, ya que se recibió un bien sin la debida verificación de su capacidad real de procesamiento. En efecto, la responsabilidad como miembro de la Junta Receptora Liquidadora incluía realizar una evaluación integral que fuera más allá de una verificación visual o del respaldo en informes que no demuestran el cumplimiento de los parámetros técnicos contratados, aspectos fundamentales que quedaron pendientes de comprobar al momento de su recepción.

Se confirma el hallazgo a la Señorita Jaquelin Abigail Alvarez Arana, quien fungió como Encargada de Contabilidad, durante el período comprendido del 01 de abril 2022 al 31 de diciembre de 2023, en virtud que no se pronunció de manera escrita, ante el hallazgo notificado, no asistir a la reunión virtual de la discusión del posible hallazgo y no presentó pruebas de descargo respectivas.

Se confirma el hallazgo al Ingeniero Joel Abraham Chanchavac Juárez, como Jefe



de Recolección y Tratamiento de Desechos Sólidos y Líquidos, durante el período comprendido del 01 de abril de 2022 al 31 de mayo del 2024, en virtud que sus comentarios y pruebas de descargo relacionadas con la deficiencia notificada no son suficientes para desvanecer el hallazgo, por las siguientes consideraciones: Respecto al argumento presentado mediante oficio RTDLS/jc-142-2024 de fecha 15 de abril de 2024, donde se informa sobre fallas, requerimientos y necesidades de la Planta de Separación Km 22, es importante señalar que el Contrato Administrativo 6-2022, en su Cláusula QUINTA, establece textualmente que: "EL CONTRATISTA se compromete a entregar a 'AMSA', la Planta de Separación de Residuos y Desechos Sólidos, instalada y en perfecto funcionamiento... operando menor o igual a 50 toneladas por hora de residuos y desechos sólidos." Es necesario aclarar que la especificación "menor o igual a 50 toneladas por hora" en el contexto contractual significa que la planta debe tener la capacidad de procesar eficientemente hasta 50 toneladas por hora, permitiendo ajustar su operación según las necesidades. Esto implica que la planta debería poder operar a su capacidad máxima cuando sea necesario y reducir su capacidad de manera controlada cuando el volumen de residuos sea menor, manteniendo un funcionamiento eficiente en cualquier punto de ese rango. Sin embargo, el procesamiento de solo 11 toneladas por hora reportado no representa un ajuste operativo planificado, sino una deficiencia técnica que impide alcanzar mayor capacidad, constituyendo una incapacidad permanente del equipo y no una operación controlada dentro del rango esperado. En cuanto a la justificación de no presentar indicadores durante los primeros siete meses de operación (junio a diciembre 2023) por considerarlo fase de pre-operación, es necesario mencionar que ni el contrato ni la Ley de Contrataciones del Estado contemplan tal periodo de pre-operación. Por el contrario, la Cláusula SÉPTIMA del contrato establece que: "...El contratista ejecutará el trabajo en estricto apego a las bases, oferta, las cláusulas del contrato y a las instrucciones del Supervisor..." en todo caso si al final se considera procedente podrá rechazarse, parcial o totalmente el trabajo, aunque éste esté concluido. Las deficiencias operativas reportadas, incluyendo la falta de maquinaria y equipo complementario, carencia de personal operativo, ausencia de conexión eléctrica y necesidad de ajustes en bandas transportadoras, son elementos fundamentales que, conforme al Artículo 55 de la Ley de Contrataciones del Estado, debieron verificarse durante la inspección final. Este artículo faculta al supervisor para manifestar por escrito las observaciones al contratista para la corrección de deficiencias, acción que no se ejerció oportunamente. Los indicadores de rendimiento presentados confirman un desempeño deficiente de la planta, con una eficiencia general significativamente baja y un funcionamiento muy por debajo de los requerimientos contractuales. Esta situación no representa una operación planificada a menor capacidad, sino una deficiencia significativa que impide cumplir con las especificaciones técnicas requeridas. La documentación presentada respecto a la Máquina de Compostaje (Contrato 10-2022) también evidencia incumplimientos, pues según lo manifestado



en los oficios RTDLS/mces-360-2024 y RTDLS/ao-334-2023, el equipo no fue puesto en operación por requerimientos pendientes como la construcción del galpón protector y la falta de personal operativo, aspectos que conforme al Artículo 67 de la Ley de Contrataciones del Estado sobre la responsabilidad por calidad y funcionamiento, debieron preverse y resolverse antes de su recepción. El Decreto Número 89-2002, Ley de Probidad, en su Artículo 6, establece principios fundamentales que incluyen el cumplimiento estricto de los preceptos legales y la prudencia en la administración de recursos estatales. La recepción de equipos sin garantizar las condiciones básicas de operación representa un alejamiento de estos principios. Por lo tanto, aunque se documentaron las deficiencias mediante oficios, esto no exime de la responsabilidad de haber tomado las acciones correctivas que la ley facultaba. La aceptación de equipos que operan muy por debajo de la capacidad requerida y en condiciones que no cumplían con las especificaciones contractuales ha resultado en un menoscabo a los recursos del Estado y confirma la falta de calidad en el gasto público.

Se confirma el hallazgo al Ingeniero José Diego Morales Ortega, quien fungió como Jefe de Control, Calidad Ambiental y Manejo de Lagos, durante el período de comprendido del 01 de abril de 2022 al 31 de diciembre de 2023, en virtud que sus comentarios y pruebas de descargo relacionadas con la deficiencia notificada no son suficientes para desvanecer el hallazgo. Se constató, como miembro de la Junta Receptora Liquidadora del contrato 6-2022, según Acta No. 23-2023, presentó videos que muestran el funcionamiento de la planta y su inauguración. Sin embargo, estas evidencias solamente reflejan una verificación visual del equipo, sin documentar el cumplimiento de la capacidad de procesamiento de 50 toneladas por hora establecida contractualmente. Por consiguiente, esta situación contraviene el Decreto No. 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, en su Artículo 55 que establece: "...Si la comisión comprueba que los trabajos están ejecutados satisfactoriamente, suscribirá el acta de recepción final de los mismos, y en caso contrario hará constar en acta: a) Las correcciones o trabajos extras que debe efectuar el contratista. b) El tiempo a emplearse. c) Si el tiempo para ejecutar los trabajos se incluye dentro del plazo contractual o si procede conceder tiempo adicional para ejecutarlo..." También manifiesta que todos los equipos se instalarán con sus respectivos accesorios de fábrica; c) Que la planta adquirida será entregada e instalada y en óptimo funcionamiento, operando menor o igual a 50 toneladas por hora de residuos y desechos sólidos". Por lo que, la evaluación se realizó en este rango, Un dato de suma importancia a recalcar es que dentro de las condiciones de funcionamiento se solicitó que la planta adquirida opere menor o igual a 50 toneladas por hora de residuos y desechos sólidos, es decir, que el rango máximo de operación es de 50 toneladas por hora, sobre fundamento que el signo, significa menor o igual que de acuerdo con la Real Academia Española. Sin embargo, este argumento no es válido puesto de lo que el símbolo en las especificaciones técnicas se refiere a la



capacidad que tiene la planta, no a su rendimiento mínimo aceptable. La verificación debe incluir pruebas que demostraran que la planta tenía la capacidad de procesar hasta 50 toneladas por hora, no simplemente que se puede operar a una capacidad inferior. Adicionalmente, si bien el responsable argumenta que según los artículos 55 y 56 de la Ley de Contrataciones del Estado su intervención se limitaba a aspectos específicos y que factores como rendimiento, funcionamiento, obtención de datos, optimización, mantenimiento y otros no eran parte de su evaluación, esta interpretación es incorrecta. La Cláusula QUINTA del contrato específicamente requería la entrega "en óptimo funcionamiento", lo que implica la verificación de la capacidad operativa real del equipo. La simple verificación visual y el funcionamiento básico no son suficientes para garantizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas contratadas. El hecho de basarse en el informe del supervisor no lo exime de su responsabilidad como miembro de la Junta Receptora Liquidadora. Por lo tanto, como resultado de estas circunstancias, se ha ocasionado un gasto económico al Estado por Q15,900,000.00, ya que se recibió un bien sin la debida verificación de su capacidad real de procesamiento. En efecto, la responsabilidad como miembro de la Junta Receptora Liquidadora incluía realizar una evaluación integral que fuera más allá de una verificación visual o del respaldo en informes que no demuestran el cumplimiento de los parámetros técnicos contratados, aspectos fundamentales que quedaron pendientes de comprobar al momento de su recepción.

Se confirma el hallazgo al Licenciado Josué Daniel García Arriaza, quien fungió como Profesional, durante el período comprendido del 03 de abril al 30 de abril de 2023, en virtud que sus comentarios y pruebas de descargo relacionadas con la deficiencia notificada, no son suficientes para desvanecer el hallazgo, por las siguientes razones: El profesional argumenta que se respaldó en la fianza de funcionamiento establecida en el Contrato Administrativo 6-2022, la cual según la CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA literal b) indica: "...Para responder por las reparaciones o desperfectos que sean imputables al CONTRATISTA y que aparezcan durante el plazo de responsabilidad de dieciocho meses, constituirá por una suma equivalente al quince por ciento (15%) del monto del CONTRATO...". Sin embargo, esta garantía constituye únicamente un respaldo financiero para futuras contingencias, no una evidencia del cumplimiento de las especificaciones técnicas al momento de la recepción. Es importante señalar que el Acta 28-2023 de fecha 03 de abril de 2023, en su CLÁUSULA SEGUNDA establece claramente que el profesional fue contratado para: "...a) Elaborar Dictamen de Auditoría para verificar el cumplimiento normativo, correspondiente al pago de expedientes en etapa de COMPROMISO-DEVENGADO NO PAGADO...". Esta verificación debía incluir el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Contrato Administrativo 6-2022, que en su CLÁUSULA QUINTA "Trabajos de Instalación" específicamente establece: "...c) Que la planta adquirida será entregada e instalada y en óptimo funcionamiento, operando menor o igual a 50 toneladas por



hora de residuos y desechos sólidos..."Además, para el primer pago del 90%, la CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA literal c) del contrato requería: "...posterior a la recepción e instalación de la misma y puesta en funcionamiento de la planta de separación de residuos y desechos sólidos... la recepción debe incluir los informes de avances físicos congruente con el Programa preliminar de inversión e instalación de los trabajos presentados en la oferta del contratista y sus avances mensuales..."El marco legal que rige esta actuación es claro. El Decreto Número 89-2002, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, Artículo 6, establece: "Son principios de probidad los siguientes: a) El cumplimiento estricto de los preceptos constitucionales y legales... d) La prudencia en la administración de los recursos de las entidades del Estado...". Esto significa que al emitir un dictamen que respalda un pago, se debe verificar no solo el cumplimiento documental sino también el cumplimiento efectivo de lo contratado. Asimismo, la Resolución Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, DCE-DTP-TN No. 1-2020, en su numeral 2 del Punto Primero establece que las entidades "...deberán verificar el cumplimiento de los procesos legales y administrativos de los CUR devengados no pagados... emitiendo para el efecto un dictamen de auditoría, donde se establezca la RAZONABILIDAD, detalle y monto de los CUR descritos...". Esta disposición requiere que al dictaminar sobre pagos pendientes del año anterior, el profesional debe verificar no solo la documentación sino también que el pago corresponda a bienes efectivamente recibidos según las especificaciones contratadas. Por consiguiente, al emitir el dictamen favorable para el pago del 90% del contrato (Q14,310,000.00), el profesional debió verificar no solo la existencia de garantías financieras, sino también la documentación que evidenciara el cumplimiento de las especificaciones técnicas contractuales, particularmente la capacidad operativa de la planta. La existencia de una fianza de funcionamiento, si bien importante, no sustituye la obligación de constatar el cumplimiento de las condiciones técnicas establecidas en el contrato previo a respaldar el pago.

Se confirma el hallazgo al Licenciado Juan Antonio Aguilar, quien fungió como Jefe de Auditoría Interna, durante el período comprendido del 01 de junio del 2023 al 31 de mayo de 2024, debido a que sus comentarios y pruebas de descargo relacionadas con la deficiencia notificada, no son suficientes para desvanecer el hallazgo, por las siguientes razones: "En que su actuación se fundamentó en la Resolución Conjunta DCE-DTP-TN No. 1-2020, la cual establece en su numeral 2 del Punto Primero que: "...deberán verificar el cumplimiento de los procesos legales y administrativos de los CUR devengados no pagados que queden registrados en el Sistema de Contabilidad Integrada -(SICOIN)- al final de cada ejercicio fiscal, emitiendo para el efecto un dictamen de auditoría, donde se establezca la RAZONABILIDAD, detalle y monto de los CUR descritos...". Cabe señalar que esta misma resolución, al mencionar el término "razonabilidad", sugiere que la revisión debía considerar aspectos más allá de lo documental.



Adicionalmente, hace referencia a su Contrato de Servicios Directivos Temporales 01-2023-022-AMSA del 22 de mayo de 2023, que en su Cláusula Tercera establece sus obligaciones, específicamente en los incisos: e) "Asegurar la calidad profesional de los trabajos de la Auditoría Interna de acuerdo a principios éticos, normas de auditoría, reglamentos internos y leyes vigentes, relacionadas a la materia" y f) "Evaluar permanentemente los sistemas de operación y los procesos de control interno, actuando con imparcialidad en sus apreciaciones sobre hechos examinados". Es importante mencionar que estas obligaciones contractuales implican la realización de una evaluación integral. Al respecto, en el Dictamen de Auditoría No. -UDAI-003-2023 del 20 de junio de 2023, emitido para el pago del 10% final del contrato (Q1,590,000.00), se indica que: "Para el presente Dictamen se procede a revisar todos los documentos que obran dentro del expediente identificado bajo el NOG 17087864, haciendo énfasis y dejando constancia que cada una de las fases del proceso de la presente negociación, tanto de aspectos técnicos como administrativos, quedan bajo la total responsabilidad de quienes en ellas intervinieron". En este sentido, es importante señalar que la evaluación tendría que haber sido más amplia. Por otra parte, el Contrato Administrativo 6-2022 especificaba en su CLÁUSULA QUINTA que la planta debía estar "...operando menor o igual a 50 toneladas por hora de residuos y desechos sólidos...". En consecuencia, la verificación de esta especificación técnica resultaba relevante para determinar la procedencia del pago final, considerando que este pago del 10% constituía la liquidación total del contrato. Si bien señala que su actuación "...se circunscribe a un análisis documental y en ningún momento referidos a aspectos técnicos del funcionamiento de la planta", es importante mencionar que sus obligaciones contractuales de "evaluar permanentemente los sistemas de operación" y "asegurar la calidad profesional de los trabajos" sugerían la necesidad de una verificación más integral. En conclusión, aunque se reconoce que realizó una verificación documental detallada, las circunstancias del caso sugerían la conveniencia de una evaluación más amplia que incluyera la verificación del funcionamiento efectivo de la planta, considerando tanto lo establecido en la Resolución Conjunta DCE-DTP-TN No. 1-2020 como las responsabilidades definidas en su contrato de trabajo, especialmente tratándose del pago final del contrato.

Se confirma el hallazgo al Señor Juan Carlos Pérez Avilez, quien fungió como Jefe Interino de la División Administrativa Financiera, durante el período del 16 de febrero al 15 de agosto de 2023, y posteriormente como Encargado de Presupuesto del 16 de agosto al 31 de diciembre de 2023, en virtud que sus comentarios y pruebas de descargo relacionadas con la deficiencia notificada, no son suficientes para desvanecer el hallazgo, considerando lo siguiente: Respecto a su actuación en la firma de los comprobantes de programación de anticipo, sus argumentos son aceptables considerando que: La actuación se fundamenta en la Circular Conjunta DCE-DTP-TN No. 1-2020, la cual establece en su numeral 2



que: "...deberán verificar el cumplimiento de los procesos legales y administrativos de los CUR devengados no pagados... emitiendo para el efecto un dictamen de auditoría, donde se establezca la RAZONABILIDAD, detalle y monto de los CUR descritos...". En este sentido, se cumplió con verificar la existencia del dictamen de auditoría requerido y la documentación de respaldo necesaria. Adicionalmente, demuestra mediante el Manual de Funciones institucional que la verificación del funcionamiento técnico de la planta no estaba dentro de las atribuciones del Jefe Interino de la División Administrativa Financiera, limitándose sus funciones a aspectos administrativos y financieros. Sin embargo, en cuanto a su participación como miembro de la Junta Receptora Liquidadora del contrato 10-2022, sus argumentos y pruebas de descargo no son suficientes, considerando la siguiente cronología: Del 16 de febrero al 15 de agosto de 2023 actuó como Jefe Interino de Administración Financiera (según Acuerdo Interno No. RH-22-2023); el 21 de abril de 2023 fue nombrado como miembro de la Junta Receptora y Liquidadora (Acuerdo Interno 12-2023); el 26 de mayo de 2023 se firmó el Acta No. 37-2023 de recepción de la máquina de compostaje; y del 16 de agosto al 31 de diciembre de 2023 fungió como Encargado de Presupuesto (según Acuerdo Interno No. RH-48-2023). El argumento de que cuando se presentó el acta administrativa número cincuenta y dos guion dos mil veintitrés (52-2023) su función era de Encargado de Presupuesto no es procedente, ya que al momento de la recepción y firma del Acta No. 37-2023 (26 de mayo de 2023), ejercía como Jefe Interino de la División Administrativa Financiera, siendo este el momento crucial de la actuación evaluada. El Contrato Administrativo 10-2022 establece claramente en su CLÁUSULA QUINTA: "EL CONTRATISTA se compromete a entregar a 'AMSA', Una (1) Máquina de Compostaje instalada y en perfecto funcionamiento, con una capacidad de cincuenta toneladas por hora (50TON/HR)...". Esta cláusula requería específicamente la verificación de la capacidad operativa. La CLÁUSULA DÉCIMA del mismo contrato indica: "La Dirección Ejecutiva de 'AMSA', nombrará una comisión receptora y liquidadora integrada por tres (3) miembros, que será la encargada de comprobar que el objeto del contrato este ejecutado satisfactoriamente y recibir el mismo...". Esta cláusula establece explícitamente la responsabilidad de la comisión de verificar la ejecución satisfactoria, lo cual incluye el cumplimiento de las especificaciones técnicas. Asimismo, la CLÁUSULA NOVENA literal d) requiere: "Fotocopia del acta de recepción suscrita por la Comisión Receptora y Liquidadora nombrada para el efecto, que acredite que el objeto del contrato ha sido recibido en su totalidad y a entera satisfacción", lo que implica una verificación integral del cumplimiento. Adicionalmente, es importante señalar que la máquina de compostaje formaba parte de un proyecto integral según el Expediente 363-2012 de Plan de Gestión Integral de la Licencia Ambiental de Clausura Progresiva del Relleno Sanitario Transitorio del KM 22, aspecto que debió considerarse al momento de la recepción, pues su funcionamiento dependía directamente de la operación efectiva de la planta de separación de residuos. Si bien indica que realizó una visita de campo y verificó la



instalación y arranque de la máquina de compostaje, lo cual consta en acta administrativa número treinta y siete guion dos mil veintitrés (37-2023), esta verificación no cumple con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 55, que requiere una inspección detallada y faculta a la comisión para señalar correcciones necesarias, así como el Artículo 56 de la misma ley, que establece la responsabilidad de la comisión de liquidar la adquisición verificando el cumplimiento de todas las condiciones contractuales. Es importante mencionar que aunque al momento de la liquidación ya fungía como Encargado de Presupuesto como lo indica que contradice la cronología, esto no lo exime de la responsabilidad adquirida como miembro de la Junta Receptora Liquidadora, pues su participación en dicha junta fue en calidad personal y conllevaba la obligación de verificar el cumplimiento integral de las especificaciones técnicas. Por consiguiente, se confirma el hallazgo, ya que las responsabilidades como miembro de la Junta Receptora Liquidadora del contrato 10-2022 requerían una verificación exhaustiva del cumplimiento de todas las especificaciones técnicas, incluyendo la capacidad operativa y su integración con el sistema completo de tratamiento de residuos, antes de aprobar la recepción "a entera satisfacción". La simple verificación de instalación y arranque no cumple con las obligaciones establecidas en el contrato y la normativa aplicable.

Se desvanece el hallazgo a la Señorita Karen Rocío Villanueva Soto, quien fungió como Encargada de Cobro, durante el período de comprendido del 01 de abril 2022 al 01 de junio de 2023, como miembro de la Junta de Licitación para los eventos NOG 17087864 y NOG 18001157, durante los periodos correspondientes, por las siguientes razones: El artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado establece que la idoneidad se verifica mediante la acreditación de la experiencia o el conocimiento suficiente en alguno de los ámbitos legal, financiero y técnico del negocio a adjudicar, debiendo la junta contar con miembros idóneos en cada uno de estos ámbitos. La responsable fue nombrada específicamente para el ámbito legal, presentando como respaldo su Constancia de Cierre de Pensum y Certificación de Cursos de la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales. Asimismo, su nombramiento siguió el debido proceso establecido en la normativa, lo cual se evidencia en los oficios de solicitud de perfiles idóneos por la autoridad superior, la verificación por Recursos Humanos y la formalización mediante los Acuerdos Internos correspondientes. El señalamiento sobre la falta de experiencia en el manejo de Plantas de Separación de Residuos y Máquinas de Compostaje no es aplicable, ya que su función se limitaba a verificar los aspectos legales del proceso, siendo el conocimiento técnico responsabilidad de otros miembros de la junta, tal como lo establece la normativa que precisamente requiere la conformación de juntas con diferentes especialidades para asegurar una evaluación integral. Por lo tanto, considerando que la responsable cumplió



con los requisitos de idoneidad legal establecidos y actuó dentro del ámbito específico para el cual fue nombrada, se concluye que no existe base legal para mantener el hallazgo en su contra.

Se confirma el hallazgo a la Ingeniera Lourdes del Carmen Ponciano Ardón, quien fungió como Jef de Ejecución de Proyectos, durante el período comprendido correspondiente del 01 de abril 2022 al 31 de diciembre de 2023, por las siguientes razones: Se indica en su defensa que "debido a la naturaleza y complejidad de la maquinaria las pruebas iniciales no se realizaron a plena capacidad ya que la planta debía ir ajustándose progresivamente hasta el cumplimiento del procesamiento menor o igual 50 toneladas por hora según lo estipulado en el contrato". Sin embargo, el Artículo 55 de la Ley de Contrataciones del Estado establece que el supervisor debe realizar la inspección final para verificar que la obra esté conforme a planos y especificaciones, debiendo manifestar por escrito sus observaciones al contratista para que proceda a corregir las deficiencias. En este caso, la supervisora debió hacer constar en acta las limitaciones identificadas y establecer: a) Las correcciones necesarias, b) El tiempo a emplearse, y c) Si procedía conceder tiempo adicional. Adicionalmente, en su calidad de supervisora del contrato, emitió informe indicando que "se recibió a satisfacción", a pesar de reconocer que no se había verificado la capacidad operativa requerida contractualmente. La especificación de "menor o igual a 50 toneladas por hora" establecida en el Contrato Administrativo 6-2022, CLÁUSULA QUINTA "Trabajos de Instalación", significa que la planta debía demostrar que podía procesar hasta 50 toneladas de residuos y desechos sólidos por hora de manera eficiente, siendo este el límite máximo de su capacidad, pero pudiendo operar también con cantidades menores según la demanda. Esta flexibilidad operativa era una característica esencial del equipo contratado que debió ser verificada y documentada mediante pruebas específicas. Si bien argumenta que el proceso debía ser gradual, esta condición debió quedar documentada formalmente, estableciendo un plan de implementación con plazos y metas específicas que demostraran la capacidad de la planta para procesar diferentes volúmenes de residuos hasta alcanzar su capacidad máxima contratada, previo a recomendar el pago y recepción "a satisfacción". El hecho de que en su informe recomendara "la importancia de contratar un ingeniero mecánico industrial para llevar a cabo un plan y programación de mantenimiento" no la exime de su responsabilidad de haber verificado el cumplimiento de las especificaciones técnicas contractuales antes de emitir opinión favorable para la recepción. La necesidad de personal especializado para el mantenimiento es independiente de la obligación de verificar que el bien entregado cumpliera con las capacidades técnicas contratadas. Por tanto, al no haber documentado formalmente las limitaciones identificadas ni establecido un plan específico para alcanzar la capacidad operativa requerida, incumplió con sus responsabilidades de supervisora del contrato, afectando la calidad del gasto al recomendar la recepción



de un bien sin verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas contractuales.

Se confirma el hallazgo al Ingeniero Raúl Enrique Orozco Velásquez, quien fungió como Subdirector Ejecutivo, durante el período comprendido del 01 de abril 2022 al 31 de diciembre de 2023, por las siguientes razones: Si bien se argumenta que los momentos de adjudicación, contratación y programación de anticipo corresponden a tiempos diferentes, y que al momento de la programación de anticipos ya se había verificado el cumplimiento de requisitos por otros funcionarios, esto no exime de la verificación de la razonabilidad del pago en calidad de Subdirector Ejecutivo, especialmente considerando la magnitud de la inversión y su impacto en el gasto público. Respecto a la aprobación de la liquidación, aunque se menciona que "se hicieron visitas de campo en conjunto con la junta de liquidación nombrada" y que "la máquina mostró un funcionamiento eficaz", no se presenta evidencia documental que demuestre que se realizaron pruebas específicas para verificar la capacidad operativa establecida en el Contrato Administrativo 6-2022, CLÁUSULA QUINTA "Trabajos de Instalación" que específicamente requiere: "...la planta adquirida será entregada e instalada y en óptimo funcionamiento, operando menor o igual a 50 toneladas por hora de residuos y desechos sólidos". Esta especificación significa que la planta debía demostrar su capacidad de procesar de manera flexible volúmenes variables hasta un máximo de 50 toneladas por hora, siendo esta una característica técnica esencial que debió verificarse mediante pruebas documentadas antes de aprobar la liquidación. Esta verificación es particularmente importante considerando el Artículo 55 de la Ley de Contrataciones del Estado que establece: "...si la obra no está conforme a planos y especificaciones, manifestará por escrito sus observaciones al contratista para que éste proceda a corregir las deficiencias...". En este caso, al no existir documentación que evidencie las pruebas de capacidad realizadas, se incumplió con la obligación de verificar que el bien recibido cumpliera con las especificaciones técnicas contratadas. En cuanto al Contrato Administrativo 10-2022 para la máquina de compostaje, se indica que "se hicieron las pruebas de funcionamiento", sin embargo, no se especifica qué tipo de pruebas se realizaron ni se presenta documentación que evidencie los resultados obtenidos. La existencia de informes del supervisor y de la Comisión Receptora no es suficiente si estos no incluyen datos concretos sobre el cumplimiento de las especificaciones técnicas contratadas. Por lo tanto, aun cuando se siguieron los procedimientos formales establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, la falta de verificación efectiva del cumplimiento de las especificaciones técnicas contratadas antes de aprobar los pagos y liquidaciones representa una deficiencia en el control de calidad del gasto público. Esta obligación está reforzada por el Artículo 1 del Decreto 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, que establece como



objetivo: "...fortalecer la capacidad administrativa y los sistemas de control y seguimiento para asegurar la calidad del gasto público y el adecuado uso de los recursos del Estado."

Se confirma el hallazgo a la Ingeniera Rosa María López López de Vides, quien fungió como Jefe de División Forestal, durante el período de comprendido del 01 de abril 2022 al 31 de julio de 2023, por las siguientes razones: Derivado a lo anterior en el ámbito técnico de la junta de licitación para el evento NOG 17087864, según la Ley de Contrataciones del Estado en su Artículo 11 establece que: "...La idoneidad se verifica mediante la acreditación de la experiencia o el conocimiento suficiente en alguno de los ámbitos legal, financiero y técnico del negocio a adjudicar...". Consecuentemente, este artículo enfatiza la necesidad de contar con conocimiento específico del bien a adquirir, lo cual resulta particularmente relevante en este caso donde las especificaciones técnicas del Contrato Administrativo 6-2022 requerían una planta "...operando menor o igual a 50 toneladas por hora de residuos y desechos sólidos". Con respecto a la acreditación de idoneidad técnica, se presenta Diploma de Aprobación del IV Expo-Curso Internacional 2019 de Manejo de Desechos Industriales y Municipales con duración de 48 horas, asimismo, un Diplomado en Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión Pública con duración de 60 horas, además del nombramiento como Jefe interino de la División de Recolección y Tratamiento de Desechos Líquidos y Sólidos. Sin embargo en el Artículo 12 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que: "Se entenderá por idoneidad, la reunión de las condiciones necesarias para desempeñar una función o puesto, lo cual se acredita con los documentos que hagan constar que el servidor público tiene la experiencia, conocimiento técnico o profesional que corresponda". En este sentido, la capacitación general recibida y la experiencia administrativa, aunque valiosas, no constituyen la especialización técnica necesaria para evaluar una planta de separación de residuos con características industriales específicas. Adicionalmente, el proyecto requería conocimientos especializados para evaluar aspectos como la capacidad de procesamiento industrial de residuos, sistemas mecánicos de separación, especificaciones técnicas de maquinaria industrial y parámetros de eficiencia operativa. De igual manera, esta especialización era necesaria para garantizar que la evaluación técnica considerara adecuadamente todos los aspectos operativos y de funcionamiento de una planta de esta magnitud. En conclusión, si bien se cumplió con el procedimiento formal de nombramiento establecido en la normativa, la documentación presentada no evidencia la especialización técnica necesaria para evaluar adecuadamente un proyecto de esta naturaleza y complejidad, por consiguiente, esto afecta la calidad de la evaluación técnica realizada durante el proceso de licitación.

Se confirma el hallazgo a la Señorita Stacy Irací Fuentes Rueda, quien fungió como Encargada de Transporte, durante los periodo comprendido del 01 de abril



al 2022 al 31 de diciembre de 2023, por las siguientes razones: Respecto a la planta de separación de residuos (Contrato 6-2022), como integrante de la Junta Receptora y Liquidadora nombrada mediante Acuerdo Interno 11-2023 del 14 de abril de 2023, si bien indica que se basó en el informe pormenorizado del supervisor según el Artículo 55 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo artículo establece que "...si la obra no está conforme a planos y especificaciones, manifestará por escrito sus observaciones al contratista para que éste proceda a corregir las deficiencias...". El Contrato establecía en su CLÁUSULA QUINTA que la planta debía estar "operando menor o igual a 50 toneladas por hora de residuos y desechos sólidos". Aunque se presentan evidencias fotográficas y videos de visitas y pruebas de arranque, estas no demuestran la verificación de esta capacidad operativa específica. En cuanto a la máquina de compostaje (Contrato 10-2022), siendo nombrada mediante Acuerdo Interno 12-2023 del 21 de abril de 2023, se menciona que "se realizó una visita de campo verificando la instalación y arranque del equipo" según consta en Acta Administrativa 37-2023. Sin embargo, aunque se presentan fotografías y videos como evidencia, la documentación no incluye resultados de pruebas técnicas que demuestren el cumplimiento de las especificaciones operativas requeridas para este equipo. Se comprende el argumento presentado para ambos casos de que "la intervención de la comisión receptora y liquidadora se limita a un aspecto específico y dentro de un determinado tiempo", y que aspectos como "el rendimiento, el funcionamiento, la obtención de datos, la optimización, el mantenimiento... se determinan de manera real con el uso frecuente del equipo puesto en marcha". Sin embargo, aunque el Artículo 55 de la Ley de Contrataciones del Estado se refiere inicialmente al supervisor, también establece en su contenido que la Comisión Receptora y Liquidadora debe comprobar que los trabajos están ejecutados satisfactoriamente, y "...si la comisión comprueba que los trabajos están ejecutados satisfactoriamente, suscribirá el acta de recepción final de los miembros, y en caso contrario hará constar en acta: a) Las correcciones o trabajos extras que debe efectuar el contratista b) El tiempo a emplearse y c) Si el tiempo para ejecutar los trabajos se incluye dentro del plazo contractual o si procede conceder tiempo adicional para ejecutarlo...". Esta disposición implica que la Junta Receptora y Liquidadora, de la cual formaba parte, tenía la responsabilidad de verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas contratadas antes de proceder con la recepción "a entera satisfacción" de ambos equipos. Por lo anterior, la ausencia de documentación que evidencie pruebas específicas sobre el cumplimiento de las capacidades operativas contratadas para ambos equipos, previo a la aprobación de su recepción "a entera satisfacción", indica que no se completó adecuadamente la verificación de que los bienes recibidos cumplieran con las especificaciones técnicas establecidas en los respectivos contratos.

Se confirma el hallazgo a la Licenciada Enma Leticia Díaz Lara, quien fungió como Directora Ejecutiva, durante el período comprendido del 23 de enero al 31 de



mayo de 2024, considerando que sus comentarios y pruebas de descargo relacionadas con la deficiencia notificada no son suficientes para desvanecer el hallazgo. Por lo tanto, según el Acta 20-2024, el contratista indica que existen desafíos significativos en la planificación inicial, reflejados en problemas técnicos como el desgaste por corrosión y daños estructurales en las bases de cemento. Asimismo, las Actas Administrativas 23-2024 y 24-2024 suscriben la ampliación de las fianzas y las mejoras para la planta de separación de desechos sólidos y líquidos, y la máquina de compostaje respectivamente, confirmando la existencia del endoso de las fianzas correspondientes. En consecuencia de estos problemas, en sus pruebas de descargo anexo 22, se ha generado un desequilibrio en la distribución de costos: AMSA asume una carga estimada financiera de Q3,849,720.00, desglosada en Q2,201,600.00 para ampliación de concreto, Q1,400,000.00 para circulación de lámina, Q64,800.00 para excavación, y Q183,320.00 para imprevistos; mientras que al contratista se le atribuye un estimado de Q3,008,800.00 para mejoras, cambio de piezas y mantenimiento. Si bien se acordó la ampliación de las fianzas y las mejoras de la maquinaria, dada la magnitud de los gastos y la situación actual de los equipos, habría sido necesario considerar acciones adicionales. Además, es importante notar que existe una contradicción entre los asesores de AMSA: mientras algunos afirman que el proyecto es viable otros indican que es poco viable. Por consiguiente, esta discrepancia genera dudas sobre la eficacia de las decisiones tomadas. Asimismo, durante el trabajo de campo realizado, se observó que la maquinaria se encontraba en un estado de deterioro visible, lo que contrasta con las evaluaciones optimistas. En efecto, esta situación parece apartarse de lo estipulado en la cláusula OCTAVA del contrato 6-2022 y 10-2022, que establece una garantía de funcionamiento por parte del contratista. Cabe destacar que estos gastos adicionales se desvían claramente de dicha cláusula, la cual establece que es completamente responsabilidad del contratista mantener el funcionamiento adecuado de la maquinaria. Aunque se buscó evitar la judicialización, cabe reflexionar si la ejecución de la fianza o el inicio de un proceso judicial habrían sido alternativas más adecuadas para proteger los intereses institucionales y optimizar el uso de los recursos públicos, especialmente considerando que los montos estimados podrían incrementarse, lo cual podría aumentar el riesgo financiero para AMSA. En conclusión, si bien se cumplió con las cláusulas de conciliación y se llegó al acuerdo de extender las fianzas, no se consideraron adecuadamente los gastos adicionales sobre la viabilidad financiera y operativa del proyecto a largo plazo.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con Ley de Contrataciones del Estado, Decreto No. 57-92, reformado por el Decreto Número 46-2016, del Congreso de la República, Artículo 83, para:



Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
JEFE DE EDUCACION AMBIENTAL	ANGELA EXCELÍ GIL MARROQUÍN	3,570.00
JEFE ORDENAMIENTO TERRITORIAL	BRAYAN ONASIS ESTEVEZ RUIZ	3,570.00
JEFE DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO	HAROLD ALEXANDER CRUZ JUÁREZ	3,570.00
ENCARGADA DE CONTABILIDAD	JAQUELIN ABIGAIL ALVAREZ ARANA	3,570.00
JEFE DE RECOLECCION DE DESECHOS SOLIDOS Y LIQUIDOS	JOEL ABRAHAM CHANCHAVAC JUAREZ	3,570.00
JEFE DE CONTROL, CALIDAD AMBIENTAL Y MANEJO DE LAGOS PROFESIONAL	JOSE DIEGO MORALES ORTEGA	3,570.00
	JOSUE DANIEL GARCIA ARRIAZA	3,570.00
JEFE DE AUDITORIA INTERNA	JUAN ANTONIO AGUILAR	3,570.00
JEFE INTERINO DE LA DIVISION ADMINISTRATIVA FINANCIERA	JUAN CARLOS PÉREZ AVILEZ	3,570.00
JEFE DE EJECUCION DE PROYECTOS	LOURDES DEL CARMEN PONCIANO ARDON	3,570.00
SUBDIRECTOR EJECUTIVO	RAÚL ENRIQUE OROZCO VELÁSQUEZ	3,570.00
JEFE DIVISION FORESTAL	ROSA MARIA LOPEZ LOPEZ DE VIDES	3,570.00
ENCARGADA DE TRANSPORTES	STACY IRACÍ FUENTES RUEDA	3,570.00
DIRECTOR EJECUTIVO	EDGAR ROLANDO ZAMORA RUIZ	3,570.00
DIRECTORA EJECUTIVA	ENMA LETICIA DIAZ LARA	3,570.00
Total		Q. 53,550.00

Conclusión

Se concluye que de conformidad con los contratos No. 06-2022 Adquisición en Instalacion de Planta de Separación de Residuos y Desechos Sólidos, Ubicada en el Kilometro 22, Ruta al Pacífico, Villa Nueva, Guatemala, y el No. 10-2022 Adquisición de Máquina de Compostaje para el Proyecto "Mejoramiento Infraestructura Tratamiento de Desechos Sólidos Planta de Separación", suscrito entre AMSA y Tecnologías Smart Home Sociedad Anónima, se identificaron deficiencias en los procesos de licitación relacionadas con la falta de experiencia técnica específica de los integrantes de las juntas de licitación designadas para evaluar proyectos especializados en manejo de residuos sólidos.

La ejecución presupuestaria de ambos contratos se realizó conforme a los procedimientos administrativos establecidos, registrándose los compromisos presupuestarios correspondientes y efectuándose los pagos a través del Ministerio de Finanzas Públicas en el año 2023, por un monto total de Q17,850,000.00.

Los procesos de recepción de ambos equipos se aprobaron "a plena satisfacción" mediante las Actas números 23-2023 y 37-2023, sin contar con evidencia de pruebas de funcionamiento previas que demostraran el cumplimiento de las especificaciones técnicas contractuales, comprometiendo la efectividad de la inversión pública realizada.

El contratista Tecnologías Smart Home Sociedad Anónima, incumplió obligaciones contractuales específicas, incluyendo la falta de documentación sobre inducción y certificación del personal, la ausencia de acreditación de experiencia de socios proveedores, y la no atención a la recomendación técnica de contratar un ingeniero mecánico industrial durante la ejecución del proyecto.

La planta de separación de residuos no opera según las especificaciones



contractuales, procesando únicamente 262.5 toneladas en 7 meses de operación durante 2023, representando un 0.47% de la capacidad programada de 50 toneladas por hora. La máquina de compostaje nunca entró en funcionamiento desde su adquisición hasta la fecha actual, evidenciando signos de deterioro por falta de uso y mantenimiento.

Las evaluaciones técnicas realizadas por consultores externos requeridos por AMSA y el técnico especializado el equipo de auditoría concluyeron que ambos equipos presentan problemas de diseño, integración y capacidad operativa que impiden el cumplimiento de los objetivos para los cuales fueron adquiridos.

La Directora Ejecutiva de AMSA no ejecutó las garantías contractuales ni implementó las acciones legales recomendadas por el Asesor Jurídico de la entidad ante el evidente incumplimiento contractual, se extendió el plazo de las fianzas, para las reparaciones, pero con gastos adicionales no contemplados en los contratos que suscribiera la entidad, prolongando las pérdidas asociadas con equipos deficientes e inoperativos.

Se determinó que la adquisición e instalación de la planta de separación de residuos y la máquina de compostaje no cumplieron con el objeto contractual, derivado de deficiencias técnicas, operativas y de gestión que representan una utilización inadecuada de recursos públicos por Q.17,850,000.00. La Planta de Separación de Residuos y Desechos Sólidos, cesó operaciones completamente el 20 de mayo de 2024. Por lo que, se elaboró el Hallazgo de Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables, No. 1, denominado "Falta de calidad del gasto en la adquisición e instalación de planta de separación de residuos y desechos sólidos y la adquisición de máquina de compostaje".

11. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERÍODO AUDITADO

El (Los) funcionario(s) y empleado(s) responsable(s) de las deficiencias encontradas, se incluyen en el desarrollo del (los) hallazgo(s) formulado(s), en el apartado correspondiente de este informe, así mismo a continuación se detalla el nombre del cargo de las personas responsables de la entidad durante el período auditado.

No.	NOMBRE	CARGO	PERÍODO
1	EDGAR ROLANDO ZAMORA RUIZ	DIRECTOR EJECUTIVO	01/04/2022 - 29/05/2023
2	ENMA LETICIA DIAZ LARA	DIRECTORA EJECUTIVA	23/01/2024 - 31/05/2024

